

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



GACETA de la Judicatura

ORGANO OFICIAL DE LA JUDICATURA

Año X-Volumen X
Octubre-Diciembre 2003

CONTIENE

GACETA ORDINARIA No. 18	3
GACETA ORDINARIA No. 19	47
GACETA ORDINARIA No. 20	83
GACETA ORDINARIA No. 21	97
GACETA ORDINARIA No. 21A	103
GACETA ORDINARIA No. 22	106
GACETA ORDINARIA No. 23	134
GACETA EXTRAORDINARIA No. 47	174
GACETA EXTRAORDINARIA No.48	186
GACETA EXTRAORDINARIA No. 49	194
GACETA EXTRAORDINARIA No. 50	197
GACETA EXTRAORDINARIA No. 51	201
GACETA EXTRAORDINARIA No. 52	203
GACETA EXTRAORDINARIA No. 53	230
GACETA EXTRAORDINARIA No. 54	232
GACETA EXTRAORDINARIA No. 55	245
GACETA EXTRAORDINARIA No. 56	249

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 18 - Octubre 15 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 2036 DE 2003	1
“Por el cual se reestructura la Oficina Judicial de Cali; se determina su planta de personal; se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.”	
ACUERDO No. 2037 DE 2003	6
“Por el cual se reestructura la Oficina Judicial de Ibagué; se determina su planta de personal, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.”	
ACUERDO No. 2038 DE 2003	11
“Por el cual se reestructura la Oficina Judicial de Cartagena; se determina su planta de personal, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.”	
ACUERDO No. 2039 DE 2003	16
“Por el cual se reestructura la Oficina Judicial de Manizales; se determina su planta de personal, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.”	
ACUERDO No. 2040 DE 2003	22
“Por el cual se reestructura la Oficina Judicial de Cúcuta; se determina su planta de personal, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.”	
ACUERDO No. 2041 DE 2003	27
“Por el cual se reestructura la Oficina Judicial de Pereira; se determina su planta de personal, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.”	

(Continúa)

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>
--

ACUERDO No. 2100 DE 2003	32
“Por el cual se suprimen unos cargos en los Juzgados Penales Municipales del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2101 DE 2003	33
“Por el cual se trasladan unos cargos del Juzgado Promiscuo Municipal de Roberto-Payán, Circuito Judicial de Barbacoas, Distrito Judicial de Pasto.”	
ACUERDO No. 2102 DE 2003	33
“Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Barbacoas, Distrito Judicial de Pasto.”	
ACUERDO No. 2103 DE 2003	35
“Por el cual se transforman unos Juzgados en el Distrito Judicial del Cali y se rehacen unas nomenclaturas.”	
ACUERDO No. 2117 DE 2003	37
“Por el cual se exceptúa del diligenciamiento de la Ficha Técnica en los procesos que se encuentren con la pena prescrita”.	
ACUERDO No. 2119 DE 2003	37
“Por el cual se crean unos cargos en los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bogotá.”	
ACUERDO No. 2120 DE 2003	38
“Por el cual se aclara el Acuerdo No. 2083 de septiembre 24 de 2003.”	
ACUERDO No. 2121 DE 2003	38
“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1764 de marzo 26 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.”	

INDICE

ACUERDO 2036

ARTICULO PRIMERO.-	PLANTA DE PERSONAL	1
ARTICULO SEGUNDO.-	REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL	1
ARTICULO TERCERO.-	FUNCIONES	1
ARTICULO CUARTO.-	COMITÉ COORDINADOR. JUEZ COORDINADOR	1
ARTICULO QUINTO.-	FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA	2
ARTICULO SEXTO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPOSITOS JUDICIALES	4
ARTICULO SEPTIMO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES PERSONALES	4
ARTICULO OCTAVO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO	4
ARTICULO NOVENO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO, CORRESPONDENCIA Y FOTOCOPIADO	5
ARTICULO DECIMO.-	ASUNCION PAULATINA DE FUNCIONES	5
ARTICULO DECIMO PRIMERO.-	DEROGATORIAS Y VIGENCIA	5

ACUERDO 2037

ARTICULO PRIMERO.-	PLANTA DE PERSONAL	6
ARTICULO SEGUNDO.-	REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL	6
ARTICULO TERCERO.-	FUNCIONES	6
ARTICULO CUARTO.-	COMITÉ COORDINADOR. JUEZ COORDINADOR	6
ARTICULO QUINTO.-	FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA	6
ARTICULO SEXTO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPOSITOS JUDICIALES	6
ARTICULO SEPTIMO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES PERSONALES	9
ARTICULO OCTAVO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO	9
ARTICULO NOVENO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO, CORRESPONDENCIA Y FOTOCOPIADO	10
ARTICULO DECIMO.-	ASUNCION PAULATINA DE FUNCIONES	10
ARTICULO DECIMO PRIMERO.-	DEROGATORIAS Y VIGENCIA	10

ACUERDO 2038

ARTICULO PRIMERO.-	PLANTA DE PERSONAL	11
ARTICULO SEGUNDO.-	REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL	11
ARTICULO TERCERO.-	FUNCIONES	11
ARTICULO CUARTO.-	COMITÉ COORDINADOR. JUEZ COORDINADOR	12
ARTICULO QUINTO.-	FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA	12
ARTICULO SEXTO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPOSITOS JUDICIALES	14
ARTICULO SEPTIMO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES PERSONALES	14
ARTICULO OCTAVO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO	15
ARTICULO NOVENO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO, CORRESPONDENCIA Y FOTOCOPIADO	15
ARTICULO DECIMO.-	ASUNCION PAULATINA DE FUNCIONES	15
ARTICULO DECIMO PRIMERO.-	DEROGATORIAS Y VIGENCIA	16

ACUERDO 2039

ARTICULO PRIMERO.-	PLANTA DE PERSONAL	11
ARTICULO SEGUNDO.-	REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL	11
ARTICULO TERCERO.-	FUNCIONES	11
ARTICULO CUARTO.-	COMITÉ COORDINADOR. JUEZ COORDINADOR	12
ARTICULO QUINTO.-	FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA	12
ARTICULO SEXTO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPOSITOS JUDICIALES	14
ARTICULO SEPTIMO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES PERSONALES	14
ARTICULO OCTAVO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO	15
ARTICULO NOVENO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO, CORRESPONDENCIA Y FOTOCOPIADO	15
ARTICULO DECIMO.-	ASUNCION PAULATINA DE FUNCIONES	15
ARTICULO DECIMO PRIMERO.-	DEROGATORIAS Y VIGENCIA	16

ACUERDO 2040

ARTICULO PRIMERO.-	PLANTA DE PERSONAL	11
ARTICULO SEGUNDO.-	REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL	11
ARTICULO TERCERO.-	FUNCIONES	11
ARTICULO CUARTO.-	COMITÉ COORDINADOR. JUEZ COORDINADOR	12
ARTICULO QUINTO.-	FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA	12
ARTICULO SEXTO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPOSITOS JUDICIALES	14
ARTICULO SEPTIMO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES PERSONALES	14
ARTICULO OCTAVO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO	15
ARTICULO NOVENO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO, CORRESPONDENCIA Y FOTOCOPIADO	15
ARTICULO DECIMO.-	ASUNCION PAULATINA DE FUNCIONES	15
ARTICULO DECIMO PRIMERO.-	DEROGATORIAS Y VIGENCIA	16

ACUERDO 2041

ARTICULO PRIMERO.-	PLANTA DE PERSONAL	11
ARTICULO SEGUNDO.-	REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL	11
ARTICULO TERCERO.-	FUNCIONES	11
ARTICULO CUARTO.-	COMITÉ COORDINADOR. JUEZ COORDINADOR	12
ARTICULO QUINTO.-	FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA	12
ARTICULO SEXTO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPOSITOS JUDICIALES	14
ARTICULO SEPTIMO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES PERSONALES	14
ARTICULO OCTAVO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO	15
ARTICULO NOVENO.-	FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO, CORRESPONDENCIA Y FOTOCOPIADO	15
ARTICULO DECIMO.-	ASUNCION PAULATINA DE FUNCIONES	15
ARTICULO DECIMO PRIMERO.-	DEROGATORIAS Y VIGENCIA	16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2036 DE 2003
(Septiembre 17)**

“Por el cual se reestructura la Oficina Judicial de Cali; se determina su planta de personal; se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo 74 de 1996, Artículo 7 y el Acuerdo 1856 de 2003.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- PLANTA DE PERSONAL. Reestructurar la Oficina Judicial de Cali, la cual quedará con la siguiente planta de personal.

No DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
Jefe Oficina		
1	Profesional Universitario	20
2	Asistente Administrativo	5

Grupo de Depósitos Judiciales		
1	Profesional Universitario	11
2	Asistente Administrativo	9
5	Asistente Administrativo	5
Grupo de Notificaciones y Presentaciones Personales		
6	Asistente Administrativo	5
Grupo de Reparto		
5	Asistente Administrativo	5
Grupo de Archivo, Correspondencia y Fotocopiado		
6	Asistente Administrativo	5

PARÁGRAFO.- La actual planta de personal de la Oficina Judicial de Cali se suprime.

Los nombramientos de los nuevos cargos, se efectuarán dando prioridad a los empleados de la Oficina Judicial que se reestructuras y cumplan los requisitos para su desempeño, y una vez se cuente con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados por este Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES. La Oficina Judicial de Cali, tiene las funciones establecidas para estas dependencias por el Acuerdo No. 1856 de 2003.

Además, asume la función archivística para los procesos terminados de los despachos judiciales de su sede.

ARTÍCULO CUARTO.- COMITÉ COORDINADOR. JUEZ COORDINADOR. La Oficina Judicial de Cali, tiene un Comité Coordinador cuya configu-

ración y funciones están establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- La elección del Juez Coordinador se realizará dentro del mes de entrada en vigencia del presente Acuerdo y su periodo se extenderá hasta el 31 de Diciembre del 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA. Bajo la dirección del Director Ejecutivo de Administración Judicial de Cali, el Jefe de la Oficina Judicial tiene las siguientes funciones.

1. Dar apoyo, en los términos del presente Acuerdo y en los asuntos de índole administrativo jurisdiccional, a los despachos judiciales de su sede.
2. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces de los despachos judiciales de su sede.
3. Coordinar el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Velar por la realización, eficiente y oportuna, de las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que, según la ley, lo requieran.
5. Velar por el reparto diario, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura, y enviar el reporte respectivo, en los términos del Acuerdo 1856, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

6. Velar por el cumplimiento de las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Colaborar en el cumplimiento de las funciones que le señala la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la prescripción de los depósitos judiciales.
8. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.
9. Cumplir las funciones que, en relación con los Auxiliares de la Justicia, le asigna la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
10. Coordinar las labores de recibo y envío de los oficios y demás comunicaciones de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina a otras entidades, despachos o personas naturales; así como las de recibo y distribución de los memoriales, oficios y demás correspondencia que a aquellos se dirija.
11. Ejercer el control sobre los elementos del delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por

los jueces penales o de menores de los despachos judiciales de su sede.

12. Coordinar la labor de los asistentes sociales en los despachos judiciales de menores y de familia de su sede, en lo referente a la programación, control, reportes y demás aspectos relativos al cumplimiento de sus labores.
13. En cumplimiento de las decisiones de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial, recoger y hacer entrega de los bienes dados de baja en los despachos judiciales de su sede, según lo dispuesto por el Acuerdo 200 de 1996 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o en las normas que lo adicionen o modifiquen.
14. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
15. Velar por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
16. Velar por la coordinación o prestación de los servicios de fotocopiado y de fax para los asuntos de carácter oficial.
17. Intervenir en la recepción de los expedientes de los despachos judiciales de su sede, con destino al archivo debidamente organizados e inventariados.
18. En ejercicio de la función de archivística, expedir las copias auténticas o informales y

las certificaciones, en los términos del artículo 21 de la Ley 446 de 1998.

19. Atender las solicitudes de desarchivo de los expedientes y realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos proferidos por los jueces de los despachos judiciales de su sede, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.
20. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina Judicial, y adelantar las gestiones del caso ante la dirección ejecutiva seccional de administración judicial.
21. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información y las copias que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las sumas establecidas para el derecho de petición.
22. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos, en relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina Judicial.
23. Rendir informes semestrales sobre la gestión de la Oficina Judicial, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.

24. Apoyar a la Dirección Seccional en la implementación y control de las medidas indicadas por la Oficina de Seguridad de la Rama Judicial para los servidores, el público y los recursos físicos de los despachos judiciales de su sede y de la misma Oficina Judicial.
25. Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.
26. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Depósitos Judiciales tiene las siguientes funciones.

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.
3. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina Judicial.

ARTÍCULO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES PERSONALES. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Notificaciones y Presentaciones Personales tiene las siguientes funciones.

1. Realizar, de manera eficiente y oportuna, el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Realizar las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que según la ley lo requieran.
3. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.
4. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.
5. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
6. Las demás funciones, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Reparto tiene las siguientes funciones.

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Jefe de la Oficina, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.
4. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
5. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina Judicial.
2. Recibir y distribuir los memoriales, oficios y demás correspondencia dirigida a los despachos judiciales de su sede y a la Oficina.
3. Realizar la función archivística para los procesos terminados de los despachos judiciales de su sede y expedir las copias auténticas o informales y elaborar, para la firma del Jefe de la Oficina, las certificaciones, en los términos del artículo 21 de la Ley 446 de 1998.
4. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el trámite de las solicitudes de desarchivo de los expedientes o tramitarlas cuando el centro de archivo no esté a cargo de la oficina.
5. Coordinar o prestar los servicios de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
6. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO, CORRESPONDENCIA Y FOTOCOPIADO. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Archivo, Correspondencia y Fotocopiado tiene las siguientes funciones.

1. Recibir de los despachos judiciales de su sede, los oficios y demás comunicaciones y enviarlos, al igual que los de la Oficina, a otras entidades, despachos o personas naturales, salvo los relativos a depósitos judiciales, cuyo trámite esta a cargo exclusivo del Grupo de Depósitos Judiciales.

7. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
8. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO DECIMO.- ASUNCIÓN PAULATINA DE FUNCIONES. La Oficina Judicial de Cali, asumirá de manera paulatina las funciones asignadas en el presente Acuerdo y las ejercerá a plenitud a partir del 1º de Enero de 2004. Para el efecto realizará una programación con el Comité Coordinador y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Así mismo, se harán de manera paulatina la supresión y los nombramientos de la planta de personal de que trata el parágrafo del Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. DEROGATORIA Y VIGENCIA.- El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura. Publíquese en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los (17) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2037 DE 2003
(Septiembre 17)

“Por el cual se reestructura la Oficina Judicial de Ibagué; se determina su planta de personal, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en

desarrollo de lo dispuesto en los Acuerdos 74 de 1996, Artículo 7 y 1856 de 2003.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- PLANTA DE PERSONAL. Reestructurar la Oficina Judicial de Ibagué, la cual quedará con la siguiente planta de personal.

No DE CARGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
Jefe Oficina		
1	Profesional Universitario	20
1	Asistente Administrativo	9
Grupo de Depósitos Judiciales		
1	Profesional Universitario	11
1	Asistente Administrativo	9
4	Asistente Administrativo	5
Grupo de Notificaciones y Presentaciones Personales		
4	Asistente Administrativo	5
Grupo de Reparto		
3	Asistente Administrativo	5
Grupo de Archivo, Correspondencia y Fotocopiado		
4	Asistente Administrativo	5

PARÁGRAFO.- La actual planta de personal de la Oficina Judicial de Ibagué se suprime.

Los nombramientos de los nuevos cargos, se efectuarán dando prioridad a los empleados de la Oficina Judicial que se reestructura y cumplan los requisitos para su desempeño, y una vez se cuente con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados por este Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES. La Oficina Judicial de Ibagué, tiene las funciones establecidas para estas dependencias por el Acuerdo No. 1856 de 2003.

Además, asume la función archivística para los procesos terminados de los despachos judiciales de su sede.

ARTÍCULO CUARTO.- COMITÉ COORDINADOR. JUEZ COORDINADOR. La Oficina Judicial de Ibagué, tiene un Comité Coordinador, cuya conformación y funciones están establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- La elección del Juez Coordinador se realizará dentro del mes de entrada en vigencia del presente Acuerdo y su período se extenderá hasta el 31 de Diciembre del 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA. Bajo la orientación del Director Ejecutivo de Administración Judicial de Ibagué, el Jefe de la Oficina Judicial tiene las siguientes funciones:

1. Dar apoyo, en los términos del presente Acuerdo y en los asuntos de índole administrativo jurisdiccional, a los despachos judiciales de su sede.
2. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces de los despachos judiciales de su sede.
3. Coordinar el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la

ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Velar por la realización, eficiente y oportuna, de las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que, según la ley, lo requieran.
5. Velar por el reparto diario, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y enviar el reporte respectivo, en los términos del Acuerdo 1856, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.
6. Velar por el cumplimiento de las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Colaborar en el cumplimiento de las funciones que le señala la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la prescripción de los depósitos judiciales.
8. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.
9. Cumplir las funciones que, en relación con los Auxiliares de la Justicia, le asigna la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

10. Coordinar las labores de recibo y envío de los oficios y demás comunicaciones de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina a otras entidades, despachos o personas naturales; así como las de recibo y distribución de los memoriales, oficios y demás correspondencia que a aquellos se dirija.
11. Ejercer el control sobre los elementos del delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por los jueces penales o de menores de los despachos judiciales de su sede.
12. Coordinar la labor de los asistentes sociales en los despachos judiciales de menores y de familia de su sede, en lo referente a la programación, control, reportes y demás aspectos relativos al cumplimiento de sus labores.
13. En cumplimiento de las decisiones de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial, recoger y hacer entrega de los bienes dados de baja en los despachos judiciales de su sede, según lo dispuesto por el Acuerdo 200 de 1996 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o en las normas que lo adicionen o modifiquen.
14. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
15. Velar por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las insta-

laciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

16. Velar por la coordinación o prestación de los servicios de fotocopiado y de fax para los asuntos de carácter oficial.
17. Intervenir en la recepción de los expedientes de los despachos judiciales de su sede, con destino al archivo debidamente organizados e inventariados.
18. En ejercicio de la función de archivística, expedir las copias auténticas o informales y las certificaciones, en los términos del artículo 21 de la Ley 446 de 1998.
19. Atender las solicitudes de desarchivar de los expedientes y realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos proferidos por los jueces de los despachos judiciales de su sede, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.
20. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina Judicial, y adelantar las gestiones del caso ante la dirección ejecutiva seccional de administración judicial.
21. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información y las copias que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las su-

mas establecidas para el derecho de petición.

22. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos, en relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina Judicial.
23. Rendir informes semestrales sobre la gestión de la Oficina Judicial, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
24. Apoyar a la Dirección Seccional en la implementación y control de las medidas indicadas por la Oficina de Seguridad de la Rama Judicial para los servidores, el público y los recursos físicos de los despachos judiciales de su sede y de la misma Oficina Judicial.
25. Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.
26. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Depósitos Judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad

con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.
3. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES PERSONALES. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Notificaciones y Presentaciones Personales tiene las siguientes funciones.

1. Realizar, de manera eficiente y oportuna, el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Realizar las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que según la ley lo requieran.
3. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.
4. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, ar-

chivos, elementos y equipos de trabajo, en general.

5. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
6. Las demás funciones, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Reparto tiene las siguientes funciones.

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Jefe de la Oficina, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.
4. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
5. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO, CORRESPONDENCIA Y FOTOCOPIADO. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Archivo, Correspondencia y Fotocopiado tiene las siguientes funciones.

1. Recibir de los despachos judiciales de su sede, los oficios y demás comunicaciones y enviarlos, al igual que los de la Oficina, a otras entidades, despachos o personas naturales, salvo los relativos a depósitos judiciales, cuyo trámite esta a cargo exclusivo del Grupo de Depósitos Judicial.
2. Recibir y distribuir los memoriales, oficios y demás correspondencia dirigida a los despachos judiciales de su sede y a la Oficina Judicial.
3. Realizar la función archivística para los procesos terminados de los despachos judiciales de su sede y expedir las copias auténticas o informales y elaborar, para la firma del Jefe de la Oficina, las certificaciones, en los términos del artículo 21 de la Ley 446 de 1998.
4. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el trámite de las solicitudes de desarchivo de los expedientes o tramitarlas cuando el centro de archivo no esté a cargo de la oficina.
5. Coordinar o prestar los servicios de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
6. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.

7. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
8. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO DECIMO.- ASUNCIÓN PAULATINA DE FUNCIONES. La Oficina Judicial de Ibagué, asumirá de manera paulatina las funciones asignadas en le presente Acuerdo y las ejercerá a plenitud a partir del 1º de Enero de 2004. Para el efecto realizará una programación con el Comité Coordinador y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

Así mismo, se harán de manera paulatina la supresión y los nombramientos de la planta de personal de que trata el parágrafo del Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DEROGATORIAS Y VIGENCIA.- El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura. Publíquese en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (17) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2038 DE 2003
(Septiembre 17)

“Por el cual se reestructura la Oficina Judicial de Cartagena; se determina su planta de personal, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto en los Acuerdos 74 de 1996, Artículo 7 y 1856 de 2003.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- PLANTA DE PERSONAL. Reestructurar la Oficina Judicial de Cartagena, la cual quedará con la siguiente planta de personal.

No DE CARGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
Jefe Oficina		
1	Profesional Universitario	20
1	Asistente Administrativo	9
Grupo de Depósitos Judiciales		
1	Profesional Universitario	11
1	Asistente Administrativo	9
4	Asistente Administrativo	5
Grupo de Notificaciones y Presentaciones Personales		
4	Asistente Administrativo	5
Grupo de Reparto		
3	Asistente Administrativo	5
Grupo de Archivo, Correspondencia y Fotocopiado		
4	Asistente Administrativo	5

PARÁGRAFO.- La actual planta de personal de la Oficina Judicial de Cartagena se suprime.

Los nombramientos de los nuevos cargos, se efectuarán dando prioridad a los empleados de la Oficina Judicial que se reestructura y cumplan los requisitos para su desempeño, y una vez se cuente con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados por este Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES. La Oficina Judicial de Cartagena, tiene las funciones establecidas para estas dependencias por el Acuerdo No. 1856 de 2003.

Además, asume la función archivística para los procesos terminados de los despachos judiciales de su sede.

ARTÍCULO CUARTO.- COMITÉ COORDINADOR. JUEZ COORDINADOR. La Oficina Judicial de Cartagena, tiene un Comité Coordinador, cuya conformación y funciones están establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- La elección del Juez Coordinador se realizará dentro del mes de entrada en vigencia del presente Acuerdo y su período se extenderá hasta el 31 de Diciembre del 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA. Bajo la orientación del Director

Ejecutivo de Administración Judicial de Cartagena, el Jefe de la Oficina Judicial tiene las siguientes funciones:

1. Dar apoyo, en los términos del presente Acuerdo y en los asuntos de índole administrativo jurisdiccional, a los despachos judiciales de su sede.
2. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces de los despachos judiciales de su sede.
3. Coordinar el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Velar por la realización, eficiente y oportuna, de las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que, según la ley, lo requieran.
5. Velar por el reparto diario, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y enviar el reporte respectivo, en los términos del Acuerdo 1856, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.
6. Velar por el cumplimiento de las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamen-

- tos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Colaborar en el cumplimiento de las funciones que le señala la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la prescripción de los depósitos judiciales.
 8. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.
 9. Cumplir las funciones que, en relación con los Auxiliares de la Justicia, le asigna la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
 10. Coordinar las labores de recibo y envío de los oficios y demás comunicaciones de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina a otras entidades, despachos o personas naturales; así como las de recibo y distribución de los memoriales, oficios y demás correspondencia que a aquellos se dirija.
 11. Ejercer el control sobre los elementos del delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por los jueces penales o de menores de los despachos judiciales de su sede.
 12. Coordinar la labor de los asistentes sociales en los despachos judiciales de menores y de familia de su sede, en lo referente a la programación, control, reportes y demás aspectos relativos al cumplimiento de sus labores.
 13. En cumplimiento de las decisiones de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial, recoger y hacer entrega de los bienes dados de baja en los despachos judiciales de su sede, según lo dispuesto por el Acuerdo 200 de 1996 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o en las normas que lo adicionen o modifiquen.
 14. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
 15. Velar por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
 16. Velar por la coordinación o prestación de los servicios de fotocopiado y de fax para los asuntos de carácter oficial.
 17. Intervenir en la recepción de los expedientes de los despachos judiciales de su sede, con destino al archivo debidamente organizados e inventariados.
 18. En ejercicio de la función de archivística, expedir las copias auténticas o informales y las certificaciones, en los términos del artículo 21 de la Ley 446 de 1998.
 19. Atender las solicitudes de desarchivo de los expedientes y realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos proferidos por los jueces de los despachos judi-

ciales de su sede, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

20. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina Judicial, y adelantar las gestiones del caso ante la dirección ejecutiva seccional de administración judicial.
21. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información y las copias que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las sumas establecidas para el derecho de petición.
22. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos, en relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina Judicial.
23. Rendir informes semestrales sobre la gestión de la Oficina Judicial, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
23. Apoyar a la Dirección Seccional en la implementación y control de las medidas indicadas por la Oficina de Seguridad de la Rama Judicial para los servidores, el público y los recursos físicos de los despachos judiciales de su sede y de la misma Oficina Judicial.
24. Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.

25. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Depósitos Judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.
3. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES PERSONALES. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Notificaciones y Presentaciones Personales tiene las siguientes funciones.

1. Realizar, de manera eficiente y oportuna, el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Realizar las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que según la ley lo requieran.
3. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.
4. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.
5. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
6. Las demás funciones, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Reparto tiene las siguientes funciones.

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Jefe de la Oficina, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.

3. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.
4. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
5. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO, CORRESPONDENCIA Y FOTOCOPIADO. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Archivo, Correspondencia y Fotocopiado tiene las siguientes funciones.

5. Recibir de los despachos judiciales de su sede, los oficios y demás comunicaciones y enviarlos, al igual que los de la Oficina, a otras entidades, despachos o personas naturales, salvo los relativos a depósitos judiciales, cuyo trámite esta a cargo exclusivo del Grupo de Depósitos Judicial.
6. Recibir y distribuir los memoriales, oficios y demás correspondencia dirigida a los despachos judiciales de su sede y a la Oficina Judicial.
7. Realizar la función archivística para los procesos terminados de los despachos judiciales de su sede y expedir las copias auténticas o informales y elaborar, para la firma del Jefe de la Oficina, las certificaciones, en los términos del artículo 21 de la Ley 446 de 1998.

8. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el trámite de las solicitudes de desarchivo de los expedientes o tramitarlas cuando el centro de archivo no esté a cargo de la oficina.
9. Coordinar o prestar los servicios de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.
11. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
12. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO DECIMO.- ASUNCIÓN PAULATINA DE FUNCIONES. La Oficina Judicial de Cartagena, asumirá de manera paulatina las funciones asignadas en le presente Acuerdo y las ejercerá a plenitud a partir del 1º de Enero de 2004. Para el efecto realizará una programación con el Comité Coordinador y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Así mismo, se harán de manera paulatina la supresión y los nombramientos de la planta de personal de que trata el parágrafo del Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DEROGATORIAS Y VIGENCIA.- El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura. Publíquese en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2039 DE 2003
(Septiembre 17)

“Por el cual se reestructura la Oficina Judicial de Manizales; se determina su planta de personal, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto en los Acuerdos 74 de 1996, Artículo 7 y 1856 de 2003.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- PLANTA DE PERSONAL. Reestructurar la Oficina Judicial de Manizales, la cual quedará con la siguiente planta de personal.

No DE CARGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
Jefe Oficina		
1	Profesional Universitario	20
1	Asistente Administrativo	9
Grupo de Depósitos Judiciales		
1	Profesional Universitario	11
1	Asistente Administrativo	9
2	Asistente Administrativo	5
Grupo de Notificaciones y Presentaciones Personales		
4	Asistente Administrativo	5
Grupo de Reparto		
3	Asistente Administrativo	5
Grupo de Archivo, Correspondencia y Fotocopiado		
3	Asistente Administrativo	5

PARÁGRAFO.- La actual planta de personal de la Oficina Judicial de Manizales se suprime.

Los nombramientos de los nuevos cargos, se efectuarán dando prioridad a los empleados de la Oficina Judicial que se reestructura y cumplan los requisitos para su desempeño, y una vez se cuente con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados por este Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES. La Oficina Judicial de Manizales, tiene las funciones establecidas para estas dependencias por el Acuerdo No. 1856 de 2003.

Además, asume la función archivística para los procesos terminados de los despachos judiciales de su sede.

ARTÍCULO CUARTO.- COMITÉ COORDINADOR. JUEZ COORDINADOR. La Oficina Judicial de Manizales, tiene un Comité Coordinador, cuya conformación y funciones están establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- La elección del Juez Coordinador se realizará dentro del mes de entrada en vigencia del presente Acuerdo y su período se extenderá hasta el 31 de Diciembre del 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA. Bajo la orientación del Director Ejecutivo de Administración Judicial de Manizales, el Jefe de la Oficina Judicial tiene las siguientes funciones:

1. Dar apoyo, en los términos del presente Acuerdo y en los asuntos de índole administrativo jurisdiccional, a los despachos judiciales de su sede.
2. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces de los despachos judiciales de su sede.
3. Coordinar el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Velar por la realización, eficiente y oportuna, de las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que, según la ley, lo requieran.

- | | |
|---|---|
| <p>5. Velar por el reparto diario, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y enviar el reporte respectivo, en los términos del Acuerdo 1856, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.</p> | <p>más correspondencia que a aquellos se dirija.</p> |
| <p>6. Velar por el cumplimiento de las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.</p> | <p>11. Ejercer el control sobre los elementos del delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por los jueces penales o de menores de los despachos judiciales de su sede.</p> |
| <p>7. Colaborar en el cumplimiento de las funciones que le señala la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la prescripción de los depósitos judiciales.</p> | <p>12. Coordinar la labor de los asistentes sociales en los despachos judiciales de menores y de familia de su sede, en lo referente a la programación, control, reportes y demás aspectos relativos al cumplimiento de sus labores.</p> |
| <p>8. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.</p> | <p>13. En cumplimiento de las decisiones de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial, recoger y hacer entrega de los bienes dados de baja en los despachos judiciales de su sede, según lo dispuesto por el Acuerdo 200 de 1996 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o en las normas que lo adicionen o modifiquen.</p> |
| <p>9. Cumplir las funciones que, en relación con los Auxiliares de la Justicia, le asigna la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.</p> | <p>14. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.</p> |
| <p>10. Coordinar las labores de recibo y envío de los oficios y demás comunicaciones de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina a otras entidades, despachos o personas naturales; así como las de recibo y distribución de los memoriales, oficios y de-</p> | <p>15. Velar por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.</p> |
| | <p>16. Velar por la coordinación o prestación de los servicios de fotocopiado y de fax para los asuntos de carácter oficial.</p> |
| | <p>17. Intervenir en la recepción de los expedientes de los despachos judiciales de su sede, con</p> |

destino al archivo debidamente organizados e inventariados.

18. En ejercicio de la función de archivística, expedir las copias auténticas o informales y las certificaciones, en los términos del artículo 21 de la Ley 446 de 1998.
19. Atender las solicitudes de desarchive de los expedientes y realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos proferidos por los jueces de los despachos judiciales de su sede, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.
20. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina Judicial, y adelantar las gestiones del caso ante la dirección ejecutiva seccional de administración judicial.
21. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información y las copias que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las sumas establecidas para el derecho de petición.
22. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos, en relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina Judicial.

23. Rendir informes semestrales sobre la gestión de la Oficina Judicial, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
24. Apoyar a la Dirección Seccional en la implementación y control de las medidas indicadas por la Oficina de Seguridad de la Rama Judicial para los servidores, el público y los recursos físicos de los despachos judiciales de su sede y de la misma Oficina Judicial.
25. Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.
26. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Depósitos Judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.

3. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES PERSONALES. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Notificaciones y Presentaciones Personales tiene las siguientes funciones.

1. Realizar, de manera eficiente y oportuna, el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Realizar las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que según la ley lo requieran.
3. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.
4. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.
5. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
6. Las demás funciones, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Reparto tiene las siguientes funciones.

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Jefe de la Oficina, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.
4. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
5. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO, CORRESPONDENCIA Y FOTOCOPIADO. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Archivo, Correspondencia y Fotocopiado tiene las siguientes funciones.

1. Recibir de los despachos judiciales de su sede, los oficios y demás comunicaciones y enviarlos, al igual que los de la Oficina, a otras entidades, despachos o personas naturales, salvo los relativos a depósitos judi-

ciales, cuyo trámite esta a cargo exclusivo del Grupo de Depósitos Judicial.

2. Recibir y distribuir los memoriales, oficios y demás correspondencia dirigida a los despachos judiciales de su sede y a la Oficina Judicial.
3. Realizar la función archivística para los procesos terminados de los despachos judiciales de su sede y expedir las copias auténticas o informales y elaborar, para la firma del Jefe de la Oficina, las certificaciones, en los términos del artículo 21 de la Ley 446 de 1998.
4. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el trámite de las solicitudes de desarchive de los expedientes o tramitarlas cuando el centro de archivo no esté a cargo de la oficina.
5. Coordinar o prestar los servicios de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
6. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.
7. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
8. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO DECIMO.- ASUNCIÓN PAULATINA DE FUNCIONES. La Oficina Judicial de Manizales, asumirá de manera paulatina las funciones asignadas en le presente Acuerdo y las ejercerá a plenitud a partir del 1º de Enero de 2004. Para el efecto realizará una programación con el Comité Coordinador y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Así mismo, se harán de manera paulatina la supresión y los nombramientos de la planta de personal de que trata el parágrafo del Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DEROGATORIAS Y VIGENCIA.- El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura. Publíquese en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2040 DE 2003
(Septiembre 17)

“Por el cual se reestructura la Oficina Judicial de Cúcuta; se determina su planta de personal, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 7 del Acuerdo 74 de 1996, y del Acuerdo 1856 de 2003.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- PLANTA DE PERSONAL. Reestructurar la Oficina Judicial de Cúcuta, la cual quedará con la siguiente planta de personal.

No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
Jefe Oficina		
1	Profesional Universitario	20
1	Asistente Administrativo	9
Grupo de Depósitos Judiciales		
1	Profesional Universitario	11
1	Asistente Administrativo	9
2	Asistente Administrativo	5
Grupo de Notificaciones y Presentaciones Personales		
4	Asistente Administrativo	5
Grupo de Reparto		
3	Asistente Administrativo	5
Grupo de Archivo, Correspondencia y Fotocopiado		
3	Asistente Administrativo	5

PARÁGRAFO.- La actual planta de personal de la Oficina Judicial de Cúcuta se suprime.

Los nombramientos de los nuevos cargos, se efectuarán dando prioridad a los empleados de la Oficina Judicial que se reestructura y cumplan los requisitos para su desempeño, y una vez se cuente con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados por este Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES. La Oficina Judicial de Cúcuta, tiene las funciones establecidas para estas dependencias por el Acuerdo No. 1856 de 2003.

Además, asume la función archivística para los procesos terminados de los despachos judiciales de su sede.

ARTÍCULO CUARTO.- COMITÉ COORDINADOR. JUEZ COORDINADOR. La Oficina Judicial de Cúcuta, tiene un Comité Coordinador, cuya conformación y funciones están establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- La elección del Juez Coordinador se realizará dentro del mes de entrada en vigencia del presente Acuerdo y su período se extenderá hasta el 31 de Diciembre del 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA. Bajo la orientación del Director

Ejecutivo de Administración Judicial de Cúcuta, el Jefe de la Oficina Judicial tiene las siguientes funciones:

1. Dar apoyo, en los términos del presente Acuerdo y en los asuntos de índole administrativo jurisdiccional, a los despachos judiciales de su sede.
2. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces de los despachos judiciales de su sede.
3. Coordinar el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Velar por la realización, eficiente y oportuna, de las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que, según la ley, lo requieran.
5. Velar por el reparto diario, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y enviar el reporte respectivo, en los términos del Acuerdo 1856, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.
6. Velar por el cumplimiento de las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamen-

tos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7. Colaborar en el cumplimiento de las funciones que le señala la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la prescripción de los depósitos judiciales.
8. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.
9. Cumplir las funciones que, en relación con los Auxiliares de la Justicia, le asigna la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
10. Coordinar las labores de recibo y envío de los oficios y demás comunicaciones de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina a otras entidades, despachos o personas naturales; así como las de recibo y distribución de los memoriales, oficios y demás correspondencia que a aquellos se dirija.
11. Ejercer el control sobre los elementos del delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por los jueces penales o de menores de los despachos judiciales de su sede.
12. Coordinar la labor de los asistentes sociales en los despachos judiciales de menores y de familia de su sede, en lo referente a la programación, control, reportes y demás aspectos relativos al cumplimiento de sus labores.

13. En cumplimiento de las decisiones de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial, recoger y hacer entrega de los bienes dados de baja en los despachos judiciales de su sede, según lo dispuesto por el Acuerdo 200 de 1996 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o en las normas que lo adicionen o modifiquen.
14. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
15. Velar por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
16. Velar por la coordinación o prestación de los servicios de fotocopiado y de fax para los asuntos de carácter oficial.
17. Intervenir en la recepción de los expedientes de los despachos judiciales de su sede, con destino al archivo debidamente organizados e inventariados.
18. En ejercicio de la función de archivística, expedir las copias auténticas o informales y las certificaciones, en los términos del artículo 21 de la Ley 446 de 1998.
19. Atender las solicitudes de desarchivo de los expedientes y realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos proferidos por los jueces de los despachos judiciales de su sede, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.
20. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina Judicial, y adelantar las gestiones del caso ante la dirección ejecutiva seccional de administración judicial.
21. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información y las copias que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las sumas establecidas para el derecho de petición.
22. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos, en relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina Judicial.
23. Rendir informes semestrales sobre la gestión de la Oficina Judicial, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
24. Apoyar a la Dirección Seccional en la implementación y control de las medidas indicadas por la Oficina de Seguridad de la Rama Judicial para los servidores, el público y los recursos físicos de los despachos judiciales de su sede y de la misma Oficina Judicial.
- 25.

Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.

26. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Depósitos Judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.
3. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES PERSONALES. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Notificaciones y Presentaciones Personales tiene las siguientes funciones.

1. Realizar, de manera eficiente y oportuna, el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Realizar las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que según la ley lo requieran.
3. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.
4. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.
5. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
6. Las demás funciones, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Reparto tiene las siguientes funciones.

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Elaborar para el Jefe de la Oficina, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.
4. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
5. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO, CORRESPONDENCIA Y FOTOCOPIADO. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Archivo, Correspondencia y Fotocopiado tiene las siguientes funciones.

1. Recibir de los despachos judiciales de su sede, los oficios y demás comunicaciones y enviarlos, al igual que los de la Oficina, a otras entidades, despachos o personas naturales, salvo los relativos a depósitos judiciales, cuyo trámite esta a cargo exclusivo del Grupo de Depósitos Judicial.
2. Recibir y distribuir los memoriales, oficios y demás correspondencia dirigida a los despachos judiciales de su sede y a la Oficina Judicial.
3. Realizar la función archivística para los procesos terminados de los despachos judiciales de su sede y expedir las copias auténticas o informales y elaborar, para la firma

del Jefe de la Oficina, las certificaciones, en los términos del artículo 21 de la Ley 446 de 1998.

4. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el trámite de las solicitudes de desarchivo de los expedientes o tramitarlas cuando el centro de archivo no esté a cargo de la oficina.
5. Coordinar o prestar los servicios de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
6. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.
7. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
8. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO DECIMO.- ASUNCIÓN PAULATINA DE FUNCIONES. La Oficina Judicial de Cúcuta, asumirá de manera paulatina las funciones asignadas en le presente Acuerdo y las ejercerá a plenitud a partir del 1º de Enero de 2004. Para el efecto realizará una programación con el Comité Coordinador y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander.

Así mismo, se harán de manera paulatina la supresión y los nombramientos de la planta de personal de que trata el parágrafo del Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DEROGATORIAS Y VIGENCIA.- El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura. Publíquese en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2041 DE 2003
(Septiembre 17)

“Por el cual se reestructura la Oficina Judicial de Pereira; se determina su planta de personal, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 7 del Acuerdo 74 de 1996, y del Acuerdo 1856 de 2003.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- PLANTA DE PERSONAL. Reestructurar la Oficina Judicial de Pereira, la cual quedará con la siguiente planta de personal.

No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
Jefe Oficina		
1	Profesional Universitario	20
1	Asistente Administrativo	9
Grupo de Depósitos Judiciales		
1	Profesional Universitario	11
1	Asistente Administrativo	9
2	Asistente Administrativo	5
Grupo de Notificaciones y Presentaciones Personales		
4	Asistente Administrativo	5
Grupo de Reparto		
3	Asistente Administrativo	5
Grupo de Archivo, Correspondencia y Fotocopiado		
3	Asistente Administrativo	5

PARÁGRAFO.- La actual planta de personal de la Oficina Judicial de Pereira se suprime.

Los nombramientos de los nuevos cargos, se efectuarán dando prioridad a los empleados de la Oficina Judicial que se reestructura y cumplan los requisitos para su desempeño, y una vez se cuente con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados por este Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES. La Oficina Judicial de Pereira, tiene las funciones establecidas

para estas dependencias por el Acuerdo No. 1856 de 2003.

Además, asume la función archivística para los procesos terminados de los despachos judiciales de su sede.

ARTÍCULO CUARTO.- *COMITÉ COORDINADOR. JUEZ COORDINADOR.* La Oficina Judicial de Pereira, tiene un Comité Coordinador, cuya conformación y funciones están establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- La elección del Juez Coordinador se realizará dentro del mes de entrada en vigencia del presente Acuerdo y su período se extenderá hasta el 31 de Diciembre del 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- *FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA.* Bajo la orientación del Director Ejecutivo de Administración Judicial de Pereira, el Jefe de la Oficina Judicial tiene las siguientes funciones:

1. Dar apoyo, en los términos del presente Acuerdo y en los asuntos de índole administrativo jurisdiccional, a los despachos judiciales de su sede.
2. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces de los despachos judiciales de su sede.
3. Coordinar el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Velar por la realización, eficiente y oportuna, de las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que, según la ley, lo requieran.
5. Velar por el reparto diario, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y enviar el reporte respectivo, en los términos del Acuerdo 1856, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.
6. Velar por el cumplimiento de las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Colaborar en el cumplimiento de las funciones que le señala la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la prescripción de los depósitos judiciales.
8. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.
9. Cumplir las funciones que, en relación con los Auxiliares de la Justicia, le asigna la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

10. Coordinar las labores de recibo y envío de los oficios y demás comunicaciones de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina a otras entidades, despachos o personas naturales; así como las de recibo y distribución de los memoriales, oficios y demás correspondencia que a aquellos se dirija.
11. Ejercer el control sobre los elementos del delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por los jueces penales o de menores de los despachos judiciales de su sede.
12. Coordinar la labor de los asistentes sociales en los despachos judiciales de menores y de familia de su sede, en lo referente a la programación, control, reportes y demás aspectos relativos al cumplimiento de sus labores.
13. En cumplimiento de las decisiones de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial, recoger y hacer entrega de los bienes dados de baja en los despachos judiciales de su sede, según lo dispuesto por el Acuerdo 200 de 1996 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o en las normas que lo adicionen o modifiquen.
14. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
15. Velar por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las instala-

ciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

16. Velar por la coordinación o prestación de los servicios de fotocopiado y de fax para los asuntos de carácter oficial.
17. Intervenir en la recepción de los expedientes de los despachos judiciales de su sede, con destino al archivo debidamente organizados e inventariados.
18. En ejercicio de la función de archivística, expedir las copias auténticas o informales y las certificaciones, en los términos del artículo 21 de la Ley 446 de 1998.
19. Atender las solicitudes de desarchivo de los expedientes y realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos proferidos por los jueces de los despachos judiciales de su sede, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.
20. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina Judicial, y adelantar las gestiones del caso ante la dirección ejecutiva seccional de administración judicial.
21. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información y las copias que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las su-

mas establecidas para el derecho de petición.

22. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos, en relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina Judicial.
23. Rendir informes semestrales sobre la gestión de la Oficina Judicial, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
24. Apoyar a la Dirección Seccional en la implementación y control de las medidas indicadas por la Oficina de Seguridad de la Rama Judicial para los servidores, el público y los recursos físicos de los despachos judiciales de su sede y de la misma Oficina Judicial.
25. Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.
26. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Depósitos Judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de

los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.
3. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES PERSONALES. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Notificaciones y Presentaciones Personales tiene las siguientes funciones.

1. Realizar, de manera eficiente y oportuna, el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Realizar las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que según la ley lo requieran.
3. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.
4. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, ar-

chivos, elementos y equipos de trabajo, en general.

5. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
6. Las demás funciones, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Reparto tiene las siguientes funciones.

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Jefe de la Oficina, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.
4. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
5. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO, CORRESPONDENCIA Y FOTOCOPIADO. Bajo la coordinación del Jefe de la Oficina, el Grupo de Archivo, Correspondencia y Fotocopiado tiene las siguientes funciones.

1. Recibir de los despachos judiciales de su sede, los oficios y demás comunicaciones y enviarlos, al igual que los de la Oficina, a otras entidades, despachos o personas naturales, salvo los relativos a depósitos judiciales, cuyo trámite esta a cargo exclusivo del Grupo de Depósitos Judicial.
2. Recibir y distribuir los memoriales, oficios y demás correspondencia dirigida a los despachos judiciales de su sede y a la Oficina Judicial.
3. Realizar la función archivística para los procesos terminados de los despachos judiciales de su sede y expedir las copias auténticas o informales y elaborar, para la firma del Jefe de la Oficina, las certificaciones, en los términos del artículo 21 de la Ley 446 de 1998.
4. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el trámite de las solicitudes de desarchivo de los expedientes o tramitarlas cuando el centro de archivo no esté a cargo de la oficina.
5. Coordinar o prestar los servicios de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
6. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo, en general.

7. Colaborar con el Jefe de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones.
8. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Jefe de la Oficina.

ARTÍCULO DECIMO.- ASUNCIÓN PAULATINA DE FUNCIONES. La Oficina Judicial de Pereira, asumirá de manera paulatina las funciones asignadas en le presente Acuerdo y las ejercerá a plenitud a partir del 1º de Enero de 2004. Para el efecto realizará una programación con el Comité Coordinador y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

Así mismo, se harán de manera paulatina la supresión y los nombramientos de la planta de personal de que trata el parágrafo del Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DEROGATORIAS Y VIGENCIA.- El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura. Publíquese en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2100 DE 2003 (Septiembre 24)

“Por el cual se suprimen unos cargos en los Juzgados Penales Municipales del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir ochenta y ocho (88) cargos de oficial mayor en los juzgados penales municipales de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La individualización de los cargos que se suprimen por el presente Acuerdo, se hará teniendo en cuenta la situación de provisionalidad, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 270 de 1996, y en lo pertinente al Acuerdo 157 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO.- La estructura de los juzgados penales municipales de Bogotá, a partir de la individualización de que trata el artículo anterior, sólo quedará con un cargo de oficial mayor o sustanciador.

ARTÍCULO CUARTO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de

los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de Justicia.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2101 DE 2003
(Septiembre 24)

“Por el cual se trasladan unos cargos del Juzgado Promiscuo Municipal de Roberto-Payán, Circuito Judicial de Barbacoas, Distrito Judicial de Pasto.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar en el Circuito Judicial de Barbacoas, Distrito Judicial de Pasto, el cargo de Juez, del Juzgado Promiscuo Municipal de Roberto-Payán, al Juzgado Promiscuo Municipal de Belén-Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1) de noviembre del año dos mil tres (2003). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2102 DE 2003
(Septiembre 24)

“Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Barbacoas, Distrito Judicial de Pasto.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el

numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Promiscuo Municipal de Roberto-Payán, Circuito Judicial de Barbacoas, Distrito Judicial de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Roberto-Payán, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí-Payán, Circuito Judicial de Barbacoas, Distrito Judicial de Pasto.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del juzgado suprimido en el Artículo Primero del presente Acuerdo, serán inventariados por su secretario, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí-Payán: una para su archivo y la otra para ser fijada, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Roberto-Payán, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los

títulos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

PARÁGRAFO.- El Banco Agrario solo podrá hacer efectiva la cancelación cuando en la cuenta no exista saldo. En el entretanto establecerá un mecanismo de restricción que únicamente permita la realización de conversiones, pagos y prescripciones decretadas.

ARTÍCULO CUARTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento del despacho suprimido permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a atender las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de noviembre del año 2003. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PÚBLIQUese, COMUNÍQUese Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veinticuatro (24) días del mes septiembre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2103 DE 2003
(Septiembre 24)

“Por el cual se transforman unos Juzgados en el Distrito Judicial del Cali y se rehacen unas nomenclaturas.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar los siguientes Juzgados en el Distrito Judicial de Cali:

- a. El Juzgado Catorce Penal Municipal de Cali en Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, cuyo código de identificación será 760014003029, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- b. El Juzgado Dieciséis Penal Municipal de Cali en Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, cuyo código de identificación será 760014003030, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- c. El Juzgado Diecinueve Penal Municipal de Cali en Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, cuyo código de identificación será 760014003031, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

- d. El Juzgado Veintitrés Penal Municipal de Cali en Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, cuyo código de identificación será 760014003032, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- e. El Juzgado Veintiséis Penal Municipal de Cali en Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, cuyo código de identificación será 760014003033, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- f. El Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal de Cali en Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, cuyo código de identificación será 760014003034, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- g. El Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal de Cali en Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, cuyo código de identificación será 760014003035, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rehacer la nomenclatura de los siguientes juzgados penales municipales de Cali, Circuito Judicial, Distrito Judicial del mismo nombre:

- a. El Juzgado Treinta y Dos Penal Municipal de Cali será en adelante Juzgado Catorce Penal Municipal de Cali, cuyo código de identificación será 760014004014, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- b. El Juzgado Treinta Penal Municipal de Cali será en adelante Juzgado Dieciséis Penal Municipal de Cali, cuyo código de identificación será 760014004016, de conformidad

con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

- c. El Juzgado Veintinueve Penal Municipal de Cali será en adelante Juzgado Diecinueve Penal Municipal de Cali, cuyo código de identificación será 760014004019, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- d. El Juzgado Veintiocho Penal Municipal de Cali será en adelante Juzgado Veintitrés Penal Municipal de Cali, cuyo código de identificación será 760014004023, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- e. El Juzgado Veintisiete Penal Municipal de Cali será en adelante Juzgado Veintiséis Penal Municipal de Cali, cuyo código de identificación será 760014004026, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados transformados por el presente Acuerdo, harán entrega a la Oficina Judicial de Cali de todos los expedientes de los procesos de la especialidad penal que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de cada despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados, para su correspondiente reparto entre los restantes juzgados penales municipales y de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali.

El inventario se diligenciará en dos copias, que serán entregadas a la Oficina Judicial de Cali: una

para su archivo y la otra para ser fijada, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados civiles municipales, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados que se transforman y a los cuales se les rehace la nomenclatura mediante los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de marzo de 2004, fecha en la cual dejan de tener vigencia los Acuerdos No. 1934 y 2043 de 2003. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2117 DE 2003
(Octubre 8)

“Por el cual se exceptúa del diligenciamiento de la Ficha Técnica en los procesos que se encuentren con la pena prescrita”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Exceptuar del diligenciamiento del formato “Ficha técnica para radicación de procesos”, código OP-P-E-8D, los procesos que a la fecha de remisión a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad se encuentren con la pena prescrita.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente el artículo primero del Acuerdo 1590 del 24 de octubre de 2002.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2119 DE 2003
(Octubre 8)

“Por el cual se crean unos cargos en los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en los artículos 21 y 85 numeral 9º, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un cargo de Sustanciador nominado, en cada uno de los nueve (9) Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bogotá.

PARÁGRAFO.- Los Sustanciadores creados por el presente Acuerdo desempeñarán las funciones señaladas en la ley, especialmente en el Decreto 052 de 1987, y las que les adscriban los Jueces Penales de Circuito Especializado de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, expida el co-

rrespondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo deroga a partir de su vigencia el Artículo Primero del Acuerdo 1669 de 2002 y rige desde el día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2120 DE 2003
(Octubre 8)

“Por el cual se aclara el Acuerdo No. 2083 de septiembre 24 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el Artículo Quinto del Acuerdo 2083 de 2003, en el sentido de que el

cargo de Citador se traslada al Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Circuito Judicial del mismo nombre, donde se encuentra vacante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1) de noviembre del año dos mil tres (2003). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los ocho (8) días del mes octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2121 DE 2003
(Octubre 8)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1764 de marzo 26 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de dos (2) meses la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo 1764 de marzo 26 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 19 - Octubre 30 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1906 DE 2003 "Por medio del cual se le asigna nombre al Palacio de Justicia del municipio de Bucaramanga - Santander."	1
ACUERDO No. 2114 DE 2003 "Por el cual se establece el Sistema de la Video Conferencia para la celebración de audiencias públicas en materia penal."	2
ACUERDO No. 2123 DE 2003 "Por el cual se asignan funciones sobre conciliadores a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y a las Unidades de Registro Nacional de Abogados y de Desarrollo y Análisis Estadístico."	3
ACUERDO No. 2124 DE 2003 "Por el cual se establece un programa de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Soledad."	4
ACUERDO No. 2125 DE 2003 "Por el cual se establece un programa de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla."	6
ACUERDO No. 2126 DE 2003 "Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Manizales."	8

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 2130 DE 2003	9
"Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Neiva y Pereira."	
ACUERDO No. 2131 DE 2003	10
"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales."	
ACUERDO No. 2132 DE 2003	10
"Por el cual se transforma el Juzgado Penal Municipal de Pensilvania como Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales."	
ACUERDO No. 2133 DE 2003	11
"Por el cual se traslada el Juzgado Civil Municipal de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. 2134 DE 2003	12
"Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales."	
ACUERDO No. 2135 DE 2003	14
"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales."	
ACUERDO No. 2136 DE 2003	15
"Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaná, Circuito Judicial de La Dorada, transformado como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Palestina, Circuito Judicial de Chinchiná, Distrito Judicial de Manizales, y se rehace una nomenclatura."	
ACUERDO No. 2137 DE 2003	16
"Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, transformado como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla, y se rehace una nomenclatura."	

ACUERDO No. 2138 DE 2003	18
"Por el cual se traslada el Juzgado Primero Civil Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, como Juzgado Veintidós Civil Municipal de Barranquilla, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura."	
ACUERDO No. 2139 DE 2003	19
"Por el cual se suprime un cargo en la Unidad Judicial de Palmar de Varela, Circuito Judicial de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla."	
ACUERDO No. 2140 DE 2003	20
"Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo de Familia de Sucre, Distrito Judicial de Sincelejo, transformado como Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. 2141 DE 2003	22
"Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Circuito Judicial del mismo nombre, transformado como Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. 2142 DE 2003	23
"Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué."	
ACUERDO No. 2143 DE 2003	24
"Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué."	
ACUERDO No. 2144 DE 2003	25
"Por el cual se traslada un despacho de magistrado de la Sala Civil- Familia a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué."	
ACUERDO No. 2146 DE 2003	26
"Por el cual se suprimen unos cargos en el Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre."	

ACUERDO No. 2147 DE 2003	26
"Por el cual se crean unos cargos en el Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. 2148 DE 2003	27
"Por el cual se suprime un cargo en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín."	
ACUERDO No. 2149 DE 2003	28
"Por el cual se crea un cargo en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín."	
ACUERDO No. 2150 DE 2003	29
"Por el cual se crean unos cargos en la Sección Segunda del Consejo de Estado."	
ACUERDO No. 2166 DE 2003	29
"Por el cual se ordena una depuración en el Archivo de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones."	
ACUERDO No. 2167 DE 2003	30
"Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1595 de octubre 24 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. 2168 DE 2003	31
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Quinta del Consejo de Estado."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1906 DE 2003
(Julio 16)**

“Por medio del cual se le asigna nombre al Palacio de Justicia del municipio de Bucaramanga - Santander”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO

Que es deber de esta Sala reconocer la excelsas cualidades de las personas que han transitado por la senda del derecho y prestado grandes servicios a la República.

Que el doctor VICENTE AZUERO PLATA, fue un excelente jurista, experto en derecho público; disciplina que cultivó desde la cátedra, el periodismo y las altas dignidades de la república. Por sus ideas democráticas y republicanas permaneció preso desde 1816 a 1817 por órdenes del pacificador Morillo y coetáneamente con la Batalla de Boyacá volvió a ser detenido en cuarteles españoles.

Que en vida fue designado Miembro del Supremo Tribunal de Injusticia Notoria y se vinculó activamente a las actividades republicanas, participó en la Asamblea Constituyente de Cúcuta de 1821, de la cual fue Presidente. De esta época son interesantes dos proyectos presentados por el ilustre granadino: la Ley Orgánica de Tribunales y Constitución para la República de Colombia, además se desempeñó como Fiscal de la Suprema Corte de Justicia y Ministro Juez de esta entidad desde 1824 a 1826.

El ilustre desaparecido fue uno de los más destacados Diputados en la Convención de Ocaña de 1828 y allí presentó el célebre proyecto llamada la Constitución Azuerina. En 1827 escribió un excelente análisis sobre el federalismo, muy profundo y didáctico.

En 1835 obtuvo los votos suficientes para ser Presidente de la República, pero el Congreso debía perfeccionar la elección y allí fue escogido José Ignacio de Márquez.

Con fundamento en las anteriores consideraciones la Sala Administrativa de esta Corporación.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar al Palacio de Justicia del municipio de Bucaramanga - Santander, el nombre de VICENTE AZUERO PLATA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2114 DE 2003
(Octubre 1)

“Por el cual se establece el Sistema de la Video Conferencia para la celebración de audiencias públicas en materia penal”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 13 del artículo 85 y el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; en desarrollo del artículo 148 del Código de Procedimiento Penal.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza la utilización del sistema de la Video Conferencia para la celebración de las audiencias públicas en los procesos penales, siempre y cuando se garanticen a los sujetos procesales los derechos fundamentales, especialmente el del debido proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adelantará los trámites administrativos con el INPEC y con entidades calificadas prestadoras del servicio, a fin de suministrar los medios logísticos y técnicos necesarios para la realización de tales audiencias.

ARTICULO TERCERO.- Los titulares de los despachos judiciales penales solicitarán a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con una antelación no inferior a 30 días, la utilización de la Video Conferencia; solicitud que debe ser motivada y basada en razones de seguridad que certificará el INPEC, en la importancia y complejidad del proceso.

ARTICULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dará respuesta a la solicitud previo análisis de la sustentación de la misma y atendiendo, en todo caso, la disponibilidad presupuestal, y comunicará la decisión al respectivo despacho judicial dentro de los cinco días siguientes a su recibo.

ARTICULO QUINTO.- El Juez de la causa ordenará que durante el trámite de la audiencia se registren grabaciones de audio y video, con apoyo de la tecnología informática y los medios magnéticos disponibles.

En las actas que se levanten con ocasión de las audiencias realizadas con apoyo de tecnologías informáticas interactivas, se dejará constancia, de conformidad con los artículos 275 y 277 del CPP, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificó la presencia del sindicado, indicando expresamente la utilización de medios virtuales.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a primer (1º) día del de octubre de dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2123 DE 2003
(Octubre 15)

"Por el cual se asignan funciones sobre conciliadores a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y a las Unidades de Registro Nacional de Abogados y de Desarrollo y Análisis Estadístico."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 3º del artículo 79 de la ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 640 de 2001,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Asignar a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", las siguientes funciones:

- a) Velar por que los planes de estudio aplicados a la formación y capacitación de concilia-

dores y los módulos que los desarrollan se ajusten a las directrices fijadas en el Acuerdo 1851 de 2003.

- b) Velar por la aplicación del sistema de evaluación a los mencionados módulos, docentes y discentes de los respectivos programas académicos.

ARTICULO SEGUNDO.- Asignar a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, las siguientes funciones:

- a) Recibir del Ministerio del Interior y de Justicia la información sobre las personas que haya acreditado como conciliadores.
- b) Mantener actualizado y divulgar el Registro Nacional de Conciliadores y funcionarios públicos facultados para conciliar.
- c) Establecer y administrar un sistema de información sobre la vigencia de la inscripción en el registro de los conciliadores.

ARTICULO TERCERO.- Asignar a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, las siguientes funciones:

- a) Consolidar y divulgar los datos sobre solicitudes y actas de conciliación remitidas por el Ministerio del Interior y de Justicia, en el sistema de información estadística.
- b) Suministrar, en el mes de noviembre, al Ministerio del Interior y de Justicia, con base en los datos del sistema de información estadística, el número de procesos que anualmente ingresan a las diferentes jurisdicciones, y de

la ordinaria por sus especialidades, por distritos judiciales, para establecer el índice de conciliadores por área en cada distrito.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en de Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2124 DE 2003 (Octubre 15)

“Por el cual se establece un programa de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Soledad.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar por el término de cuatro meses, contados a partir del primero (1º) de diciembre de 2003, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, transformado como Juzgado de Descongestión Civil Municipal de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ciénaga, serán asumidos mientras dure la medida de descongestión por el Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Segundo Penal Municipal de Ciénaga, serán inventariados por el secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez y los empleados del Juzgado de Descongestión recibirán un programa especial de capacitación por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, con la parti-

cipación del Juzgado Civil Municipal de Soledad que determine la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado de Descongestión recibirá una proporción igual de negocios de cada uno de los juzgados civiles municipales de Soledad, hasta completar una suma equivalente al 30% de la carga, que al entrar en vigencia el presente Acuerdo, tuvieren los juzgados objeto de descongestión.

El juzgado de Descongestión no recibirá reparto de nuevos negocios.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, determinará los negocios objeto de descongestión que cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de Soledad entregarán al Juzgado de Descongestión, teniendo en cuenta criterios que contribuyan a hacer eficaz la medida, como la antigüedad de los procesos.

ARTÍCULO SEXTO.- Cada Juzgado objeto de descongestión seleccionará los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente. Igualmente, efectuará un inventario de los mismos, el cual contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes. Esta labor se debe realizar en un plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo.

El inventario se diligenciará en dos copias: una para el archivo del Despacho, otra para ser fijada en la

secretaría del respectivo juzgado, con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, prestará la colaboración necesaria para la realización de los trámites de entrega de expedientes, lo que incluye la custodia de las actas de entrega, y para la entrada en funcionamiento del juzgado transformado transitoriamente.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes detallados mensuales sobre el impacto de la medida adoptada en los despachos objeto de descongestión. En virtud de los resultados de la evaluación la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de 4 meses, contados a partir del Primero (1º) de diciembre de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2125 DE 2003
(Octubre 15)

“Por el cual se establece un programa de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, por el término de cuatro meses, contados a partir del primero (1º) de diciembre de 2003, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, como Juzgado de Descongestión Civil Municipal de Barranquilla, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero

Civil Municipal de Ciénaga serán asumidos por los restantes Juzgados Civiles Municipales de Ciénaga.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ciénaga hará entrega a la Oficina de Apoyo de Ciénaga de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados, para su correspondiente reparto.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas a la Oficina de Apoyo de Ciénaga, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la Secretaría del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

La Oficina Judicial dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1472 de 2002 y en lugar del acta individual de reparto de que trata el artículo tercero, numeral quinto, del citado Acuerdo, elaborará un listado que será fijado en la Secretaría para informar a las partes y sus apoderados.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado de Descongestión recibirá una proporción igual de negocios de cada uno de los juzgados civiles municipales de Barranquilla, hasta completar una suma equivalente al 30% de la carga, que al entrar en vigencia el presente Acuerdo, tuvieren los juzgados objeto de descongestión.

El juzgado de Descongestión no recibirá reparto de nuevos negocios.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, determinará los asuntos objeto de descongestión que cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla entregarán al Juzgado de Descongestión, teniendo en cuenta criterios que contribuyan a hacer eficaz la medida, como la antigüedad de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- Cada Juzgado objeto de descongestión seleccionará los procesos en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente. Igualmente, efectuará un inventario de los mismos el cual contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes. Esta labor se debe realizar en un plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del Despacho, otra para ser fijada en la secretaría del respectivo Juzgado con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, prestará la colaboración necesaria para hacer efectivo lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Supe-

rior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes detallados mensuales sobre el impacto de la medida adoptada en los despachos objeto de descongestión. En virtud de los resultados de la evaluación la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de 4 meses, contados a partir del Primero (1º) de diciembre de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2126 DE 2003
(Octubre 15)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, de manera transitoria y por el término de cuatro (4) meses, de cada Juzgado Penal Municipal de Manizales, un (1) cargo de Oficial Mayor, y ubicarlo, en los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Noveno Civil Municipal de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar, de manera transitoria y por el término de cuatro (4) meses, del Juzgado Penal Municipal con menor carga laboral a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el cargo de Escribiente, y ubicarlo en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la escogencia de los Oficiales Mayores y del Escribiente de que tratan los artículos que anteceden, los nominadores se servirán de la lista que reposa en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Caldas, y tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Los servidores deberán encontrarse desempeñando el cargo, en propiedad, y haber sido calificados satisfactoriamente por el período correspondiente al año de 2002;
- b. La relación de los empleados seleccionados para adelantar el programa de descongestión, se elaborará en estricto orden descendente de los puntajes obtenidos en su evaluación de desempeño.

ARTÍCULO CUARTO.- Los empleados trasladados en desarrollo de la presente medida de descongestión, cumplirán las funciones señaladas en la Ley y los reglamentos, y las que les asignen los jueces.

ARTICULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales brindará el apoyo administrativo necesario para que las medidas establecidas en el presente Acuerdo inicien su ejecución a partir de su entrada en vigencia.

ARTICULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente los resultados de la medida de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO SÉPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, comenzará a regir a partir del Quince (15) de noviembre de 2003 y tiene una vigencia de cuatro (4) meses, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados obtenidos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los Quince (15) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2130 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Neiva y Pereira.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de Citador en los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de las ciudades de Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Neiva, Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear el cargo de Asistente Judicial grado 6 en los Juzgados Civiles municipales y del Circuito de las ciudades de Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Neiva, Pereira.

ARTÍCULO TERCERO.- Los citadores que al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo se encuentren escalafonados, serán homologados al cargo de Asistente Judicial grado 6, creado por el artículo Segundo de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los requisitos y funciones del cargo de Asistente Judicial grado 6 creado por el presente Acuerdo son los establecidos en el Acuerdo 767 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez las respectivas Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial expidan los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de diciembre del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2131 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de Oficial Mayor, en propiedad, del actual Juzgado Segundo Civil Municipal de Salamina, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Quince (15) del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días de mes de octubre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2132 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se transforma el Juzgado Penal Municipal de Pensilvania como Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Penal Municipal de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre, se transforma en Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 175414089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Penal Municipal de Pensilvania, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos y títulos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial; y una vez transformado, solicitará la apertura de la cuenta judicial respectiva.

Igualmente, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales darán aplicación, en lo pertinente, a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez y los empleados del Juzgado transformado mediante el presente Acuerdo recibirán la capacitación pertinente por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, con la colaboración de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Quince (15) de noviembre de dos mil tres (2003). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2133 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Civil Municipal de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Civil Municipal de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre, se traslada con toda su planta de personal, como Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 170014003011, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Civil Municipal de Pensilvania, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los títulos y depósitos judiciales a cargo del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Civil Municipal de Pensilvania, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Civiles Municipales de Manizales, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

La Oficina Judicial de Manizales, para efectos del reparto, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 1472 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos de traslado de procesos, éstos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo esta-

blecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Quince (15) de noviembre de dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2134 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una

vez oído el concepto previo de la Comisión Inter-institucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Manizales los siguientes cargos:

- a) Un cargo de Oficial Mayor, actualmente vacante, del actual Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Circuito Judicial del mismo nombre.
- b) Un cargo de Oficial Mayor, actualmente vacante, del actual Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Circuito Judicial del mismo nombre.
- c) Un cargo de Oficial Mayor, actualmente vacante, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Chinchina, Circuito Judicial del mismo nombre.
- d) Un cargo de Oficial Mayor, actualmente vacante, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Chinchina, Circuito Judicial del mismo nombre.
- e) Un cargo de Oficial Mayor, actualmente vacante, del Juzgado Promiscuo de Familia de Manizales, Circuito Judicial del mismo nombre.
- f) Un cargo de Oficial Mayor, actualmente vacante, del Juzgado Tercero Civil Municipal de la Dorada, Circuito Judicial del mismo nombre.

- g) Un cargo de Oficial Mayor, actualmente vacante, del actual Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Boyacá, Circuito Judicial del mismo nombre.
- h) Un cargo de Oficial Mayor, actualmente vacante, del actual Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Boyacá, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del Quince (15) del mes de noviembre del año dos mil tres (2003). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los Veintiocho (28) días de mes de octubre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2135 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Manizales, los siguientes cargos:

- a) Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.
- b) Un (1) cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Manizales.
- c) Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado en el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Circuito Judicial del mismo nombre.
- d) Un (1) cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Circuito Judicial del mismo nombre.

- e) Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado en el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del Quince (15) del mes de noviembre del año dos mil tres (2003). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los Veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2136 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaná, Circuito Judicial de La Dorada, transformado como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Palestina, Circuito Judicial de Chinchiná, Distrito Judicial de Manizales, y se rehace una nomenclatura”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaná, Circuito Judicial de La Dorada, con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Palestina, Circuito Judicial de Chinchiná, cuyo código de identificación será 175244089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaná, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Circuito Judicial de La Dorada.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaná, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará al Banco Agrario que le corresponda la conversión de los títulos judiciales que reciba del juzgado trasladado.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Promiscuos Municipales de Palestina, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO SEXTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Sexto de Familia de Manizales, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaná se denominará de ahora en adelante Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná y conservará su actual código de identificación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Quince (15) del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2137 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, transformado como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla, y se rehace una nomenclatura”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal del Circuito de Soledad tendrá el siguiente código de identificación: 087584003004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos los muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ciénaga, en adelante serán atendidos por el Juzgado Penal Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Segundo Penal Municipal de Ciénaga, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los títulos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, determinará el nuevo reparto de procesos a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, el Juzgado Civil Municipal de Reparto de Soledad dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1472 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación al Juez y a los empleados del Juzgado traslado y transformado a la especialidad Civil mediante el presente Acuerdo, con la colaboración de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga se denominará en adelante Juzgado Penal Municipal de Ciénaga y conservará su actual código de identificación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1o) de abril de dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2138 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Primero Civil Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, como Juzgado Veintidós Civil Municipal de Barranquilla, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Traslada el Juzgado Primero Civil Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, con toda su planta de personal, como Juzgado

Veintidós Civil Municipal de Barranquilla, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

El Juzgado Veintidós Civil Municipal de Barranquilla tendrá el siguiente código de identificación: 080014003022, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero Civil Municipal de Ciénaga serán atendidos por los restantes Juzgados Civiles Municipales de Ciénaga.

El Juzgado trasladado por el presente Acuerdo hará entrega a la Oficina de Apoyo de Ciénaga de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados, para su correspondiente reparto.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas a la Oficina de Apoyo de Ciénaga, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la Secretaría de la Oficina de Apoyo, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado trasladado por el presente Acuerdo dará aplicación a lo establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, determinará el nuevo reparto de procesos a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de Barranquilla dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1472 de 2002, y en lugar del acta individual de reparto de que trata el artículo tercero, numeral quinto, del citado Acuerdo, elaborará un listado que será fijado en la Secretaría para informar a las partes y sus apoderados.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Veintidós Civil Municipal de Barranquilla, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ciénaga se denominará en adelante Juzgado Primero Civil Municipal de Ciénaga y su código de identificación será 471894003001.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de abril de dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2139 DE 2003 (Octubre 28)

“Por el cual se suprime un cargo en la Unidad Judicial de Palmar de Varela, Circuito Judicial de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de Escribiente Grado 06, actualmente vacante, del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Palmar de Varela, Circuito Judicial de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento del cargo suprimido, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Quince (15) de noviembre del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2140 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo de Familia de Sucre, Distrito Judicial de Sincelejo, transformado como Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Promiscuo de Familia de Sucre, Circuito Judicial del mismo nombre, con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 080013110009, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo de Familia de Sucre, en adelante serán asumidos por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sucre, los cuales conservarán su número de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

El Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, hará entrega al Juzgado Promiscuo del Circuito de Sucre de todos los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que elaborará el Secretario del despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; y la otra copia será entregada al Juzgado Promiscuo del Circuito de Sucre con el paquete de procesos, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Promiscuo de Familia de Sucre, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitará la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTICULO CUARTO.- El Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTICULO QUINTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, determinará equitativamente el número de procesos que los restantes Juzgados de Familia de Barranquilla entregarán al Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, junto con los elementos que hagan parte de los mismos. Los procesos entregados al Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de los Juzgados de Barranquilla dará aplicación a lo dispuesto en los Acuerdos 1677 de 2002 y 1881 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de diciembre de dos mil tres (2003) y se publicará en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2141 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Circuito Judicial del mismo nombre, transformado como Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Circuito Judicial del mismo nombre, con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 700013 103004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, en adelante serán asumidos por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Marcos, los cuales conservarán su número de

radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

El Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, hará entrega al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Marcos de todos los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que elaborará el Secretario del despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; y la otra copia será entregada al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Marcos con el paquete de procesos, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, determinará equitativamente el número de procesos que los restantes Juzgados Civiles del Circuito de Sincelejo entregarán al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, junto con los elementos que hagan parte de los mismos. Los procesos entregados al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo conservarán

su número único de radicación, de conformidad con lo establecido por los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de Sincelejo dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 1472 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, en lo pertinente, darán aplicación a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez y los empleados del Juzgado trasladado y transformado mediante el artículo primero del presente Acuerdo recibirán la capacitación pertinente por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, con la colaboración de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de diciembre de dos mil tres (2003) y se publicará en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2142 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, el despacho que fuera ocupado por el doctor EFRÉN BUSTOS ROA, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido en la Sala Civil-Familia se efectuará entre los restantes magistrados de esta Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, serán destinados a reforzar la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El despacho suprimido entregará los muebles y bienes devolutivos a la Direc-

ción Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2143 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, el despacho que fuera ocupado por el doctor LUIS CARLOS GIRALDO ORTIZ, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los responsables de los Despachos y de los cargos que se suprimen por el presente Acuerdo, entregarán los muebles y demás elementos devolutivos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2144 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se traslada un despacho de magistrado de la Sala Civil- Familia a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9 del artículo 85 y el artículo 90 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, transformado a la especialidad Laboral, un (1) despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia, a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

PARÁGRAFO.- El despacho trasladado en el artículo primero, lo será con todos los muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso de individualización del despacho objeto de traslado deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, previa aplicación de los siguientes criterios: disponibilidad personal, vinculación en provisionalidad y menor antigüedad al servicio de la Rama Judicial en calidad de funcionario, o el habersele decretado al funcionario la pensión de jubilación, si este último criterio resultare el más favorable para la adecuada prestación del servicio de justicia. En caso de

dificultad para la aplicación de estas reglas, se acudirá al sorteo.

PARÁGRAFO.- El despacho individualizado no recibirá nuevo reparto de negocios, a partir del momento de su individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- Los negocios a cargo del despacho objeto de individualización serán materia de nuevo reparto por la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO CUARTO.- El Magistrado transformado mediante el presente Acuerdo recibirá la capacitación pertinente por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, con la colaboración de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2146 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre, los siguientes cargos:

1. El cargo de Oficial Mayor, en provisionalidad, del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali.
2. El cargo de Oficial Mayor, en provisionalidad, del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali.
3. El cargo de Oficial Mayor, en provisionalidad, del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali.
4. El cargo de Oficial Mayor, en provisionalidad, del Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali.
5. El cargo de Oficial Mayor, en provisionalidad, del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Quince (15) de noviembre del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2147 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se crean unos cargos en el Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral

9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre, los siguientes cargos:

- a. Un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 4 nominado, en el Juzgado Segundo de Familia.
- b. Un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 4 nominado, en el Juzgado Tercero de Familia.
- c. Un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 4 nominado, en el Juzgado Quinto de Familia.
- d. Un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 4 nominado, en el Juzgado Noveno de Familia.
- e. Un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 4 nominado, en el Juzgado Décimo de Familia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Quince (15) de noviembre del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2148 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se suprime un cargo en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral

9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Grado 4 actualmente vacante, en la Sala Laboral de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento del cargo suprimido, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Quince (15) de noviembre del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2149 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se crea un cargo en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, un cargo de Citador Grado 4 nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Quince (15) de noviembre del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2150 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se crean unos cargos en la Sección Segunda del Consejo de Estado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, un (1) cargo de Sustanciador en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del Quince (15) de noviembre de dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2166 DE 2003
(Octubre 30)

“Por el cual se ordena una depuración en el Archivo de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los ar-

títulos 257, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, 85 numerales 3 y 13 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Todas las copias de los procesos terminados y archivados que tengan más de 20 años de antigüedad en los Centros de Archivo de la Rama Judicial serán retiradas de los expedientes destruidas y permutadas.

ARTICULO SEGUNDO.- Este proceso estará a cargo de las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial, bajo la coordinación de los Comités Seccionales de Archivo.

ARTICULO TERCERO.- El Comité de Archivo tendrá a su cargo la definición de las diferentes situaciones que con motivo de la aplicación del presente Acuerdo exijan tratamiento especial. Tales decisiones, que son obligatorias, serán comunicadas a las respectivas direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial.

ARTICULO CUARTO.- Autorízase a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para realizar contratos de permuta con el producto que resulte de la depuración del archivo de la Rama Judicial.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial rendirá informes trimestrales a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la aplicación del presente Acuerdo, especialmente en cuanto atañe a su impacto financiero.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige desde la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2167 DE 2003 (Octubre 30)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1595 de octubre 24 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de seis (6) meses las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1595 de 2002, y pro-

rrogadas por los Acuerdos 1777 y 1910 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2168 DE 2003
(Octubre 30)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Quinta del Consejo de Estado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, en la Sección Quinta del Consejo de Estado, dos (2) cargos de sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado, verificará y evaluará cada quince días los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el 19 diciembre de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 20 - Noviembre 15 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 2127 DE 2003 "Por el cual se determina el valor de la Tarjeta Profesional de Abogado y se dictan otras disposiciones."	1
ACUERDO No. 2165 DE 2003 "Por el cual se determina el valor de los gastos ordinarios del proceso en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; se regula su recaudo, manejo y control, y se dictan otras disposiciones."	1
ACUERDO No. 2178 DE 2003 "Por medio del cual se elige Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."	5
ACUERDO No. 2179 DE 2003 "Por medio del cual se elige Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."	5
ACUERDO No. 2182 DE 2003 "Por el cual se reglamenta el reporte de información de estadísticas continuas del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU- para los jueces de paz y se crea el Registro Nacional de Jueces de Paz."	6

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 2183 DE 2003 10
“Por el cual se efectúan ajustes y distribuciones al Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

ACUERDO No. 2184 DE 2003 12
“ELIMINACIÓN DE LA FACULTAD DE POSTULACIÓN DE ASPIRANTES A LISTAS DE ELEGIBLES PARA ALTAS CORTES. (Art. 2 Acuerdo 097 de 1995)”.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2127 DE 2003
(Octubre 16)**

“Por el cual se determina el valor de la Tarjeta Profesional de Abogado y se dictan otras disposiciones.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El costo de la tarjeta profesional de abogado será de cincuenta mil pesos moneda corriente (\$50.000), suma que deberá consignarse en la cuenta que determine la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

El convenio de que trata el artículo Cuarto del Acuerdo No 180 de 1996 determinará la cuantía y la forma de la cancelación al proveedor de las tarjetas profesionales de abogado.

El remanente será destinado a los gastos de funcionamiento propios de la actividad que demanda la expedición de la tarjeta profesional de abogado,

previo cumplimiento de las disposiciones presupuestales y de contratación respectivas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003)

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente**

**ACUERDO No. 2165 DE 2003
(Octubre 30)**

“Por el cual se determina el valor de los gastos ordinarios del proceso en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; se regula su recaudo, manejo y control, y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Nacional y el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El valor de los gastos ordinarios del proceso en la jurisdicción contenciosa administrativa, será el siguiente.

a) De las copias y su confrontación con el original:

* Ciento cincuenta pesos (\$ 150.00) la hoja, cuando se trate de transcripción.

* Cien pesos (\$ 100.00) la hoja, por reproducción mecánica, cuando ésta se haga en equipos al servicio de la Rama Judicial.

b) De las certificaciones

* Cuatro mil pesos (\$ 4.000)

c) De los desgloses, será el monto que resulte de sumar el valor de las fotocopias requeridas y de las certificaciones a que haya lugar.

d) De cada diligencia de notificación personal:

* Once mil pesos (\$ 11.000.00), para el área urbana.

* Para las notificaciones que deban cumplirse en el área rural, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del Magistrado Ponente y teniendo en cuenta factores como la distancia, dificultades de acceso y costos regionales del transporte.

e) Para las publicaciones, comunicaciones telegráficas y portes de correo aéreo, la tarifa será la que cobren las entidades respectivas.

PARÁGRAFO.- La sola labor de confrontación y autenticación no genera costo alguno.

En caso de que en el mismo proceso se suministre una sola dirección para notificar a dos o más personas, sólo habrá lugar al cobro del valor de una (1) diligencia.

Cuando la notificación personal se surta directamente en el despacho judicial, su valor se reducirá al 50%.

No se cobrará nuevamente el valor de la notificación cuando ésta resulte fallida por error imputable al empleado encargado de realizarla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACTUALIZACIÓN. Los valores de los gastos ordinarios del proceso serán actualizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, durante el mes de enero de cada año.

Se tendrán en cuenta, entre otros factores, el costo promedio de los servicios de fotocopiado en la plaza y las decisiones administrativas sobre tarifas de servicio público de transporte y de correo.

En todo caso, el incremento no será superior al índice de precios al consumidor, registrado en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- EXONERACIONES. En las acciones de tutela, en los casos de amparo de pobreza y en los que así lo disponga la ley no habrá lugar al cobro de las sumas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- APERTURA DE CUENTAS. Los secretarios de las secciones o subsecciones del Consejo de Estado o de los tribunales administrativos, en lo sucesivo los secretarios, abrirán una cuenta especial, denominada “DEPOSITOS JUDICIALES POR GASTOS DEL PROCESO”, en la respectiva sucursal del Banco Agrario de Colombia S.A.

Las sumas consignadas generarán los rendimientos de que trata la Ley 66 de 1993, a favor de la Rama Judicial.

ARTICULO QUINTO.- GARANTIA. Los secretarios deberán otorgar una garantía de manejo de estos recursos, por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000 mtc), cuyo costo será asumido por la Rama Judicial.

Esta cuantía se incrementará cada año en un veinte (20 %) por ciento.

ARTICULO SEXTO.- CONSIGNACIÓN. El demandante deberá consignar, en la cuenta de que trata el Artículo Cuarto del presente Acuerdo y dentro del término establecido en la respectiva providencia, la suma que se le fije para atender los gastos ordinarios del proceso.

ARTICULO SÉPTIMO.- MANEJO.- Los secretarios abrirán un libro de contabilidad para registrar diariamente las operaciones de ingresos y gastos de cada proceso. El manejo de estos fondos estará bajo el control permanente del magistrado ponente.

La Unidad de Informática de la de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, elaborará un programa especial para el efecto, cuya aplicación será obligatoria y sustituirá el manejo manual.

Los secretarios debitarán de la cuenta de que trata el Artículo Cuarto del presente Acuerdo, las sumas que se requieran para sufragar los gastos tanto de las actuaciones que se realicen con la utilización de servicios de terceros, como las que se atienden por la Rama Judicial, verbi gracia las notificaciones, las copias, las certificaciones, y realizarán el pago o consignación, según el caso, en la cuenta que cada dirección ejecutiva seccional de administración judicial tiene para estos efectos, la cual será suministrada a los secretarios.

ARTICULO OCTAVO.- INVERSIÓN. Las sumas que se consignen en la cuenta de las direcciones seccionales de administración judicial se destinarán a sufragar los gastos de los procesos y a adquirir los elementos necesarios para el funcionamiento y dotación del Consejo de Estado o del tribunal administrativo respectivo.

Las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial presentarán semestralmente -en los meses de junio y diciembre- un proyecto de presupuesto de gastos ante la Dirección

Ejecutiva de Administración Judicial, para que por, su intermedio, sea sometido a su aprobación por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Su ejecución se hará previa incorporación, de manera consolidada, en el Presupuesto General de la Rama Judicial.

Semestralmente -en los meses de junio y diciembre- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial rendirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura informes consolidados y detallados, tanto de los ingresos obtenidos por las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial como de la ejecución de los presupuestos.

PARÁGRAFO.- La contratación que se realice, estará sometida a las reglas de la Ley 80 de 1993 y a lo dispuesto por el Acuerdo 163 de 1996, emanado de esta Sala.

ARTÍCULO NOVENO.- DEVOLUCIÓN DE LOS REMANENTES.- Una vez aplicadas las sumas a los gastos ordinarios, si hubiere remanentes se ordenará su entrega por parte del magistrado ponente al demandante, a la terminación del proceso.

ARTÍCULO DECIMO.- PRESCRIPCIÓN. Si transcurridos dos años, contados a partir de lo dispuesto en el artículo anterior, sin que los remanentes hubieren sido reclamados, se decretará su prescripción a favor del Tesoro Nacional, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1115 de 2001

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- VIGILANCIA Y CONTROL. La Unidad de Auditoría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura tendrá a su cargo la vigilancia y control del cobro, manejo e inversión de las sumas que se recauden por concepto de los gastos ordinarios del proceso. Las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura le colaborarán, a través de las visitas que realicen a los despachos judiciales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- TRANSICIÓN. Las sumas actualmente recaudadas y que se encuentren en las cuentas de que trata el Decreto Número 2867 de 1989, serán utilizadas para atender las erogaciones asumidas por la Rama Judicial, para lo cual los secretarios darán aplicación a lo dispuesto en el Artículo Séptimo del presente Acuerdo

Las cantidades que ingresen a las cuentas de las direcciones seccionales de administración judicial,

descontadas las destinadas a atender el pago de las actuaciones y servicios, serán aplicadas conforme lo dispone el Artículo Octavo del presente Acuerdo.

Los secretarios harán las respectivas conciliaciones y rendirán a más tardar el 15 de Enero del 2004, un informe detallado a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Durante el mes de febrero de 2004 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con base en el informe de que trata el inciso anterior realizará un proyecto de presupuesto de gastos, que se someterá a la aprobación de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo Octavo del presente Acuerdo.

Las sumas correspondientes a procesos activos o no retiradas por los interesados, que no fueren objeto de declaratoria de prescripción, serán consignadas en el mes de Enero de 2004 en la cuenta de que trata el Artículo Cuarto del presente Acuerdo

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del 1º de enero del 2004, salvo lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo, que tiene vigencia a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres. (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2178 DE 2003
(Noviembre 5)

“Por medio del cual se elige Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus funciones constitucionales y reglamentarias

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Elegir como Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al Magistrado CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ, para el período comprendido entre la fecha del presente Acuerdo y el 16 de marzo de 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de noviembre del dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Vicepresidenta

ACUERDO No. 2179 DE 2003
(Noviembre 5)

“Por medio del cual se elige Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus funciones constitucionales y reglamentarias

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Elegir como Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a la Magistrada LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBON, para el período comprendido entre la fecha del presente Acuerdo y el 16 de marzo de 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D .C., a los cinco (5) días del mes de noviembre dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2182 DE 2003
(Noviembre 5)

“Por el cual se reglamenta el reporte de información de estadísticas continuas del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU- para los jueces de paz y se crea el Registro Nacional de Jueces de Paz.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 104 y 107 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 21 de la Ley 497 de 1999

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar el formulario de estadísticas continuas del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU-JPZ-01, Módulo de Estadísticas Continuas-Jurisdicción de Paz, el cual hace parte integral del presente Acuerdo, como instrumento de información estadística de la gestión de los jueces de paz en el territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los jueces de paz diligenciarán el formulario de estadísticas continuas con una periodicidad mensual, con corte al último día hábil del mes que se reporta, a partir del mes de enero de 2004, conforme las pautas establecidas en el instructivo ubicado en el reverso del formulario.

Parágrafo.- Los jueces de paz que ya se encuentren funcionando deberán presentar antes del 31 de enero de 2004, en un formulario adicional, un resumen estadístico de su gestión desde la fecha

de inicio del ejercicio del cargo hasta el 31 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- El formulario de estadísticas continuas diligenciado será remitido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que tenga jurisdicción sobre la localidad en que es ejercido el cargo, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al reportado, asegurando una copia del reporte para el respectivo juez.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear un Registro Nacional de Jueces de Paz. Para su conformación, cada juez de paz deberá inscribirse en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura o en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas, para lo cual cada Sala Administrativa o Dirección Seccional deberá diligenciar el Formato RNJPZ-01 de Registro Nacional de Jueces de Paz, el cual, al igual que el formulario de estadísticas continuas, hace parte integral del presente Acuerdo.

La información del Registro Nacional de Jueces de Paz deberá ser actualizada por los jueces con una periodicidad anual, ante las mismas dependencias.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

<p>1. FAMILIAR: Incluye conflictos del tipo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Problemas de pareja • Maltrato infantil • Hijos extramatrimoniales • Alimentos • Herencias • Otros familiares 	<p>2. COMUNITARIO Incluye conflictos del tipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Problemas de uso de servicios y bienes comunitarios (agua, alcantarillado, linderos, derechos de servidumbre, de caminos, humedales, etc) • Problemas de convivencia (con jóvenes, barras bravas, juegos con balones en las vías, ruido, drogas, comunicación vecinal, injurias, calumnias, daños en bien ajeno, etc) • Conflictos en unidades residenciales y apartamentos de propiedad horizontal • Manejo de animales y mascotas • Otros comunitarios
<p>3. ECONÓMICO Incluye conflictos del tipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deudas entre particulares y entre estas y el estado • Obligaciones y prestaciones laborales • Incumplimiento de contratos • Disolución de sociedades • Deudas de servicios públicos • Hurtos • Restitución de inmuebles (residencias, establecimientos de comercio, etc) • Otros económicos 	<p>4. SOCIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conflictos de desplazamiento forzado • Población • Problemas de ubicación y adaptación de desplazados • Desalojos • Otros sociales
<p>5. OTROS</p>	

 <p>Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico</p>	<p>SIERJU - SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA RAMA JUDICIAL</p> <p>MÓDULO DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS - JURISDICCIÓN DE PAZ</p>	
--	--	--

JUÉZ: <input type="checkbox"/> De paz <input type="checkbox"/> De Reconsideración	DEPARTAMENTO		
	MUNICIPIO		
NOMBRE	ZONA		
C.C.	FECHA	Mes	Año
	DIRECCIÓN		TELÉFONO

TIPO DE CONFLICTO	PROCEDENCIA	ASESORÍA	CONCILIACIÓN	FALLO	
				DECISIÓN	RECONSIDERACIÓN
1. FAMILIAR	URBANO				
	RURAL				
2. COMUNITARIO	URBANO				
	RURAL				
3. ECONÓMICO	URBANO				
	RURAL				
4. SOCIAL	URBANO				
	RURAL				
5. OTROS	URBANO				
	RURAL				

ACUERDO No. 2183 DE 2003
(Noviembre 5)

“Por el cual se efectúan ajustes y distribuciones al Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 2 - Gastos Generales de la Unidad Ejecutora 04 - Consejo de Estado, con el fin de cubrir los rubros deficitarios del Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.

Que mediante Decreto No.2964 del 20 de octubre de 2003, “Por el cual se liquida la Ley 844 de 2003 que decreta unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2003”, el Gobierno

Nacional adicionó el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial.

Que el artículo 24 del Decreto No. 3200 del 27 de diciembre de 2002, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Transferencias Corrientes - Cesantías Parciales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificaciones expedidas por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO		
RAMA JUDICIAL		
SECCIÓN 2701		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO	VALOR EN PESOS
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$119,841,000
		=====
	TOTAL UNIDAD 270104	\$119,841,000
		=====
	TOTAL CONTRACREDITO	\$119,841,000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así

CREDITO RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	270103	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$100,000,000
			=====
TOTAL UNIDAD 270103			\$100,000,000
UNIDAD 270105 CORTE CONSTITUCIONAL			
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$19,841,000
			=====
TOTAL UNIDAD 270105			\$19,841,000
			=====
TOTAL CREDITO			\$119,841,000

ARTICULO TERCERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 3, Transferencias Corrientes como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				VALOR EN PESOS
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS		
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
SUBCUENTA	5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL		
OBJETO	2	CESANTIAS		
ORDINAL	2	CESANTIAS PARCIALES		
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	\$2,000,000,000	
			=====	
TOTAL UNIDAD 2701 -08			\$2,000,000,000	
			=====	
TOTAL DISTRIBUIDO			\$2,000,000,000	

ARTICULO CUARTO.- Las partidas asignadas en la Unidad: 08, se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

COD.	SECCIONALES	DISTRIBUCION CESANTIAS PARCIALES
1	BOGOTA - CUNDINAMARCA	149,658,717
2	MEDELLIN - ANTIOQUIA	333,156,371
3	BARRANQUILLA - ATLANTICO	137,968,988
4	CARTAGENA - BOLIVAR	48,718,144
5	TUNJA - BOYACA	15,650,550
7	MANIZALES - CALDAS	71,456,564
9	POPAYAN - CAUCA	50,630,963
10	VALLEDUPAR - CESAR	123,693,665
11	MONTERIA - CORDOBA	9,536,383
12	NEIVA - HUILA	105,815,408
13	RIOHACHA - GUAJIRA	21,936,679
14	SANTA MARTA - MAGDALENA	62,544,650
15	VILLAVICENCIO - META	19,540,381
16	PASTO - NARIÑO	108,228,102
17	CUCUTA - N. SANTANDER	55,706,598
19	ARMENIA - QUINDIO	61,330,550
20	PEREIRA - RISARALDA	38,454,911
21	BUCARAMANGA - SANTANDER	147,329,569
26	IBAGUE - TOLIMA	123,565,183
27	CALI - VALLE	305,711,569
	NIVEL CENTRAL	9,366,055
		=====
TOTAL SOLICITADO		2,000,000,000

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, en lo que respecta a los artículos primero y segundo, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los cinco (5) días del mes de noviembre del dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2184 DE 2003
(Noviembre 5)

“ELIMINACIÓN DE LA FACULTAD DE POSTULACIÓN DE ASPIRANTES A LISTAS DE ELEGIBLES PARA ALTAS CORTES. (Art. 2 Acuerdo 097 de 1995)”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de la conformación de listas de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, los Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sólo podrán presentar candidatos dentro de la fecha límite del término de inscripción de los aspirantes, de confor-

midad con el artículo primero del Acuerdo 097 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo modifica en lo pertinente el artículo segundo del Acuerdo 097 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO.- Rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura. Publíquese en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 21 - Noviembre 28 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 2193 DE 2003 “Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Risaralda, dejada por la Doctora Marina León de la Pava.”	1
ACUERDO No. 2194 DE 2003 “Por medio del cual se modifica el artículo 5 del Acuerdo 1392 de 2002.”	1
ACUERDO No. 2196 DE 2003 “Por medio del cual se suspende la asunción paulatina de funciones a que se hacen referencia los Acuerdos Nos. 1894, 1895, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040 y 2041 de 2003.”	3
ACUERDO No. 2205 DE 2003 “Por el cual se distribuye un saldo presupuestal generado con motivo de la ejecución del Plan de Inversiones de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, adoptado mediante Acuerdo No.1733 del 18 de Febrero de 2003.”	3

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2193 DE 2003
(Noviembre 19)**

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Risaralda, dejada por la Doctora Marina León de la Pava”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer una plaza en el Tribunal Administrativo de Risaralda, dejada por la Doctora Marina León de la Pava:

1. ALVAREZ BELTRAN FERNANDO ALBERTO
2. CARVAJAL CASTAÑEDA DUFAY
3. DURAN UJUETA CECILIA MARGARITA
4. IDARRAGA VANEGAS ABEL ANTONIO
5. GAVIRIA CARDONA BEATRIZ STELLA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

**ACUERDO No. 2194 DE 2003
(Noviembre 19)**

“Por medio del cual se modifica el artículo 5 del Acuerdo 1392 de 2002”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. El artículo 5 del Acuerdo 1392 del 21 de marzo del 2002 quedará así:

Artículo 5. Para determinar el número de días hábiles laborados durante el período, la Sala Administrativa del Consejo Superior o la correspondiente seccional de la judicatura descontará, exclusivamente, los días hábiles que correspondan a vacaciones individuales, incapacidades, calamidad doméstica, escrutinios electorales, licencias, cierre extraordinario de los despachos, comisiones o permisos para la participación como formador o asistente en los eventos programados por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, o en los de formación y capacitación especiales para el desarrollo de los Proyectos de Modernización y Sistematización de los Despachos Judiciales, o los de salud ocupacional, dentro de las políticas fijadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, siempre que hayan asistido a los mismos, cumplido con las cargas académicas y certificados por la dependencia que los organiza.

Salvo las situaciones previstas en el inciso anterior, para determinar el número de días laborados, no se descontarán los permisos concedidos a los funcionarios, conforme al artículo 104 del Decreto 1660 de 1978, como quiera que éstos no deben afectar la prestación del servicio.

Parágrafo Primero. Se entiende por calamidad doméstica, todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del funcionario, como el fallecimiento, enfermedad o lesión grave de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del cónyuge, compañero o compañera permanente.

Parágrafo Segundo. Por concepto de comisiones o permisos para la participación como formador o asistente en los eventos programados por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o en los de formación y capacitación especiales para el desarrollo de los proyectos de modernización y sistematización de los despachos judiciales, o en los de salud ocupacional autorizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sólo podrá descontarse un máximo de diez (10) días hábiles por año.

Parágrafo Tercero. No será tenido en cuenta dentro de la limitación fijada en el parágrafo anterior el tiempo que los servidores judiciales inviertan en su formación como formadores de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, ni el que los servidores judiciales empleen en su participación dentro del curso-concurso, tiempos que deberán ser debidamente certificados por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unidad de Carrera Judicial, según el caso.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2196 DE 2003
(Noviembre 19)

“Por medio del cual se suspende la asunción paulatina de funciones a que se hacen referencia los Acuerdos Nos. 1894, 1895, 1941, 1942, 1943, 1944. 1945, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040 y 2041 de 2003”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suspender, hasta el primero (1o.) de enero de dos mil cinco (2005), la asunción paulatina de funciones a que se hacen referencia los Acuerdos Nos. 1894, 1895, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040 y 2041 de 2003.

ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, no se podrán supresiones de cargos, ni nombramientos en las respectivas plantas de personal.

ARTICULO TERCERO.- Las decisiones que sobre el particular se han tomado a la fecha, continuarán vigentes hasta tanto no haya un nuevo pronunciamiento de la Sala Administrativa.

ARTICULO CUARTO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2205 DE 2003
(Noviembre 26)

“Por el cual se distribuye un saldo presupuestal generado con motivo de la ejecución del Plan de Inversiones de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, adoptado mediante Acuerdo No.1733 del 18 de Febrero de 2003”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante la Ley 270 de 1996

CONSIDERANDO

Que con motivo de la ejecución del Plan de Inversiones de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, adoptado por Acuerdo No. 1733 del 18 de Febrero de 2003; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; mediante Resolución No. 3182 del 30 de septiembre de 2003 adjudicó parcialmente la Licitación Pública No.04 de 2003 para la aplicación del modelo físico y tecnológico de administración documental, mediante la organización de archivos en los Distritos Judiciales de Barranquilla, Cali (incluye Buenaventura y Buga) a la firma GEOCONSULT ASESORÍAS GEOLÓGICAS LTDA.; en el Distrito Judicial de Tunja a la firma COMPAÑIA TRANSCRIPTORA DE DATOS C.T.D. LTDA.; y en el Distrito Judicial de Cartagena a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP.

Que con motivo de la anterior adjudicación se generó un saldo presupuestal a favor del Consejo Superior de la Judicatura por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS.

Que según el Pliego de Condiciones de la Licitación No.04 de 2003, numeral 2.1.3 “En el evento de presentarse saldos en el Presupuesto Oficial Estimado al momento de la adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo a favor de la Entidad, el Consejo Superior de la Judicatura podrá utilizar los mismos, asignándolos a la organización de expedientes de los despachos judiciales previstos en este Pliego de Condiciones, con el mismo contratista, en los mismos términos y condiciones inicialmente pactados”

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Distribuir el saldo presupuestal de la Licitación No.04 de 2003, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$256'187.500.00), Recurso 16 Fondos Especiales, así:

PROGRAMA 410

INVESTIGACION BASICA APLICADA Y ESTUDIOS

SUBPROGRAMA 803

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROYECTO 2

INVESTIGACION FORMULACION Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ARCHIVO JUDICIAL Y RECUPERACION DE LA MEMORIA HISTORICO JUDICIAL COMO PATRIMONIO NACIONAL

Investigación 1 Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de expedientes de gestión y centrales de Cali (incluye Buenaventura y Buga). \$ 126'000.000

Investigación 2 Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de expedientes de gestión y centrales de Barranquilla.\$ 81'187.500

Investigación 5 Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de expedientes de gestión y centrales de Tunja.\$ 49'000.000

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los veintiseis (26) días del mes de Noviembre de 2003.

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 21A - Noviembre 28 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 2208 DE 2003	1
“Por medio del cual se adiciona un párrafo al Acuerdo No. 1961 del 26 de agosto de 2003”.	
ACUERDO No. 2209 DE 2003	1
“Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 2122 del 8 de octubre de 2003”.	
ACUERDO No. 2210 DE 2003	2
“Por medio del cual se adiciona un párrafo al Acuerdo No. 2130 del 28 de octubre de 2003”.	

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2208 DE 2003
(Noviembre 26)**

“Por medio del cual se adiciona un párrafo al Acuerdo No. 1961 del 26 de agosto de 2003”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Adicionar el siguiente Párrafo al Artículo Quinto del Acuerdo 1961 de 2003:

“**PARAGRAFO.-** Los Servidores Judiciales que venían desempeñando los cargos de citador en los Juzgados Civiles del Circuito y Civiles Municipales de Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali y Medellín que se encuentren vinculados al régimen salarial y prestacional ordinario de que trata el Decreto No. 682 de 2002, conservarán el grado y régimen salarial que tenían originalmente”.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

**ACUERDO No. 2209 DE 2003
(Noviembre 26)**

“Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 2122 del 8 de octubre de 2003”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Derogar el Acuerdo No. 2122 del 8 de octubre de 2003.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2210 DE 2003
(Noviembre 26)

“Por medio del cual se adiciona un párrafo al Acuerdo No. 2130 del 28 de octubre de 2003”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Adicionar el siguiente Párrafo al Artículo Quinto del Acuerdo 2130 de 2003:

“PARAGRAFO.- Los Servidores Judiciales que venían desempeñando los cargos de citador en los Juzgados Civiles del Circuito y Civiles Municipales de Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Neiva y Pereira que se encuentren vinculados al régimen salarial y prestacional ordinario de que trata el Decreto No. 682 de 2002, conservarán el grado y régimen salarial que tenían originalmente”.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero de diciembre de 2003. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 22 - Diciembre 15 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 2213 DE 2003 "Por el cual se modifican los Acuerdos 2169 y 2190 de 2003."	1
ACUERDO No. 2214 DE 2003 "Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sala de Casación Civil y Agraria."	4
ACUERDO No. 2215 DE 2003 "Por el cual se da cumplimiento al Acuerdo 2144 de 2003, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, a la Sala Laboral del mismo Tribunal."	5
ACUERDO No. 2220 DE 2003 "Por el cual se crean unos cargos en la Sección Quinta del Consejo de Estado."	6
ACUERDO No. 2222 DE 2003 "Por el cual se modifica el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003 sobre fijación de agencias en derecho".	6

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 2223 DE 2003	9
“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1799 de mayo 14 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los juzgados penales del circuito del territorio nacional”.	
ACUERDO No. 2224 DE 2003	9
“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1886 de junio 26 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional”.	
ACUERDO No. 2225 DE 2003	10
“Por el cual se establece el horario laboral en los despachos judiciales de Inirida - Guainía.”	
ACUERDO No. 2226 DE 2003	11
“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003, cuyas medidas fueron individualizadas por el Acuerdo 2170, por el término de protección foral de un embarazo”.	
ACUERDO No. 2227 DE 2003	12
“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003, cuyas medidas fueron individualizadas por el Acuerdo 2170, por el término de protección foral de un embarazo.”	
ACUERDO No. 2228 DE 2003	13
“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2175 de 2003, por el término de protección foral de un embarazo”.	
ACUERDO No. 2229 DE 2003	13
“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.”	
ACUERDO No. 2230 DE 2003	14
“Por el cual se crea un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Caldas”.	

ACUERDO No. 2231 DE 2003	15
“Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Pensilvania, Distrito Judicial de Manizales”.	
ACUERDO No. 2232 DE 2003	16
“Por el cual se crea el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre”.	
ACUERDO No. 2233 DE 2003	18
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales”.	
ACUERDO No. 2234 DE 2003	18
“Por el cual se crea, en el Distrito Judicial de Sincelejo, Circuito Judicial de Corozal, la Unidad Judicial Municipal de Ovejas.”	
ACUERDO No. 2235 DE 2003	19
“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.”	
ACUERDO No. 2236 DE 2003	20
“Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.”	
ACUERDO No. 2237 DE 2003	21
“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial del Cartagena.”	
ACUERDO No. 2238 DE 2003	21
“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Octavo Laboral de Cartagena, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena.”	
ACUERDO No. 2239 DE 2003	22
“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Sincelejo.”	

ACUERDO No. 2241 DE 2003

22

“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante por vencimiento del período constitucional del titular.”

ACUERDO No. 2242 DE 2003

23

“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante por edad de retiro forzoso del titular.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2213 DE 2003
(Diciembre 3)**

“Por el cual se modifican los Acuerdos 2169
y 2190 de 2003”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN.- Créase el Comité Coordinador Nacional, y en cada una de las ciudades donde se desarrolle el Proyecto un Comité Coordinador Seccional y una Junta Asesora, cuya duración será la misma de aquél.

ARTÍCULO 2°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR NACIONAL. El Comité Coordinador Nacional está conformado por:

1. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien lo presidirá.
2. Un Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, selec-

cionado por sus miembros, para períodos de un año, reelegible.

3. El Presidente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia o un magistrado de la misma Sala delegado por ésta.
4. El Director Ejecutivo de Administración Judicial.
5. El Director de la Unidad Coordinadora del Proyecto, quien hará las veces de su secretario, convocará a las reuniones, por decisión del presidente, levantará y archivará sus actas.

PARÁGRAFO. PARTICIPACIÓN DE OTRO MAGISTRADO DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Durante los seis primeros meses de funcionamiento del Comité Coordinador Nacional, también hará parte del mismo otro Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, escogido en la misma forma señalada en el presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR NACIONAL. Son funciones del Comité Coordinador Nacional las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las directrices, políticas y decisiones proferidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con respecto al Proyecto.
2. Vigilar la ejecución del plan operativo anual de la Unidad Coordinadora del Proyecto, aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Apoyar el trabajo de la Unidad Coordinadora del Proyecto y coordinar en forma efectiva sus relaciones con la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y sus respectivas Unidades.
4. Velar por la coordinación y coherencia entre los programas de formación y capacitación propios del proyecto y los impartidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
5. Recibir informes sobre el estado de la ejecución del Proyecto, de los avances logrados y dificultades respecto de sus objetivos y componentes, al igual que realizar su evaluación y seguimiento.
6. Dar tratamiento adecuado a las inquietudes y propuestas formuladas por los jueces en los Comités Seccionales en relación con el desarrollo del Proyecto.
7. Proponer iniciativas a la Sala Administrativa para asegurar la eficiencia y eficacia del Proyecto.
8. Intervenir en la evaluación de desempeño de los miembros de la Unidad Coordinadora del Proyecto.

ARTÍCULO 4º.- SESIONES. El Comité Coordinador Nacional sesionará por derecho propio el segundo martes de cada mes o por solicitud de alguno de sus miembros. Celebrará sus reuniones en la sede del Palacio de Justicia “Alfonso Reyes E-chandía” o donde lo cite su Presidente.

El Presidente podrá invitar a las sesiones a los servidores públicos o personas naturales o morales que tengan interés en el Proyecto y, si lo considera conveniente, también podrá invitar a las Juntas Asesoras de Usuarios o sus delegados, para escuchar sus opiniones. Los Directores de las Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las Unidades de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, cuyas competencias estén relacionadas con la ejecución del Proyecto, deberán asistir de manera obligatoria e indelegable.

PARÁGRAFO: El Comité Coordinador Nacional podrá reunirse rotativamente en las ciudades sedes del Proyecto.

ARTÍCULO 5º.- REPORTE PERIÓDICO A LA SALA ADMINISTRATIVA. El Comité Coordinador Nacional rendirá cada tres meses a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura un informe ejecutivo de sus labores o cuando ésta lo solicite.

ARTÍCULO 6º.- CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS COORDINADORES SECCIONALES. Los Comités Coordinadores Seccionales está conformado por:

1. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, quien lo presidirá.
2. Un magistrado, en propiedad, de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá al que pertenecen los juzgados del que hacen parte del proyecto.

3. Un juez, en propiedad, delegado del Equipo de Cambio Judicial de la correspondiente ciudad, designado entre sus miembros.
4. Un empleado, en propiedad, del equipo de cambio judicial, designado entre sus miembros.
5. El Director Ejecutivo de Administración Judicial Seccional de la correspondiente ciudad, quien hará las veces de su secretario, convocará a las reuniones, por decisión del presidente, levantará y archivará sus actas; igualmente, de cada sesión, enviará a la coordinadora del proyecto un extracto de las respectivas actas.

PARÁGRAFO. DISMINUCIÓN DEL REPARTO.

Durante el período en el que el Juez Delegado esté desempeñándose como miembro del comité coordinador seccional le será disminuido el reparto en el porcentaje acordado por los jueces que conforman el Equipo de Cambio Judicial, sin perjuicio que pueda ser modificado en cualquier momento.

ARTÍCULO 7º.- FUNCIONES DE LOS COMITÉS COORDINADORES SECCIONALES.

Son funciones de los Comités Coordinadores Seccionales las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las directrices, políticas y decisiones proferidas por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura con respecto al Proyecto a nivel regional.
2. Vigilar, a nivel regional la ejecución del plan operativo anual de la Unidad Coordinadora

del Proyecto, aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Apoyar el trabajo de la Unidad Coordinadora del Proyecto y coordinar en forma efectiva sus relaciones con el Comité Coordinador Nacional y con las Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.
4. Dar tratamiento adecuado a las inquietudes y propuestas formuladas por los jueces en relación con el proyecto y transmitir las al Comité Coordinador Nacional.
5. Recibir, a nivel regional informes sobre el estado de la ejecución del Proyecto, de los avances logrados y dificultades respecto de sus objetivos y componentes, al igual que realizar su evaluación y seguimiento.
6. Proponer iniciativas al Comité Coordinador Nacional para asegurar la eficiencia y eficacia del Proyecto a nivel regional.
7. Velar por la coordinación y coherencia entre los programas de formación y capacitación propios del proyecto y los impartidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
8. Intervenir en la evaluación de desempeño de los miembros de la Unidad Coordinadora del Proyecto.
9. Coordinar las reuniones de jueces que integran el proyecto.

PARÁGRAFO. Medidas Administrativas. Los comités coordinadores seccionales tomarán las necesarias medidas administrativas para facilitar y lograr la integración de las Juntas Asesoras.

ARTÍCULO 8º.- SESIONES. Los Comités Coordinadores Seccionales sesionarán, por derecho propio, el tercer martes de cada mes, por solicitud de alguno de sus miembros o por convocatoria del Comité Coordinador Nacional. Celebrarán sus reuniones en la respectiva sede de los Consejos Seccionales de la Judicatura o donde lo cite su Presidente.

El Presidente podrá invitar a las sesiones a los servidores públicos o personas naturales o morales que tengan interés en el Proyecto y, por derecho propio, podrán asistir los miembros del Comité Coordinador Nacional y la Junta Asesora de Usuarios o sus delegados.

ARTÍCULO 9º.- REPORTE PERIÓDICO AL COMITÉ COORDINADOR NACIONAL. Los Comités Coordinadores Seccionales rendirán al Comité Coordinador Nacional, por intermedio de la Unidad Coordinadora del Proyecto, cada tres meses, un informe ejecutivo de sus labores o cuando aquél lo solicite.

ARTICULO 10º.- CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS ASESORAS. Las Juntas Asesoras creadas en el artículo primero de este Acuerdo, estarán conformadas por representantes de los colegios de abogados, facultades de derecho, identidades financieras y bancarias, organizaciones no gubernamentales y medios masivos de comunicación de la respectiva ciudad.

ARTÍCULO 11º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos 2169 de octubre 30 y 2190 de noviembre 12 de 2003, y todas las normas que le sean contrarios. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D .C., a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2214 DE 2003 (Diciembre 3)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sala de Casación Civil y Agraria”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 2113 de 2003,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala de Casación Civil y Agraria, en reemplazo del doctor JOSE FERNANDO RAMÍREZ GOMEZ:

1. ARRUBLA PAUCAR JAIME ALBERTO
2. BOHÓRQUEZ ORDUZ ANTONIO
3. CALDERON RANGEL AVELINO
4. CASTRO DE ARENAS ROSA HERMINIA
5. DIAZ RUEDA RUTH MARINA
6. ESCOBAR CAMARGO ROSA MARIA DEL CARMEN
7. GIL GIL EUGENIO TERCERO
8. GIRALDO CASTAÑO JESAEI ANTONIO
9. JARAMILLO ZULETA LEON JOSE
10. MENDEZ DE RODRIGUEZ IDA INES
11. MOJICA RODRIGUEZ LUZ MAGDALENA
12. NAVARRO DIAZGRANADOS RAFAEL FRANCISCO
13. ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ ANDRES ELOY
14. SALAZAR LOPEZ LUIS FERNANDO
15. SANIN ARROYAVE JOSE LUCIANO DE SANTA RITA
16. ZOPO MENDEZ RICARDO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2215 DE 2003
(Diciembre 3)

“Por el cual se da cumplimiento al Acuerdo 2144 de 2003, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, a la Sala Laboral del mismo Tribunal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de la conferida por el artículo segundo del Acuerdo 2144 de 2003,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Individualizar, de conformidad con los artículos primero y segundo del Acuerdo 2144 de 2003, el despacho de la Doctora JENNY ESCOBAR ALZATE, magistrada de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial Grado 01, para ser trasladado y transformado a la Sala Laboral del mismo Tribunal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2220 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se crean unos cargos en la Sección Quinta del Consejo de Estado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, un cargo de Sustanciador nominado, en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Quinta del Consejo de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2222 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se modifica el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003 sobre fijación de agencias en derecho”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 43 de la ley 794 de 2003,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar los numerales 1.1., 1.2. y 1.3. del artículo sexto del título I del Acuerdo 1887 de 2003, el cual quedará así:

ARTICULO SEXTO. Tarifas. Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho:

I.

CIVIL. COMERCIAL. AGRARIO. FAMILIA

1.1. PROCESO ORDINARIO.

Unica instancia. Hasta el quince por ciento (15%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Primera instancia. Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Segunda instancia. Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Procesos de familia con pretensiones que carezcan de cuantía:

Unica instancia. Hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Primera Instancia. Hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Segunda Instancia. Hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes

1.2. PROCESO ABREVIADO.

Primera instancia. Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Segunda instancia. Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. A los procesos de restitución de predios agrarios dados en mera tenencia y lanzamiento por ocupación de hecho a que aluden los títulos VI y VII del Decreto 2303 de 1989, se aplicarán las tarifas determinadas en este numeral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Procesos de familia cuyas pretensiones carezcan de cuantía:

Primera Instancia. Hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Segunda Instancia. Hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes

1.3. PROCESO VERBAL.

Unica instancia. Hasta el quince por ciento (15%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Primera instancia. Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Segunda instancia. Hasta el tres por ciento (3%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Procesos de familia con pretensiones que carezcan de cuantía, así:

Unica instancia. Hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Primera Instancia. Hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Segunda Instancia. Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de Diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2223 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1799 de mayo 14 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los juzgados penales del circuito del territorio nacional”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de tres (3) meses las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1799 de 2003, y prorrogadas por el Acuerdo 2128 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta al certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2224 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1886 de junio 26 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de tres (3) meses las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1886 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta al certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2225 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se establece el horario laboral en los despachos judiciales de Inirida - Guainía.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 26 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta solicita, a petición de los jueces y empleados de los Juzgados Promiscuo de Familia y Promiscuo Municipal de Inirida - Guainía, el cambio de la jornada laboral, durante la época de verano, la cual va hasta finales del mes de marzo de 2004, teniendo en cuenta que durante este período del año oscurece más temprano.

Que es necesario mejorar las condiciones de trabajo de los servidores judiciales de los mencionados despachos, ya que por la ubicación geográfica y por estar más cerca del meridiano por el cual Venezuela fija su horario, esta zona del país se caracteriza por amanecer más temprano.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir del primero (1º.) de enero y hasta el 31 de marzo de 2004, el horario laboral de los despachos judiciales de la ciudad de Inírida- Guainía, será de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta comunicará el presente Acuerdo a cada uno de los despachos judiciales de la ciudad de Inirida, al público en general, y a las autoridades departamentales y municipales.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º.) enero y hasta el 31 de marzo de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VLEEZ
Presidente

ACUERDO No. 2226 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003, cuyas medidas fueron individualizadas por el Acuerdo 2170, por el término de protección foral de un embarazo”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suspender la entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003 “Por el cual se suprimen unos cargos en los juzgados penales municipales del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”, y del Acuerdo 2170 de 2003 “Por el cual se hace de manera parcial la individualización de los cargos suprimidos por el Acuerdo 2100 de 2003”, exclusivamente para el caso de la señora Shirley Esperanza Arias Guevara, quien ocupa en provisionalidad el cargo de oficial mayor del Juzgado 11 Penal Municipal de Bogotá, hasta tanto haya culminado el período de protección foral de su embarazo, es decir, hasta el cumplimiento de los tres meses posteriores al parto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca verificará el cumplimiento de lo dispuesto por este Acuerdo, e informará oportunamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acerca de la fecha exacta de entrada en

vigencia del Acuerdo 2100 de 2003, para el caso señalado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2227 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003, cuyas medidas fueron individualizadas por el Acuerdo 2170, por el término de protección foral de un embarazo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender la entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003 “Por el cual se suprimen unos cargos en los juzgados penales municipales del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”, y del Acuerdo 2170 de 2003 “Por el cual se hace de manera parcial la individualización de los cargos suprimidos por el Acuerdo 2100 de 2003”, exclusivamente para el caso de la señora Jenny Patricia Patiño Santamaría, quien ocupa en provisionalidad el cargo de oficial mayor del Juzgado 46 Penal Municipal de Bogotá, hasta tanto haya culminado el período de protección foral de su embarazo, es decir, hasta el cumplimiento de los tres meses posteriores al parto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca verificará el cumplimiento de lo dispuesto por este Acuerdo, e informará oportunamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acerca de la fecha exacta de entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003, para el caso señalado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2228 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2175 de 2003, por el término de protección foral de un embarazo”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suspender la entrada en vigencia del Acuerdo 2175 del 30 de octubre de 2003 “Por el cual se suprimen los cargos de escribiente en los juzgados penales municipales de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bogotá, transformados en Juzgados Civiles Municipales de Bogotá mediante Acuerdo 2118 de 2003”, exclusivamente para el caso de la señora Claudia Lucía Vega Valcarcel, quien ocupa en provisionalidad el cargo de escribiente nominado del Juzgado 14 Penal Municipal de Bogotá, hasta tanto haya culminado el período de protección foral de su embarazo, es decir, hasta el cumplimiento de los tres meses posteriores al parto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca verificará el cumplimiento de lo dispuesto por este Acuerdo, e informará oportunamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acerca de la fecha exacta de entrada en vigencia del Acuerdo 2175 de 2003, para el caso señalado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2229 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, el despacho que fuera ocupado por la doc-

tora SONIA RESTREPO DE PEREZ, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido en la Sala Penal se efectuará entre los restantes magistrados de esta Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO CUARTO.- El despacho suprimido entregará los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2230 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se crea un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Caldas”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en el Tribunal Administrativo de Caldas, un (1) despacho de Magistrado con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada despacho de magistrado del Tribunal Administrativo de Caldas entregará al despacho del magistrado creado por el Artículo Primero de este Acuerdo, una quinta parte de los procesos que no hayan entrado al despacho para fallo, en estricto orden cronológico, del más reciente al menos reciente.

La entrega de procesos se registrará en un acta que será suscrita por los magistrados que intervienen en la misma y se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2231 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Pensilvania, Distrito Judicial de Manizales”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Promiscuo de Familia de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, con los cargos de Juez, Secretario y Oficial Mayor, en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad está conociendo el Juzgado Promiscuo de Familia de Pensilvania, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Promiscuo de Familia de Pensilvania, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania: una para su archivo y la otra para ser fijada, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, cancelará la cuenta judicial ante el Banco Agrario de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 1676 de 2002.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales que reciba del juzgado objeto de supresión.

ARTÍCULO SEXTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2232 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se crea el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en los numerales 5 y 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un (1) Juzgado de Familia, con sede en Manizales, el cual se denominará, Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 1700131100006 de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Sexto de Familia de Manizales, tendrá la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez de Circuito
- Un (1) Secretario nominado
- Un (1) Oficial Mayor nominado
- Un (1) Asistente Social Grado 1
- Un (1) Escribiente nominado
- Un (1) Escribiente nominado
- Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados de Familia de Manizales, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

La Oficina Judicial de Manizales, para efectos del reparto, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 1667 de 2002.

PARÁGRAFO.- Los procesos que se entreguen al Juzgado Sexto de Familia de Manizales conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Séptimo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo, excepto los de Asistente Social Grado 1, Escribiente y Citador, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

Los cargos de Asistente Social Grado 1, Escribiente y Citador, serán provistos mediante los traslados que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Sexto de Familia de Manizales, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 1676 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2233 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de Asistente Social Grado 1, en propiedad, del actual Juzgado Promiscuo de Familia de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar el cargo de Escribiente, en propiedad, del actual Juzgado Promiscuo de Familia de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar el cargo de Citador, en propiedad, del actual Juzgado Promiscuo de Familia de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días de mes de diciembre del año dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2234 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se crea, en el Distrito Judicial de Sincelejo, Circuito Judicial de Corozal, la Unidad Judicial Municipal de Ovejas.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en el numeral 5 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Ovejas, en el Circuito Judicial de Corozal, Distrito Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Ovejas, con sede en el municipio de Ovejas, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

OVEJAS
CHALÁN

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del quince (15) de diciembre de 2003. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2235 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, el despacho que fuera ocupado por el doctor JAIME SILVIO MÁRQUEZ MENDOZA, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido se efectuará entre los restantes magistrados de esta Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO CUARTO.- El despacho suprimido, entregará los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2236 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numerales 5 y 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Fusionar la Sala Civil-Familia y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería en Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.

En consecuencia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería quedará conformado por dos Salas, integradas de la siguiente manera:

Sala Civil-Familia-Laboral:4 magistrados

Sala Penal:3 magistrados

PARÁGRAFO.- Las salas de decisión se conformarán de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno del Acuerdo No. 108 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los magistrados de la Salas Civil-Familia y Laboral seguirán conociendo los procesos que tenían a su cargo, a la entrada en vigencia de este Acuerdo. El reparto de procesos entre todos los magistrados de esta Sala se iniciará a partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004).

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2237 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial del Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de Escribiente grado 7 en propiedad, del actual Juzgado Promiscuo del Familia de El Carmen de Bolívar, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2238 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Octavo Laboral de Cartagena, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Juzgado Octavo Laboral de Cartagena, un cargo de Sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión del cargo creado por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2239 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Sincelejo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar en el Distrito Judicial de Sincelejo, el cargo de Asistente Social, en propiedad, del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Marcos, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día quince (15) de diciembre de dos mil tres (2003). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2241 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante por vencimiento del período constitucional del titular.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para

el día 3 de marzo de 2004, para elaborar la lista de candidatos destinada a la provisión de un cargo de Magistrado en la Sección Cuarta del H. Consejo de Estado, que quedará vacante por vencimiento del periodo constitucional del Doctor Germán Ayala Mantilla.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la conformación de la lista de candidatos, la Sala tendrá en cuenta las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Presidencia de la misma, del 26 al 30 de enero de 2004.

ARTICULO TERCERO.- Los interesados deberán diligenciar y presentar junto con la solicitud de inscripción, el formato de hoja de vida elaborado para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo 2013 de 2003, que se suministrará en la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Palacio de Justicia, Piso 5º-, o a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, en especial los señalados por el artículo 232 de la Carta Política.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, en virtud de haber sido presentadas en oportunidades anteriores con el mismo objeto, siempre que se hubieran acompañado de los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo de aspiración y, dentro del término indicado en el artículo segundo de este Acuerdo, reiteren su interés en integrar las listas.

PARAGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, invitará a todos los interesados, mediante aviso que se publicará el día 18 de enero de 2004 en un diario de amplia circulación nacional. Igualmente, determinará cuáles de los inscritos serán citados a entrevista, entre los días 20 y 27 de febrero de 2004.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. el diez (10) de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2242 DE 2003 (Diciembre 10)

“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante por edad de retiro forzoso del titular”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el día 3 de marzo de 2004, para elaborar la lista de candidatos destinada a la provisión de un cargo de Magistrado en la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, que quedará vacante por cumplimiento de la edad de retiro forzoso del Doctor Augusto Trejos Jaramillo.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la conformación de la lista de candidatos, la Sala tendrá en cuenta las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Presidencia de la misma, del 26 al 30 de enero de 2004.

ARTICULO TERCERO.- Los interesados deberán diligenciar y presentar junto con la solicitud de inscripción, el formato de hoja de vida elaborado para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo 2013 de 2003, que se suministrará en la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Palacio de Justicia, Piso 5º-, o a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, en especial los señalados por el artículo 232 de la Carta Política.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, en virtud de haber sido pre-

sentadas en oportunidades anteriores con el mismo objeto, siempre que se hubieran acompañado de los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo de aspiración y, dentro del término indicado en el artículo segundo de este Acuerdo, reiteren su interés en integrar las listas.

PARAGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, invitará a todos los interesados, mediante aviso que se publicará el día 18 de enero de 2004 en un diario de amplia circulación nacional. Igualmente, determinará cuáles de los inscritos serán citados a entrevista, entre los días 20 y 27 de febrero de 2004.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. el diez (10) de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 23 - Diciembre 31 de 2003

CONTIENE

- | | |
|---|---|
| ACUERDO No. 2192 DE 2003
"Por el cual se establece un programa de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Buga y Cali". | 1 |
| ACUERDO No. 2195 DE 2003
"Por el cual se efectúa una adición en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial para la vigencia fiscal de 2003". | 2 |
| ACUERDO No. 2197 DE 2003
"Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial". | 4 |
| ACUERDO No. 2198 DE 2003
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería, dejada por el Doctor Lesmes Antonio Corredor Prins". | 5 |
| ACUERDO No. 2199 DE 2003
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Buga, dejada por la Doctora Ligia Peña Escobar". | 6 |

(Continúa)

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>
--

ACUERDO No. 2203 DE 2003	6
"Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales".	
ACUERDO No. 2204 DE 2003	7
"Por el cual se efectúan ajustes y distribuciones en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial".	
ACUERDO No. 2206 DE 2003	11
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Unica del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, dejada por el Doctor Jairo Hernán Valcárcel Monroy".	
ACUERDO No. 2211 DE 2003	12
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería, dejada por el Doctor Rubén Darío Correa Sánchez".	
ACUERDO No. 2212 DE 2003	12
"Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Sucre, dejada por la Doctora Judith Inmaculada Romero Ibarra".	
ACUERDO No. 2216 DE 2003	13
"Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejada por el Doctor José Herney Victoria".	
ACUERDO No. 2217 DE 2003	14
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, dejada por el Doctor Herney Hoyos Garcés".	

ACUERDO No. 2218 DE 2003	14
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, dejada por el Doctor Joselyn Huertas Torres".	
ACUERDO No. 2219 DE 2003	15
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar, dejada por el Doctor Ramiro Alfredo Larrazabal Manjarrés".	
ACUERDO No. 2221 DE 2003	16
"Por el cual se efectúan unos ajustes en el Funcionamiento e Inversión de la Rama Judicial".	
ACUERDO No. 2240 DE 2003	18
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, dejada por la Doctora Elisa Amparo Perdomo Otero".	
ACUERDO No. 2250 DE 2003	19
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Armenia, dejada por el Doctor Jaime Cárdenas Urrea".	
ACUERDO No. 2251 DE 2003	20
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dejada por la Doctora Leonisa Isabel González Agudelo".	
ACUERDO No. 2253 DE 2003	21
"Por el cual se efectúa unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial".	

ACUERDO No. 2254 DE 2003 "Por medio del cual se hace una delegación".	23
ACUERDO No. 2260 DE 2003 "Por el cual se efectúan unos traslados en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial".	23
ACUERDO No. 2261 DE 2003 "Por el cual se efectúan unos traslados en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial".	25
ACUERDO No. 2262 DE 2003 "Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial".	27
ACUERDO No. 2263 DE 2003 "Por el cual se modifica el Acuerdo 2170 de octubre 30 de 2003".	28
ACUERDO No. 2264 DE 2003 "Por el cual se complementa el Acuerdo 2172 de octubre 30 de 2003".	29
ACUERDO No. 2265 DE 2003 "Por el cual se complementa el Acuerdo 2173 de octubre 30 de 2003".	29
ACUERDO No. 2266 DE 2003 "Por el cual se modifica el Acuerdo 2174 de octubre 30 de 2003".	30
ACUERDO No. 2267 DE 2003 "Por el cual se aclara el Acuerdo 2176 de octubre 30 de 2003".	30

ACUERDO No. 2268 DE 2003 **31**
"Por el cual se efectúan traslados en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial".

ACUERDO No. 2269 DE 2003 **33**
"Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial".

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2192 DE 2003
(Noviembre 12)**

“Por el cual se establece un programa de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Buga y Cali.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 53 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer un programa de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Buga, consistente en la asignación exclusiva de los procesos de Extinción de Dominio al Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Buga.

Para los demás procesos, sea que estén en trámite o que se inicien a partir de la vigencia del presente Acuerdo, tendrán competencia los Juzgados Segundo y Tercero Penal de Circuito Especializado de Buga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer un programa de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cali, consistente en la asignación exclusiva de los procesos de Extinción de Dominio a los Juzgados Primero y Segundo Penal de Circuito Especializado de Cali.

Para los demás procesos, sea que estén en trámite o que se inicien a partir de la vigencia del presente Acuerdo, tendrán competencia los Juzgados Tercero y Cuarto Penal de Circuito Especializado de Cali.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión para los procesos de Extinción de Dominio de Buga y Cali continuarán recibiendo reparto de acciones de tutela.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los correspondientes envíos de expedientes, los Juzgados Penales de Circuito Especializados de Buga y Cali con competencia exclusiva para los procesos de Extinción de Dominio y con competencia para el resto de causas, elaborarán una lista con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los procesados, las partes y los apoderados.

La lista que contenga la relación e identificación de los procesos se diligenciará en tres copias: una acompañara al paquete de expedientes, la otra, se enviará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, la tercera, se fijará en la Secretaría del respectivo despacho para informar a los sujetos procesales la remisión de los procesos.

PARÁGRAFO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación original.

ARTÍCULO QUINTO.- Los tribunales superiores de los Distritos Judiciales de Buga y Cali determinarán las proporciones en que serán repartidos los procesos, tanto a los Juzgados Penales de Circuito Especializado de descongestión para los procesos de extinción de dominio, como para los Juzgados Penales de Circuito Especializado con competencia sobre las restantes causas.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Jueces de Descongestión para los procesos de Extinción de Dominio proferirán y suscribirán las sentencias que pongan fin a estos procesos, las notificarán y resolverán sobre la procedencia de los recursos que se interpongan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de la medida de descongestión. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- El programa de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, sin perjuicio de su prórroga o redefinición de medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2195 DE 2003
(Noviembre 19)

“Por el cual se efectúa una adición en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial para la vigencia fiscal de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 780 del 18 de diciembre de 2002 y en el Artículo 60 del Decreto 3200 del 27 de Diciembre de 2002, cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, celebren contratos entre sí, con excepción de los créditos que afecten sus presupuestos, harán los ajustes mediante resoluciones del Jefe del Órgano respectivo.

Que la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional - ACCI y el Consejo Superior de la Judicatura suscribieron el convenio Interadministrativo ACCI No. 057 del 14 de octubre de 2003, cuyo objeto es regular las relaciones entre la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional ACCI y el Consejo Superior de la Judicatura, por un valor de \$338.386.440.

La ejecución del convenio suscrito entre la ACCI, el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID se suscribió el día 11 de abril de 2003, con el fin desarrollar el Programa de Apoyo a la Coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Nacional Judicial, por valor de US\$930.000.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 493 expedido por el Jefe de Presupuesto de la ACCI.

Que se hace necesario adicionar el Presupuesto de la Rama Judicial los recursos del mencionado convenio.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente adición en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la Rama Judicial, para la presente vigencia fiscal así:

SECCIÓN 2701

RAMA JUDICIAL

CIFRAS
EN PESOS

SECCION	270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
PROGRAMA	0410	INVESTIGACIÓN BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	
SUB			
PROGRAMA	0803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
PROYECTO	0032	APOYO A LA COORDINACION ENTRE LA JURISDICCION ESPECIAL INDIGENA Y EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL	
RECURSO	19	DONACIONES	338,386,440

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D C., a los 19 días del mes de noviembre de 2003

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2197 DE 2003
(Noviembre 26)

“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 24 del Decreto No. 3200 del 27 de diciembre de 2002, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que mediante Decreto No.2964 del 20 de octubre de 2003, “Por el cual se liquida la Ley 844 de 2003 que decreta unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2003, el Gobierno Nacional adicionó el presupuesto de Gastos de Inversión.

Que se requiere desagregar y distribuir en las Direcciones Seccionales una partida del presupuesto de Inversión de la Rama Judicial.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, para efectuar ajustes y distribuciones al Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en Inversión, como se detalla a continuación:

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE INVERSION**

			VALOR EN PESOS
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
PROGRAMA	113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	
SUB-PROGRAMA	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
PROYECTO	1	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR PREVIO CONCEPTO DNP	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	\$500.000.000
TOTAL INVERSION			\$500.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas en la Unidad: 02 Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán así:

COD.	SECCIONALES	CIFRAS EN PESOS
1	CUNDINAMARCA - BOGOTA.	40,000,000
2	ANTIOQUIA - MEDELLÍN	45,000,000
3	ATLANTICO - BARRANQUILLA	21,000,000
4	BOLIVAR - CARTAGENA	29,000,000
5	BOYACA - TUNJA	15,000,000
9	CAUCA - POPAYAN	5,000,000
10	CESAR - VALLEDUPAR	20,000,000
11	CORDOBA - MONTERIA	10,000,000
12	HUILA - NEIVA	68,100,000
13	GUAJIRA - RIOHACHA	10,000,000
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	15,000,000
15	META - VILLAVICENCIO	47,000,000
16	NARIÑO - PASTO	16,500,000
17	NORTE DE SANTANDER - CUCUTA	30,000,000
19	QUINDIO - ARMENIA	3,000,000
20	RISARALDA - PEREIRA	10,000,000

21	SANTANDER - BUCARAMANGA	20,000,000
25	SUCRE - SINCELEJO	10,000,000
26	TOLIMA - IBAGUE	20,000,000
27	VALLE - CALI	65,400,000
TOTA DISTRIBUIDO		500,000,000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 26 días del mes de noviembre de 2003

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2198 DE 2003
(Noviembre 26)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería, dejada por el Doctor Lesmes Antonio Corredor Prins”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería, dejada por el Doctor Lesmes Antonio Corredor Prins:

1. DIZ CASTRO VICTOR RAMON
2. TORRES GALEANO MANUEL FIDENCIO
3. TORRADO ARENAS NOE ALFONSO
4. CRUZ BUELVAS ALVARO LUIS
5. FORTICH DE ANAYA TULIA DE LA CONCEPCION
6. PEREZ PALOMINO JUAN FRANCISCO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2199 DE 2003
(Noviembre 26)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Buga, dejada por la Doctora Ligia Peña Escobar”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Buga, dejada por la Doctora Ligia Peña Escobar:

1. CADENA FRANCO HENRY
2. BALANTA MEDINA MARIA PATRICIA
3. ALVAREZ DE ALZATE MARIA DORIAN
4. MENDEZ MENDOZA JESUS MARIA
5. BOTELLO RONDEROS SAUL
6. TAMAYO TABARES FRANCISCO JAVIER
7. UNIGARRO ROSERO JORGE ARTURO
8. VILLEGAS PEREA JULIAN ALBERTO
9. ESTUPIÑAN CORAL RICARDO ANTONIO
10. VELASQUEZ ZULUAGA YOLANDA DE JESUS
11. HERRERA CARDONA YANETH

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2203 DE 2003
(Noviembre 26)

“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 24 del referido Decreto, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir a la Dirección Seccional de Bogotá - Cundinamarca una partida del presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales para Adquisición de Servicios.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Distribuir a la Dirección Seccional de Bogotá - Cundinamarca, una partida presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			VALOR EN PESOS
UNIDAD	2	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$25,003,435.60
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	\$96,469,927.00
TOTAL UNIDAD 2701 -02			\$121,473.362.60
TOTAL DISTRIBUIDO			\$121,473.362.60

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignada a la Unidad 02-Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos conceptos demande la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los 26 días del mes de noviembre de 2003

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2204 DE 2003
(Noviembre 26)

“Por el cual se efectúan ajustes y distribuciones en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que el artículo 24 del Decreto No. 3200 del 27 de diciembre de 2002, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar traslados en las Cuentas 1 - Gastos de Personal y 2 Gastos Generales de las diferentes Unidades Ejecutoras, con el fin de cubrir los rubros deficitarios del Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificaciones expedidas por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal como se detalla a continuación:

**CONTRACREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	VALORES EN PESOS
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
ORDINAL 8	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	155,000,000
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	933,090,867
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	284,011,140
TOTAL UNIDAD 270102		1,372,102,007

UNIDAD 270103	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	199,487,845
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	332,606,077
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	900,000
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	18,214,375
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	18,255,889
TOTAL UNIDAD 270103		569,464,186

GACETA DE LA JUDICATURA

UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	251,867,957
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	344,643,521
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	173,107
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	29,530,364
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	6,144,193
		=====
TOTAL UNIDAD 270104		632,359,142

UNIDAD 270105	CORTE CONSTITUCIONAL	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	114,894,826
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	73,824,386
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	697,788
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	42,546,405
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	591,472
		=====
TOTAL UNIDAD 270105		232,554,877

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 3	INDEMNIZACION POR VACACIONES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	100,000,000
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	1,830,596,943
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	3,116,506,653
		=====
TOTAL UNIDAD 270108		5,047,103,596

TOTAL CONTRACREDITO 7,853,583,808

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así

**CREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	VALORES EN PESOS
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	135,260,741
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	784,372,358
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	4,307,689,682
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	24,991,554
OBJETO 3	IMPUESTOS Y MULTAS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	400,000,000
		=====
TOTAL UNIDAD 270102		5,652,314,335

UNIDAD 270103	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	18,144,270
		=====
TOTAL UNIDAD 270103		18,144,270

UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	250,389,494
		=====
TOTAL UNIDAD 270104		250,389,494

GACETA DE LA JUDICATURA

UNIDAD 270105	CORTE CONSTITUCIONAL	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES	
	ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	58,233,259
		=====
TOTAL UNIDAD 270105		58,233,259

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES	
	ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	1,081,832,540
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES	
	A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	792,669,910
		=====
TOTAL UNIDAD 270108		1.874,502,450
		=====
TOTAL CREDITO		7,853,583,808

ARTICULO TERCERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	VALORES EN PESOS
CUENTA 2		GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1		ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10		RECURSOS CORRIENTES	784,372,358
OBJETO 2		ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10		RECURSOS CORRIENTES	4,307,689,682
RECURSO 16		FONDOS ESPECIALES	24,991,554
			=====
TOTAL DISTRIBUIDO			5.117.053.594

ARTICULO CUARTO.- Las partidas asignadas en la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

COD.	SECCIONALES	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICION DE SERVICIOS		TOTAL
		RECURSO 10	RECURSO 10	RECURSO 16	
1	C/MARCA- SANTA FE DE BTA.	165,125,314	835,247,147	24,991,554	860,238,701
2	ANTIOQUIA - MEDELLIN	104,955,434	378,636,662		378,636,662
3	ATLANTICO - B/QUILLA	27,100,000	221,768,618		221,768,618
4	BOLIVAR - CARTAGENA	22,939,969	170,421,110		170,421,110
5	BOYACA - TUNJA	39,406,299	300,839,866		300,839,866
7	CALDAS - MANIZALES	22,000,000	95,200,000		95,200,000
9	CAUCA - POPAYAN	22,667,046	183,653,995		183,653,995
10	CESAR - VALLEDUPAR	14,500,000	106,457,710		106,457,710
11	CORDOBA - MONTERIA	16,240,686	77,014,296		77,014,296
12	HUILA - NEIVA	34,714,467	210,021,560		210,021,560
13	GUAJIRA - RIOHACHA	7,511,317	59,750,293		59,750,293
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	19,488,823	109,822,881		109,822,881
15	META - VILLAVICENCIO	18,700,000	32,469,186		32,469,186
16	NARIÑO - PASTO	34,016,000	197,322,500		197,322,500
17	N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	28,624,209	136,758,536		136,758,536
19	QUINDIO - ARMENIA	13,700,000	54,916,058		54,916,058
20	RISARALDA - PEREIRA	16,900,000	67,973,820		67,973,820
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	49,534,093	135,451,518		135,451,518
25	SUCRE - SINCELEJO	15,000,000	55,247,910		55,247,910
26	TOLIMA - IBAGUE	38,571,630	257,650,000		257,650,000
27	VALLE - CALI	72,677,071	621,066,016		621,066,016
		=====	=====	=====	=====
	TOTALES	784,372,358	4,307,689,682	24,991,554	4,332,681,236

ARTICULO QUINTO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02-Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos conceptos demande la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación previa de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los artículos primero y segundo.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D C, a los 26 días del mes de noviembre de 2003

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2206 DE 2003 (Noviembre 26)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Unica del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, dejada por el Doctor Jairo Hernán Valcárcel Monroy”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Unica del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, dejada por el Doctor Jairo Hernán Valcárcel Monroy:

1. MONCADA SUAREZ LUZ ANGELA
2. MONTOYA SEPULVEDA EURIPIDES
3. GUIO FONSECA MARCOS ROMAN
4. FONSECA GONZALEZ MARIA ISBELIA
5. GONZALEZ GOMEZ JAIRO ARMANDO
6. TOLOSA AUNTA JOSE HORACIO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2211 DE 2003
(Diciembre 3)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería, dejada por el Doctor Rubén Darío Correa Sánchez”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería, dejada por el Doctor Rubén Darío Correa Sánchez:

1. DIZ CASTRO VICTOR RAMON
2. TORRES GALEANO MANUEL FIDENCIO
3. TORRADO ARENAS NOE ALFONSO
4. CRUZ BUELVAS ALVARO LUIS
5. FORTICH DE ANAYA TULIA DE LA CONCEPCION
6. PEREZ PALOMINO JUAN FRANCISCO
7. MARTINEZ CEBALLOS GUILLERMO JOSE

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2212 DE 2003
(Diciembre 3)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Sucre, dejada por la Doctora Judith Inmaculada Romero Ibarra.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer una plaza en el Tribunal Administrativo de Sucre, dejada por la Doctora Judith Inmaculada Romero Ibarra:

1. JARAVA CARDENAS TULIA ISABEL
2. CORAL CAICEDO HORACIO EDUARDO
3. RUIZ MIRANDA JULIO FRANCISCO
4. MARTINEZ ARTEAGA JOSE FELIX
5. SALGUERO CASA GONZALO ALIRIO
6. MAYORGA GARCIA ALIRIO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2216 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejada por el Doctor José Herney Victoria.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente para proveer la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejada por el Doctor José Herney Victoria:

1. PADILLA LINARES CERVELEON
2. PALOMINO CORTES CESAR
3. IBARRA MARTINEZ FREDY HERNANDO
4. MOLINA TORRES JOSE ANTONIO
5. CIFUENTES ORTIZ CLARA ELISA
6. SUAREZ VARGAS RAFAEL FRANCISCO
7. MEJIA QUINTERO RAFAEL ANTONIO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2217 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, dejada por el Doctor Herney Hoyos Garcés.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, dejada por el Doctor Herney Hoyos Garcés:

1. ECHEVERRY SALAZAR ORLANDO
2. DIETTES LUNA JUAN CARLOS
3. MUÑOZ ORTIZ ROBERTO FELIPE
4. CHAVARRO ROJAS JAVIER IVAN
5. APRAEZ VILLOTA SANTIAGO
6. ESCOBAR LOZANO CARLOS ARTURO
7. TELLO BENITEZ RAIMUNDO ANTONIO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2218 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, dejada por el Doctor Joselyn Huertas Torres”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, dejada por el Doctor Joselyn Huertas Torres:

1. MONCADA SUAREZ LUZ ANGELA
2. URRIBO MEDINA FELIX MARIA
3. SALAZAR CACERES CARLOS GABRIEL
4. GONZALEZ GOMEZ JAIRO ARMANDO
5. PIMIENTO REMOLINA DORIS CECILIA
6. GARCIA RIVERA AGUSTIN

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2219 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar, dejada por el Doctor Ramiro Alfredo Larrazabal Manjarrés.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar, dejada por el Doctor Ramiro Alfredo Larrazabal Manjarrés:

1. COTES PEREZ MARIA ANTONIA
2. CABRERA JIMENEZ JORGE ELIECER
3. MARTINEZ PEREZ EDWAR ENRIQUE
4. AVILA DE MIRANDA NANCY
5. RODRIGUEZ MENOZA ANTONIO
6. PINEDA BOCANEGRA JESUS ANTONIO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2221 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por el cual se efectúan unos ajustes en el Funcionamiento e Inversión de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 24 del Decreto No. 3200 del 27 de diciembre de 2002, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su desti-

nación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar unos traslados en la Cuenta 2 - Gastos Generales para financiar rubros deficitarios de la misma cuenta, entre diferentes Unidades Ejecutoras.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución en la Cuenta 2 Gastos Generales para la Seccional Cundinamarca y Bolívar, así:

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
	GASTOS GENERALES	
CUENTA 2		
SUBCUENTA 0		
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$55.430.524
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES -CSF-	\$10.000.000
		=====
TOTAL UNIDAD 270102		\$65.430.524

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas en la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

GACETA DE LA JUDICATURA

COD.	SECCIONALES	ADQUISICION DE SERVICIOS		TOTAL
		RECURSO 10	RECURSO 16-CSF	
1	CUNDINAMARCA-BOGOTA	\$55.430.524		\$55.430.524
3	BOLIVAR- CARTAGENA		\$10.000.000	\$10.000.000
TOTAL DISTRIBUIDO		\$55.430.524	\$10.000.000	\$65.430.524

ARTICULO TERCERO.- Efectuar la siguiente distribución en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial para la Seccional de Sucre, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE INVERSION				VALOR EN PESOS
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
PROGRAMA	113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		
SUB-PROGRAMA	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA		
PROYECTO	1	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES		\$4,214,637
TOTAL INVERSIÓN				\$4,214,637

ARTICULO CUARTO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO CONTRACREDITO				CIFRAS EN \$
UNIDAD	270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
CUENTA	2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA	0			

OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$2,195,112
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES CON SITUACIÓN DE FONDOS	\$ 795,931
TOTAL UNIDAD 270102			\$2,991,043

UNIDAD 270103 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$5,041,489
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$5.196.100
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES CON SITUACIÓN DE FONDOS	\$1,391,263
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES SIN SITUACIÓN DE FONDOS	\$18,405,018
TOTAL UNIDAD 270103			\$30,033,870

UNIDAD 270104 CONSEJO DE ESTADO			
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$11.000,000
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$13,897,795
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES SIN SITUACIÓN DE FONDOS	\$311,607
TOTAL UNIDAD 270104			\$25,209,402

UNIDAD 270105 CORTE CONSTITUCIONAL			
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$12,736,319
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$36,061,279
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES SIN SITUACIÓN DE FONDOS	\$ 7,804,163
TOTAL UNIDAD 270105			\$56,601,761
TOTAL CONTRACREDITO			\$114,836,076

ARTICULO QUINTO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CREDITO**

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$86,128,094
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	
	CON SITUACIÓN DE FONDOS	\$ 2,187,194
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	
	SIN SITUACIÓN DE FONDOS	\$26,520,788
		=====
TOTAL UNIDAD 270102		\$114,836,076
		=====
TOTAL CREDITO		\$114,836,076

ARTICULO SEXTO.- Con base en los recursos acreditados en el artículo quinto, efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales para la Seccional Cundinamarca, Bolívar y Santander, como se detalla a continuación:

COD.	SECCIONALES	AQUISICION DE SERVICIOS		
		RECURSO 10	RECURSO 16-CSF	RECURSO 16-SSF
1	CUNDINAMARCA-BOGOTA	\$86,128,094		
3	BOLIVAR- CARTAGENA		\$2,187,194	\$ 6,520,788
21	SANTANDER-BUCARAMANGA			\$20,000,000
		=====	=====	=====
	TOTAL DISTRIBUIDO	\$86,128,094	\$2,187,194	\$26,520,788

ARTICULO SEPTIMO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02-Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos conceptos demande la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO OCTAVO.- La validez de los artículos cuarto, quinto y sexto, requieren refrendación previa, por parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Pú-

blico, de las operaciones presupuestales efectuadas en los artículos cuarto y quinto.

ARTICULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los 10 días del mes de diciembre de 2003.

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2240 DE 2003
(Diciembre 10)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, dejada por la Doctora Elisa Amparo Perdomo Otero”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, dejada por la Doctora Elisa Amparo Perdomo Otero:

1. RAMBURO RESTREPO JOSE LUIS
2. ILLALBA ORDOSGOITIA KATYA FELICIA
3. ASTILLA TORRES ALFREDO DE JESUS
4. EYES CASAS LUZ MYRIAM
5. ANDIÑO DE MUÑIZ CLAUDIA MARIA
6. ASTILLO DIAZ BLAS ANTONIO
7. AMIREZ PEREZ JEANETT
8. ARABALLO CASSAB WILLIAM GUSTAVO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2250 DE 2003
(Diciembre 17)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Armenia, dejada por el Doctor Jaime Cárdenas Urrea.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO. Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Armenia, dejada por el Doctor Jaime Cárdenas Urrea:

1. NIÑO MENDEZ HENRY
2. DELGADO ORTIZ RAFAEL MARIA
3. GUARNIZO NIETO JOSE ERASMO
4. JARAMILLO CAMPUZANO ESTEBAN
5. VARELA DE PERALTA CARLINA MIREYA
6. HERNANDEZ AVILA LUIS JAIME

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2251 DE 2003
(Diciembre 17)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dejada por la Doctora Leonisa Isabel González Agudelo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del

Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dejada por la Doctora Leonisa Isabel González Agudelo:

1. VELEZ GAVIRIA PIEDAD CECILIA
2. ROSERO GARCIA AIDA MONICA
3. GOMEZ RODRIGUEZ SERGIO DE JESUS
4. MONTOYA ARBELAEZ GLORIA PATRICIA
5. CARDENAS ESTRADA MARINO AMERICO
6. VILLA VALLEJO LUCIANO
7. FIGUEREDO VIVAS MARIA JULIA
8. MEJIA URIBE HERNAN
9. CASTAÑEDA BLANDON GABRIEL RAUL
10. LORA BULA MARTHA CECILIA
11. LUGO BARRERO JOSE MILLER

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2253 DE 2004
(Diciembre 17)

“Por el cual se efectúa unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que mediante la Ley 844 del 17 de octubre de 2003 se efectuaron unas modificaciones al presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal del 2003, entre ellas una adición presupuestal a favor del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado la suma de \$98,189,247,642.

Que mediante la resolución No. 306 del 4 de diciembre de 2003, la Dirección Nacional de Estupefacientes distribuyó un partida en el Presupuesto de Funcionamiento, asignándole a la Rama Judicial - Unidad 08 Tribunales y Juzgados, la suma de \$423.4 millones, recursos que serán destinados para la creación, dotación y suministro de los despachos de descongestión que se encargarán de decidir los procesos de extinción de dominio.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que el artículo 24 del Decreto No. 3200 del 27 de diciembre de 2002, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 3 - Transferencias Corrientes -, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD 08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	VALOR EN PESOS	
CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
SUB-			
CUENTA	2 TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO		
OBJETO	2 EMPRESAS PUBLICAS NACIONALES NO FINANCIERAS		
ORDINAL	4 FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO		
SUBORDINAL2	SECCION 2701 RAMA JUDICIAL		
UNIDAD 2701 - 08	TRIBUNALES Y JUZGADOS		
RECURSO	16 FONDOS ESPECIALES - S.S.F.	\$423,492,411	
			=====
TOTAL CONTRACREDITO			\$423,492,411

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

**CRÉDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES - S.S.F.	\$118,965,855	
ORDINAL 5	OTROS		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES - S.S.F.	\$29,658,311	
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES - S.S.F.	\$27,175,282	
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES - S.S.F.	\$23,914,454	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES - S.S.F.	\$116,658,939	
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES - S.S.F.	\$107,119,570	
		=====	
TOTAL UNIDAD 270108			
TOTAL CREDITO			\$423,492,411

ARTICULO TERCERO.- Efectuar la siguiente distribución en la Cuenta 2 Gastos Generales para la Seccional Cundinamarca, así:

UNIDAD 08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	VALOR
		EN PESOS
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICIÓN DE BIENES	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES - S.S.F.	\$116,658,939
OBJETO 2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES - S.S.F.	\$107,119,570
		=====
TOTAL DISTRIBUIDO		\$223,778,509

ARTICULO CUARTO.- Las partidas asignadas a la Unidad 08-Tribunales y Juzgados, se distribuirán así:

SECCIONAL	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICION DE SERVICIOS	TOTALES
Cundinamarca-Bogotá	\$116,658,939	\$107,119,570	\$223,778,509

ARTICULO QUINTO.- La validez de los artículos tercero, y cuarto, requieren refrendación previa, por parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de las operaciones presupuestales efectuadas en los artículos primero y segundo.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2254 DE 2003
(Diciembre 17)

“Por medio del cual se hace una delegación”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la expedición de todos los actos administrativos necesarios para la cabal ejecución del presupuesto 2003-2004 de la Rama Judicial y la adopción de todas las demás decisiones laborales y administrativas que competen a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003)

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Vicepresidenta

ACUERDO No. 2260 DE 2003
(Diciembre 18)

“Por el cual se efectúan unos traslados en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que mediante Resolución No. 2305 del 15 de diciembre de 2003, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuó una distribución en su presupuesto de Gastos de Funcionamiento, en la Cuenta 3 - Transferencias Corrientes, Subcuenta 2 Transferencias al Sector Público, Objeto del Gasto 1 Administración Pública Central, Ordinal 15 “Provisión para ajuste por incremento salarial, distribución previo concepto D.G.P.N.”, incorporando al presupuesto de la Rama Judicial la suma de \$30.588.9 millones, en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de

funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 3 - Transferencias Corrientes -, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	VALOR EN PESOS
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	
OBJETO	1	ADMINISTRACIÓN PUBLICA CENTRAL	
ORDINAL	15	PROVISION PARA AJUSTE POR INCREMENTO SALARIAL DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO D.G.P.N.	
SUBORDINAL	36	SECCION 2701 RAMA JUDICIAL	
UNIDAD 2701 - 02		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
		GASTOS DE PERSONAL	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$30.588.900.000
TOTAL CONTRACREDITO			\$30.588.900.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

CRÉDITO

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES A SOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	1,856,665,865
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	831,646,971
OBJETO	3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	383,403,877
OBJETO	4	CONTRIBUCIONES INHERENTES NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	531,688,322
TOTAL UNIDAD 270102			3,603,405,035

UNIDAD 270103	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	35,237,424
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	397,200,031
OBJETO	4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	36,860,129
TOTAL UNIDAD 270103			469,297,584

UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO		
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	232,912,588
OBJETO	3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	50,544,581
OBJETO	4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	83,533,462
TOTAL UNIDAD 270104			366,990,631

UNIDAD	270105	CORTE CONSTITUCIONAL	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	117,829,709
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	125,695,553
OBJETO	3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	44,343,843
OBJETO	4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	16,344,049
			=====
TOTAL UNIDAD 270105			304,213,154

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS		
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	15,411,571,211
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	5,956,141,403
OBJETO	3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	1,908,156,757
OBJETO	4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	2,569,124,225
			=====
TOTAL UNIDAD 270108			25,844,993,596
			=====
TOTAL CREDITO			30,588,900,000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2261 DE 2003
(Diciembre 22)

“Por el cual se efectúan unos traslados en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 1 - Gastos de Personal -, como se detalla a continuación:

**CONTRACREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	119,936,797
		=====
TOTAL UNIDAD 270102		119,936,797

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	1.531,013,481
		=====
TOTAL UNIDAD 270108		1.531,013,481
		=====
TOTAL CONTRACREDITO		1.650,950,278

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

**CRÉDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD 270103	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	75,439,528
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	58,593,596
		=====
TOTAL UNIDAD 270103		134,033,124

UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	

ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	154,133,813
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	83,588,262
		=====
TOTAL UNIDAD 270104		237,722,075

UNIDAD 270105	CORTE CONSTITUCIONAL	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	45,055,069
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	27,214,078
		=====
TOTAL UNIDAD 270105		72,269,147

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	1,206,925,932
		=====
TOTAL UNIDAD 270108		1,206,925,932
		=====
TOTAL CREDITO		1,650,950,278

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los 22 días del mes de diciembre de 2003.

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2262 DE 2003
(Diciembre 22)

“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 24 del Decreto No. 3200 del 27 de diciembre de 2002, permite efectuar distribuciones

en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir en las Direcciones Seccionales una partida del presupuesto de Inversión de la Rama Judicial.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, para efectuar ajustes y distribuciones al Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en Inversión, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE INVERSION			
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	VALOR EN PESOS
PROGRAMA	211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	
SUB-PROGRAMA	803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
PROYECTO	2	SISTEMATIZACION DE DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	\$431.400.000
TOTAL INVERSION			\$431.400.000

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas en la Unidad: 02 Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán así:

SECCIONALES	VALOR DISTRIBUIDO
C/MARCA- SANTAFE DE BTA.	30,800,000
ANTIOQUIA - MEDELLÍN	30,800,000
ATLANTICO - B/QUILLA	30,800,000
BOLIVAR - CARTAGENA	20,000,000
BOYACA - TUNJA	15,740,000
CALDAS - MANIZALES	20,000,000
CAUCA - POPAYÁN	15,740,000
CESAR - VALLEDUPAR	15,740,000
CORDOBA - MONTERIA	15,740,000
HUILA - NEIVA	20,000,000
GUAJIRA - RIOHACHA	15,740,000
MAGDALENA - SANTA MARTA	15,740,000
META - VILLAVICENCIO	15,740,000
NARIÑO - PASTO	15,740,000
N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	20,000,000
QUINDIO - ARMENIA	15,740,000
RISARALDA - PEREIRA	20,000,000
SANTANDER - BUCARAMANGA	30,800,000
SUCRE - SINCELEJO	15,740,000
TOLIMA - IBAGUE	20,000,000
VALLE - CALI	30,800,000
	=====
TOTALES	431,400,000

ARTICULO TERCERO.- Con los recursos distribuidos en el presente acuerdo, autorizar a los Directores Ejecutivos Seccionales para realizar las contrataciones a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los 22 días del mes de diciembre de 2003.

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
 Presidente

ACUERDO No. 2263 DE 2003
 (Diciembre 26)

“Por el cual se modifica el Acuerdo 2170 de octubre 30 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar los numerales 22 y 25 del artículo Primero del Acuerdo 2170 de 2003, en el sentido de no suprimir los cargos de Oficial Mayor de los Juzgados 33 Penal Municipal y 37 Penal Municipal de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
 Presidente

ACUERDO No. 2264 DE 2003
(Diciembre 26)

“Por el cual se complementa el Acuerdo 2172 de octubre 30 de 2003”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Juzgado 80 Penal Municipal de Bogotá, que fuera transformado mediante Acuerdo 2118 de 2003, dos (2) cargos de Oficial Mayor, actualmente provistos en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2265 DE 2003
(Diciembre 26)

“Por el cual se complementa el Acuerdo 2173 de octubre 30 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, en el Distrito Judicial de Bogotá, Circuito Judicial del Mismo nombre, de los juzgados penales municipales de Bogotá, el cargo de Oficial Mayor, actualmente provisto en propiedad, de la forma que a continuación se relaciona:

Oficial Mayor Nominado

1. Del Juzgado 33 Penal Municipal, al Juzgado 80 Penal Municipal

Oficial Mayor Grado 8

1. Del Juzgado 37 Penal Municipal, al Juzgado 80 Penal Municipal

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2266 DE 2003
(Diciembre 26)

“Por el cual se modifica el Acuerdo 2174 de octubre 30 de 2003”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar los numerales 10 y 33 del Artículo Primero, del Acuerdo 2174 de 2003, en el sentido que no se suprimen los cargos de Escribiente grado 6 de los juzgados 21 Penal Municipal y 67 Penal Municipal de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2267 DE 2003
(Diciembre 26)

“Por el cual se aclara el Acuerdo 2176 de octubre 30 de 2003”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar los numerales 3 y 4, título Escribientes Grado Nominado, del Artículo Primero del Acuerdo 2176 de 2003, así:

Numeral 3: “Trasladar en el Distrito Judicial de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre el cargo de Escribiente Grado 6, actualmente provisto en propiedad, del Juzgado 10 Penal Municipal al Juzgado 12 Penal Municipal.”

Numeral 4: "Trasladar en el Distrito Judicial de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre el cargo de Escribiente Grado 5, actualmente provisto en propiedad, del Juzgado 21 Penal Municipal al Juzgado 18 Penal Municipal."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2268 DE 2003
(Diciembre 30)

"Por el cual se efectúan traslados en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal de la Cuenta 1 - Gastos de Personal, de las Unidades Ejecutoras que conforman el presupuesto de la Rama Judicial, como se detalla a continuación:

**CONTRACREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

VALORES EN PESOS

CONTRACREDITO		
UNIDAD 270102		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
		GASTOS DE PERSONAL
CUENTA 1		SERVICIOS PERSONALES
SUBCUENTA 0		ASOCIADOS A NOMINA
OBJETO 1		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA
ORDINAL 1		

RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	120,000,000
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	100,000,000
			=====
TOTAL UNIDAD 270102			220,000,000

UNIDAD 270103	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	30,000,000
			=====
TOTAL UNIDAD 270103			30,000,000

UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO		
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	120,000,000
			=====
TOTAL UNIDAD 270104			120,000,000

UNIDAD 270105	CORTE CONSTITUCIONAL		
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	20,000,000
			=====
TOTAL UNIDAD 270105			20,000,000

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS		
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	148,000,000
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	344,000,000
OBJETO	4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	

RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES SSF	9,000,376
			=====
TOTAL UNIDAD 270108			501,000,376
			=====
TOTAL CONTRACREDITO			891,000,376

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar en la Cuenta de Gastos de Personal de la Unidad Ejecutora 08 - Tribunales y Juzgados, los siguientes rubros:

**CRÉDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

				VALORES EN PESOS
CREDITO				
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS			
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA	0			
OBJETO	3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO		
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	882,000,000	
OBJETO	3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO		
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES SSF	9,000,376	
			=====	
TOTAL UNIDAD 270108			891,000,376	
			=====	
TOTAL CREDITO			891,000,376	

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2269 DE 2003
(Diciembre 31)

“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley No. 848 del 12 de noviembre de 2003, se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2004.

Que el artículo 25 de la referida Ley, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo órgano.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD 270102		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	1,135,225,934
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	113,871,117
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	6,497,430,031
			=====
TOTAL UNIDAD 02			7,746,527,082
UNIDAD 270108		TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	2,775,097,956
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	455,484,467
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	24,265,155,596
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	3,685,283,412
			=====
TOTAL UNIDAD 08			31,181,021,431
			=====
TOTAL DISTRIBUCION			38,927,548,513

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02-Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán entre las diferentes Seccionales así:

GACETA DE LA JUDICATURA

COD.	SECCIONALES	ADQUISICION DE BIENES		ADQUISICION DE SERVICIOS	
		RECURSO 10	RECURSO 16 C.S.F.	RECURSO 10	RECURSO 16 C.S.F.
1	C/MARCA- SANTAFE DE BTA.	227,921,542		80,000,000	1,674,185,736
2	ANTIOQUIA - MEDELLÍN	74,337,306		33,871,117	532,070,221
3	ATLANTICO - B/QUILLA	31,050,397		0	284,004,338
4	BOLIVAR - CARTAGENA	62,338,130		0	231,728,933
5	BOYACA - TUNJA	74,209,903		0	419,796,148
7	CALDAS - MANIZALES	30,411,490		0	121,440,322
9	CAUCA - POPAYÁN	41,584,520		0	178,060,853
10	CESAR - VALLEDUPAR	21,930,873		0	299,045,877
11	CORDOBA - MONTERIA	21,029,141		0	140,493,264
12	HUILA - NEIVA	55,665,471		0	196,101,994
13	GUAJIRA - RIOHACHA	13,145,608		0	127,671,466
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	27,744,113		0	193,480,952
15	META - VILLAVICENCIO	42,776,789		0	227,020,563
16	NARIÑO - PASTO	47,335,210		0	226,444,795
17	N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	40,187,362		0	400,577,853
19	QUINDIO - ARMENIA	22,079,923		0	88,861,903
20	RISARALDA - PEREIRA	43,446,127		0	78,896,318
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	35,747,829		0	151,750,084
25	SUCRE - SINCELEJO	19,492,535		0	108,261,160
26	TOLIMA - IBAGUE	53,458,079		0	196,845,696
27	VALLE - CALI	149,333,586		0	620,691,555
	TOTALES	1,135,225,934		113,871,117	6,497,430,031

ARTICULO TERCERO.- Las partidas asignadas a la Unidad 08-Tribunales y Juzgados, se distribuirán entre las diferentes Seccionales así:

COD.	SECCIONALES	ADQUISICION DE BIENES		ADQUISICION DE SERVICIOS	
		RECURSO 10	RECURSO 16 C.S.F.	RECURSO 10	RECURSO 16 C.S.F.
1	C/MARCA- SANTAFE DE BTA.	788,253,104	183,484,467	6,927,942,116	911,968,441
2	ANTIOQUIA - MEDELLIN	303,704,165	65,000,000	3,322,997,051	515,966,465
3	ATLANTICO - B/QUILLA	98,039,870	3,000,000	1,037,040,149	136,864,432
4	BOLIVAR - CARTAGENA	60,944,864	3,000,000	816,434,310	155,700,256
5	BOYACA - TUNJA	111,375,628	5,000,000	984,438,291	96,582,906
7	CALDAS - MANIZALES	62,507,551	2,000,000	491,461,913	74,802,440
9	CAUCA - POPAYAN	57,888,058	29,800,000	525,644,649	70,002,987
10	CESAR - VALLEDUPAR	43,654,861	2,000,000	448,686,946	71,122,719
11	CORDOBA - MONTERIA	37,564,871	3,500,000	498,668,467	78,913,941
12	HUILA - NEIVA	98,247,997	5,800,000	888,140,083	125,362,518
13	GUAJIRA - RIOHACHA	23,529,143	3,800,000	298,276,610	51,171,181
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	61,223,379	3,500,000	537,731,474	85,522,576
15	META - VILLAVICENCIO	74,395,738	3,800,000	457,110,812	96,937,611
16	NARIÑO - PASTO	78,456,839	35,000,000	966,672,919	157,144,367
17	N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	60,326,979	33,000,000	761,304,757	127,861,140
19	QUINDIO - ARMENIA	48,356,099	2,500,000	317,611,150	53,445,111
20	RISARALDA - PEREIRA	52,006,988	1,500,000	309,749,563	44,895,558
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	171,485,846	28,000,000	748,114,674	138,642,347
25	SUCRE - SINCELEJO	49,676,549	0	196,356,652	26,907,040
26	TOLIMA - IBAGUE	236,978,771	3,800,000	815,126,811	170,999,216
27	VALLE - CALI	256,480,656	38,000,000	2,915,646,199	494,470,160
	TOTALES	2,775,097,956	455,484,467	24,265,155,596	3,685,283,412

ARTICULO CUARTO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02-Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos conceptos demande la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del 1º de enero del 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los 31 días del mes de diciembre de 2003

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 47 - Octubre 1 de 2003

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. 2104 DE 2003
"Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Córdoba creada mediante Acuerdo 2066 de 2003." | 1 |
| ACUERDO No. 2105 DE 2003
"Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo del Tolima creada mediante Acuerdo 2075 de 2003." | 1 |
| ACUERDO No. 2106 DE 2003
"Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la conformación de los Registros de Elegibles para los cargos de Magistrados de salas fusionadas de los Tribunales Superiores". | 2 |
| ACUERDO No. 2107 DE 2003
"Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial" | 4 |

(Continúa)

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>
--

ACUERDO No. 2108 DE 2003	6
"Por el cual se prorrogan los Artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo No. 1673 de diciembre 18 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los Centros de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali y Medellín."	
ACUERDO No. 2109 DE 2003	7
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. 2110 DE 2003	8
"Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1520 de agosto 28 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Popayán."	
ACUERDO No. 2111 DE 2003	9
"Por el cual se ordena la reubicación de los Juzgados Promiscuos Municipales de El Calvario y San Juanito, Circuito Judicial de Villavicencio Distrito Judicial de Villavicencio, en su sedes."	
ACUERDO No. 112 DE 2003	10
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas para las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2104 DE 2003
(Octubre 1)**

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Córdoba creada mediante Acuerdo 2066 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer una plaza en el Tribunal Administrativo de Córdoba, creada mediante Acuerdo 2066 de 2003:

1. JARAVA CARDENAS TULIA ISABEL
2. MELODELGADO PABON BEATRIZ ISABEL
3. ARANGO BOLIVAR GABRIEL

4. RUIZ MIRANDA JULIO FRANCISCO
5. CRUZ DIAZ MARTHA LICENIA
6. MAYORGA GARCIA ALIRIO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el primer (1er) día del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

**ACUERDO No. 2105 DE 2003
(Octubre 1)**

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo del Tolima creada mediante Acuerdo 2075 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer una plaza en el Tribunal Administrativo de Tolima, creada mediante Acuerdo 2075 de 2003:

1. CABALLERO BAENA CARLOS ARTURO
2. RUIZ CASTRO JOSE ALETH
3. ACOSTA PRADA SUSANA NELLY
4. GALEANO GARZON JAIME ALBERTO
5. GARCIA CORTES JOSE ALBERTO
6. VARGAS BAUTISTA CARLOS ALBERTO
7. CARRILLO GUTIERREZ FABIO ANTONIO

SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el primer (1er) día del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2106 DE 2003
(Octubre 1)

“Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la conformación de los Registros de Elegibles para los cargos de Magistrados de salas fusionadas de los Tribunales Superiores.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Cuando por virtud de la reorganización de los despachos judiciales se ordene la fusión de las salas especializadas que conforman determinado tribunal, podrá autorizarse, a nivel individual, la incorporación de los concursantes que se encuentren integrando el registro de elegibles de al menos una de las salas especializadas del mismo, al proceso de selección correspondiente a la nueva sala fusionada.

ARTICULO SEGUNDO.- La autorización de que trata el artículo anterior se concederá por una sola vez y podrá ejercitarse exclusivamente respecto de la inscripción en el Registro de Elegibles que se conforme con motivo de la fusión de la respectiva sala. En la evaluación del factor prueba de conocimientos se aplicará la escala de calificación que corresponda a la sala fusionada.

La aceptación de la solicitud del aspirante conlleva el retiro de su nombre, previo su asentimiento expreso, de una de las Salas especializadas que integre y que sean objeto de la fusión.

ARTICULO TERCERO.- El interesado deberá presentar la petición, por escrito, dentro de los quince días siguientes a la fecha fijada para que entre en vigencia la medida de fusión, ante las Salas Administrativas del Consejo Superior o Seccionales de la Judicatura, con indicación expresa de la especialidad cuya opción reemplaza por la nueva.

Las decisiones individuales frente a las solicitudes de modificación de opción de cargo, se adoptarán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la medida administrativa.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pondrá en conocimiento de los interesados las decisiones de fusión de salas especializadas de un determinado tribunal, mediante la incorporación del Acuerdo respectivo en la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y la fijación del mismo en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Direcciones Ejecutiva y Seccionales de Administración Judicial y en los edificios donde funcionen los despachos judiciales, con el fin de dar amplia difusión a la medida y de esta manera, garantizar los principios de publicidad e igualdad.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- Las solicitudes relacionadas con la opción del cargo de magistrado de tribunal superior en las salas fusionadas con anterioridad a la fecha de expedición del presente acuerdo, podrán presentarse por escrito, a más tardar, hasta el día 15 de octubre del año en curso, siempre y cuando no se hayan conformado

listas de candidatos para la provisión de las plazas, si a ello hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO.- Los aspirantes que encontrándose conformando el Registro de Elegibles de al menos una de las salas especializadas objeto de fusión en una determinada sede, que por virtud de la aplicación del presente acuerdo sean incorporados al Registro de Elegibles para la sala fusionada, no podrán ejercitar el derecho a modificar la opción de sede para destino diferente al del nuevo cargo, pero podrán renunciar a esta inscripción y ejercer el derecho de optar por sedes para el cargo especializado cuya inscripción recobra.

ARTICULO SEXTO.- Este Acuerdo deberá ser divulgado a través de la página Web de la Rama Judicial y fijado en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en los edificios donde funcionan los despachos judiciales.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el primer día del mes de octubre de dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2107 DE 2003
(Octubre 1)

“Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado en la Cuenta 1 - Gastos de Personal de las Unidades Ejecutoras 03 - Corte Suprema de Justicia, 04 - Consejo de Estado, 05 - Corte Constitucional y 08 - Tribunales y Juzgados, con el fin de financiar los rubros deficitarios dentro de esta misma cuenta en los demás conceptos de este gasto.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expe-

dido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal, en la Cuenta 1 - Gastos de Personal, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL		
SECCIÓN 2701		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
CONTRACREDITO		
UNIDAD 270103	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	109,421,000
		=====
TOTAL UNIDAD 270103		109,421,000
UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	642,022,000
		=====
TOTAL UNIDAD 270104		642,022,000
UNIDAD 270105	CORTE CONSTITUCIONAL	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	92,758,460
		=====
TOTAL UNIDAD 270105		92,758,460

GACETA DE LA JUDICATURA

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	7,412,274,000
ORDINAL 2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	28,000,000
TOTAL UNIDAD 270108		7,440,274,000
TOTAL CONTRACREDITO		8,284,475,460

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CREDITO**

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	652,773,241
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	263,000,000
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	1,868,401,569
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
-		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	243,001,288
TOTAL UNIDAD 270102		3,027,176,098

UNIDAD 270103	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	525,403,650
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	660,029,579
TOTAL UNIDAD 270103		1,185,433,229

UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	469,374,622
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	569,948,454
TOTAL UNIDAD 270104		1,039,323,076

UNIDAD 270105	CORTE CONSTITUCIONAL	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	123,319,571
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	7,336,514
TOTAL UNIDAD 270105		130,656,085

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	2,901,886,972
TOTAL UNIDAD 270108		2,901,886,972
TOTAL CREDITO		8,284,475,460

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a primer (1) día del mes de octubre de dos mil tres (2203).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2108 DE 2003
(Octubre 1)

“Por el cual se prorrogan los Artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo No. 1673 de diciembre 18 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los Centros de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali y Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 738 del 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de diciembre de 2003 las medidas de descongestión adoptadas en los Artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo 1673 de diciembre 18 de 2002, y prórroga mediante acuerdo No.1880 de 2003. sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a primero (1°) de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2109 DE 2003
(Octubre 1)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer un programa de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva, consistente en el traslado transitorio del Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón, Distrito Judicial de Neiva, transformado como Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión, del Circuito Penal Especializado de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad está conociendo el Juzgado trasladado mediante el presente Acuerdo, en adelante serán atendidos por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Garzón.

PARÁGRAFO.- El reparto de procesos al Juzgado objeto de traslado, se suspenderá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo en la Gaceta de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón, hará entrega al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Garzón de los expedientes de los procesos que estén a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el secretario de dicho despacho Judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregada al Juzgado Penal del Circuito de Garzón, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado Penal del Circuito de Garzón, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, determinará el número de procesos para sustanciación y fallo, del más antiguo al más reciente, que serán entregados al Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados objeto de descongestión, elaborarán una lista de los procesos a enviar con la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso ó número de radicación, según corresponda de conformidad con los Acuerdos 1412 y 1413 de 2002, e identificación completa de los procesados y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez de Descongestión resolverá sobre la concesión de los recursos interpuestos contra las providencias que profiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, verificará y evaluará semanalmente la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el traslado del Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón a la Ciudad de Neiva y la puesta en funcionamiento de este programa de descongestión.

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, contados a partir del ocho (8) de octubre de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo se publicará en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a primero (1) de octubre de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2110 DE 2003
(Octubre 1)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1520 de agosto 28 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Popayán.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo 1520 de agosto 28 de 2002, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a primero (1°) de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2111 DE 2003
(Octubre 1)

“Por el cual se ordena la reubicación de los Juzgados Promiscuos Municipales de El Calvario y San Juanito, Circuito Judicial de Villavicencio Distrito Judicial de Villavicencio, en su sedes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1629 de noviembre 13 de 2002 se trasladaron transitoriamente los Juzgados Promiscuos Municipales de El Calvario y San Juanito, Circuito Judicial de Villavicencio, Distrito Judicial de Villavicencio, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio de los despachos judiciales de los municipios de El Calvario y San Juanito, de conformidad con el informe presentado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la reubicación de los siguientes Juzgados del Distrito Judicial de Villavicencio en sus sedes, así:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de El Calvario en el municipio de El Calvario.
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de San Juanito en el municipio de San Juanito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Villavicencio tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a primero (1°) de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2112 DE 2003
(Octubre 1)

“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas para las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2003, la vigencia de los Acuerdos 1920, 1921, 1936 y 1940 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, prestará el apoyo necesario para el regreso de los procesos a sus despacho de origen en las mejores condiciones de seguridad y cuidado.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a primero (1°) de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 48 - Octubre 10 de 2003

CONTIENE

- | | |
|--|---|
| ACUERDO No. 2042 DE 2003
"Por el cual se efectúan ajustes y distribuciones al Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales." | 1 |
| ACUERDO No. 2049 DE 2003
"Por medio del cual se crea un cargo en la planta de personal de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y se da cumplimiento al fallo de tutela del 20 de febrero de 2003, proferido por el H. Consejo de Estado." | 3 |
| ACUERDO No. 2113 DE 2003
"Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que quedará vacante por vencimiento del periodo constitucional del titular." | 4 |
| ACUERDO No. 2115 DE 2003
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia." | 5 |
| ACUERDO No. 2116 DE 2003
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Buga, dejada por la Doctora Aurora Amador Gómez." | 6 |

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2042 de 2003
(Septiembre 17)**

“Por el cual se efectúan ajustes y distribuciones al Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que el artículo 24 del Decreto No. 3200 del 27 de diciembre de 2002, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 1 - Gastos de Personal de la Unidad Ejecutora 08 - Tribunales y Juzgados, a la Cuenta 2 Gastos Generales de la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de cubrir los rubros deficitarios.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales, con el objeto de financiar las medidas de descongestión de la Jurisdicción Laboral en lo relativo a los procesos que se adelantan contra COLPUERTOS o FONCOLPUERTOS.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

**CONTRACREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	VALOR EN PESOS
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	411,758,117
TOTAL UNIDAD 270108		411,758,117
TOTAL CONTRACREDITO		411,758,117

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así

**CREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	VALOR EN PESOS
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICIÓN DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	240,807,194
OBJETO 2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	170,950,923
TOTAL UNIDAD 270102		411,758,117
TOTAL CREDITO		411,758,117

ARTICULO TERCERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD 02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURAS	VALOR EN PESOS
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	244,057,194
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	190,431,146
TOTAL UNIDAD 2701 -02		434,488,340
TOTAL DISTRIBUIDO		434,488,340

ARTICULO CUARTO.- Las partidas asignadas en la Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

COD. SECCIONALES	TOTAL ADQUISICION DE BIENES	TOTAL ADQUISICION DE SERVICIOS	TOTAL GASTOS GENERALES	
1	C/MARCA- SANTAFE DE BTA.	38,565,724	53,610,564	92,176,288
5	BOYACA - TUNJA	50,000,000	26,000,000	76,000,000
7	CALDAS - MANIZALES	9,000,000	4,500,000	13,500,000
9	CAUCA - POPAYAN	80,372,999	29,241,219	109,614,218
12	HUILA - NEIVA	20,244,500	0	20,244,500
16	NARIÑO - PASTO	11,637,827	31,542,055	43,179,882
17	N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	12,428,144	37,512,908	49,941,052
19	QUINDIO - ARMENIA	2,308,000	1,654,400	3,962,400
20	RISARALDA - PEREIRA	11,500,000	2,050,000	13,550,000
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	8,000,000	4,320,000	12,320,000
TOTALES		244,057,194	190,431,146	434,488,340

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2049 DE 2003
(Septiembre 24)

“Por medio del cual se crea un cargo en la planta de personal de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y se da cumplimiento al fallo de tutela del 20 de febrero de 2003, proferido por el H. Consejo de Estado”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que, mediante sentencia de tutela del 20 de febrero de 2003, el H. Consejo de Estado ordenó a la

Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de un mes, trasladar al señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ALVAREZ, Asistente Jurídico Grado 19 al servicio del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, a un cargo cuyas funciones pueda desempeñar dada su enfermedad mental, la cual requiere de condiciones laborales diferentes, acordes con su patología, según las recomendaciones del médico especialista en salud ocupacional. El amparo concedido tiene el siguiente sustento:

“En eventos como este es obligación del empleador reubicar al trabajador en virtud del principio constitucional de solidaridad, para otorgarle unas condiciones laborales compatibles con su estado de salud y así preservar el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” (Se subraya)

Que, en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca se registra una alta congestión, circunstancia que ha llevado a esta Sala a adoptar medidas especiales tendientes a contrarrestarla, entre ellas la implementada mediante el Acuerdo No. 1939 de 2003.

Que, con la creación en forma definitiva de un cargo de Profesional Universitario Grado 19 en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del citado Consejo Seccional, se contribuirá a solucionar en parte la mencionada situación e, igualmente, se dará cumplida ejecución al fallo de tutela.

Con fundamento en lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca un (1) cargo de Profesional Universitario Grado 19, con el fin de dar efectivo cumplimiento al fallo de tutela del 20 de febrero de 2003, proferido por el H. Consejo de Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado por este Acuerdo, es el establecido para el mismo en la Rama Judicial.

ARTICULO TERCERO.- La provisión del cargo en los términos de los considerandos del presente Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese esta decisión al señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.479.568 de Santander de Quilichao, (Cauca), por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

ARTICULO QUINTO.- Comunicar esta decisión a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del Valle del Cauca y Cauca y al Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2113 DE 2003
(Octubre 1)

“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que quedará vacante por vencimiento del período constitucional del titular”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el día 3 de diciembre de 2003, para elaborar la lista de candidatos destinada a la provisión de un cargo de Magistrado en la Sala de Casación Civil y Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia, que quedará vacante por vencimiento del periodo cons-

titucional del Doctor José Fernando Ramírez Gómez.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la conformación de las listas de candidatos, la Sala tendrá en cuenta las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Secretaría de la misma, del 27 al 31 de octubre de 2003.

ARTICULO TERCERO.- Los interesados deberán diligenciar y presentar junto con la solicitud de inscripción, el formato de hoja de vida elaborado para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo 2013 de 2003, que se suministrará en la Secretaría Ejecutiva de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Palacio de Justicia, Piso 5º-, o a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, en especial los señalados por el artículo 232 de la Carta Política.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, en virtud de haber sido presentadas en oportunidades anteriores con el mismo objeto, siempre que se hubieran acompañado de los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo de aspiración y, dentro del término indicado en el artículo segundo de este Acuerdo, reiteren su interés en integrar las listas.

PARAGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, determinará cuáles de los inscritos serán citados a entrevista entre los días 18 y 25 de noviembre del presente año.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. el primero (1º) de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2115 DE 2003 (Octubre 8)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, con carácter transitorio, tres (3) cargos con categoría equivalente a la de Juez de Circuito, para que apoyen la atención de los asuntos de tutela a cargo de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional para los cargos creados en el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, verificará y evaluará cada quince días los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el 19 de diciembre de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2116 DE 2003
(Octubre 8)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Buga, dejada por la Doctora Aurora Amador Gómez”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado

mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Buga, dejada por la Doctora Aurora Amador Gómez:

1. CADENA FRANCO HENRY
2. BALANTA MEDINA MARIA PATRICIA
3. ALVAREZ DE ALZATE MARIA DORIAN
4. BOTELLO RONDEROS SAUL
5. TAMAYO TABARES FRANCISCO JAVIER
6. UNIGARRO ROSERO JORGE ARTURO
7. VILLEGAS PEREA JULIAN ABERTO
8. ESTUPIÑAN CORAL RICARDO ANTONIO
9. VELASQUEZ ZULUAGA YOLANDA DE JESUS

SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 49 - Octubre 16 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 2118 DE 2003

1

“Por el cual se complementa el Acuerdo 2029 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bogotá.”

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2118 DE 2003
(Octubre 8)**

“Por el cual se complementa el Acuerdo 2029 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bogotá”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo No. 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El programa de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, se realizará con la transformación, de manera transitoria y en esa especialidad, de los siguientes Juzgados Penales Municipales con sede en Bogotá: Catorce, Veinticuatro, Veinticinco, Sesenta, Ochenta, Ochenta y Uno, Ochenta y Dos, Ochenta y Seis, Ochenta y Ocho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los juzgados transformados adelantarán las prácticas de pruebas y las diligencias de embargo y secuestro que les sean

solicitadas por los juzgados civiles de Bogotá y por despachos comisorios.

ARTÍCULO TERCERO.- Los juzgados penales municipales de descongestión para los juzgados civiles de Bogotá, conocerán además de las acciones de tutela que les sean repartidas a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia con sede en Bogotá, realizará el reparto diario a los jueces de descongestión, de los asuntos que les fueron asignados por los Artículos Segundo y Tercero del presente Acuerdo, teniendo en cuenta criterios que contribuyan a hacer eficaz la medida de descongestión, como la antigüedad de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados penales municipales, transformados transitoriamente para la descongestión de los juzgados civiles de Bogotá, seguirán remitiendo directamente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad los procesos que por competencia correspondan a estos despachos judiciales y continuarán fungiendo como juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad para los casos de que trata el párrafo transitorio del Artículo 79 del Código de Procedimiento Penal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los juzgados penales municipales transformados transitoriamente, una vez se produzca el reparto de los procesos que se encontraban a su cargo y diferentes a los que trata el presente Artículo, con la colaboración del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados penales con sede en Bogotá, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676

de 2002 y 1857 de 2003, sobre conversión de depósitos judiciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En relación con los procesos con preso, proferirán las respectivas comunicaciones para el juzgado penal municipal que corresponda por reparto y, el que lo recibe hará lo propio al correspondiente establecimiento carcelario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los juzgados civiles de Bogotá remitirán directamente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia, los despachos comisorios sobre práctica de diligencias de embargo y secuestro, al igual que los despachos comisorios que para los mismos efectos les hayan sido enviados por los diferentes juzgados del país, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO.- Para la práctica de pruebas los juzgados transformados transitoriamente fijarán fecha y hora, que se hará conocer a los interesados a través de los despachos objeto de descongestión y las audiencias se celebrarán, en lo posible, en la misma sede de estos últimos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el primero de marzo de 2004, los juzgados civiles de Bogotá se abstendrán de remitir despachos comisorios a las inspecciones de policía de esta ciudad y solo los entregarán al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia con sede en Bogotá, para que haga el reparto a los juzgados de descongestión.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura; deroga el Acuerdo 2050 de 2003, adiciona y modifica, en lo pertinente, el Acuerdo 2029 de 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 50 - Octubre 21 de 2003

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. 2065 DE 2003 | 1 |
| “Por el cual se modifica y complementa el Acuerdo No. 1934 de 2003, relacionado con medidas de descongestión para los juzgados civiles municipales de Cali.” | |
| ACUERDO No. 2122 DE 2003 | 2 |
| “Por medio del cual se adicionan los artículos tercero del Acuerdo No. 1961; primero de los Acuerdos 1895, 1941, 1942 y 2036 y segundo del Acuerdo 1894 de 2003.” | |

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2065 DE 2003
(Septiembre 24)**

“Por el cual se modifica y complementa el Acuerdo No. 1934 de 2003, relacionado con medidas de descongestión para los juzgados civiles municipales de Cali.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo No. 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El programa de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se realizará con la transformación, de manera transitoria y en esa especialidad, de los siguientes Juzgados Penales Municipales con sede en Cali: Catorce, Dieciséis, Diecinueve, Veintitrés, Veintiséis, Treinta y uno, y Treinta y Tres.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los juzgados transformados adelantarán las prácticas de pruebas y las diligencias de embargo y secuestro que les sean solicitadas por los juzgados civiles municipales de Cali y por despachos comisorios.

ARTÍCULO TERCERO.- Los juzgados penales municipales de descongestión para los juzgados civiles municipales de Cali, conocerán además de las acciones de tutela que les sean repartidas a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La oficina judicial de Cali, realizará el reparto diario a los jueces de descongestión, de los asuntos que les fueron asignados por los Artículos Segundo y Tercero del presente Acuerdo, teniendo en cuenta criterios que contribuyan a hacer eficaz la medida de descongestión, como la antigüedad de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados penales municipales, transformados transitoriamente para la descongestión de los juzgados civiles municipales de Cali, seguirán remitiendo directamente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad los procesos que por competencia correspondan a estos despachos judiciales y continuarán fungiendo como juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad para los casos de que trata el párrafo transitorio del Artículo 79 del Código de Procedimiento Penal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los juzgados penales municipales transformados transitoriamente, una vez se produzca el reparto de los procesos que se encontraban a su cargo y diferentes a los que trata el presente Artículo, con la colaboración de la oficina judicial de Cali, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre conversión de depósitos judiciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En relación con los procesos con preso, proferirán las respectivas comunicaciones para el juzgado penal municipal que

corresponda por reparto y el que lo recibe hará lo propio con el correspondiente establecimiento carcelario.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados civiles municipales de Cali remitirán directamente a la oficina judicial, los despachos comisorios sobre práctica de diligencias de embargo y secuestro, al igual que los despachos comisorios que para los mismos efectos les hayan sido enviados por los diferentes juzgados del país, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO.- Para la práctica de pruebas los juzgados transformados transitoriamente fijarán fecha y hora, que se hará conocer a los interesados a través de los despachos objeto de descongestión y las audiencias se celebrarán, en lo posible, en la misma sede de estos últimos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Artículo Primero del Acuerdo 1934 de 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2122 DE 2003
(Octubre 8)

“Por medio del cual se adicionan los artículos tercero del Acuerdo No. 1961; primero de los Acuerdos 1895, 1941, 1942 y 2036 y segundo del Acuerdo 1894 de 2003”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear los siguientes cargos en el Grupo de Notificaciones y Presentaciones Personales de las Oficinas Judiciales de Barranquilla, Bucaramanga, Cali y Medellín, y en el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia con sede en Bogotá así:

No.	Denominación	Distrito
Cargos		
4	Citador	Barranquilla
1	Citador	Bogotá
2	Citador	Bucaramanga
4	Citador	Cali
4	Citador	Medellín

ARTICULO SEGUNDO.- Adicionar el siguiente párrafo al artículo tercero del Acuerdo No.1961 de 2003:

“**PARÁGRAFO.-** Los Citadores de los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali y Medellín que se encuentren vinculados al régimen salarial y prestacional ordinario de que trata el Decreto 682 de 2002, serán trasladados a los cargos creados por este Acuerdo, conservando la misma denominación, nomenclatura y vinculación a dicho régimen, como Citador.”

ARTICULO TERCERO.- Los cargos de Asistente Judicial Grado 06 creados por el Artículo Segundo del Acuerdo 1961 de 2003, en los Juzgados Civiles de Circuito y Municipales que se enumeran a continuación, serán provistos a través de mecanismos de incorporación que posteriormente defina la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, en todo caso, una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la respectiva Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

DESPACHO	DISTRITO
Primero Civil del Circuito	Barranquilla
Segundo Civil del Circuito	Barranquilla
Octavo Civil del Circuito	Barranquilla
Doce Civil del Circuito	Barranquilla
Cincuenta y seis Civil Municipal	Bogotá

Octavo Civil del Circuito	Bucaramanga
Sexto Civil Municipal	Bucaramanga
Doce Civil de Circuito	Cali
Quince Civil Circuito	Cali
Quinto Civil Municipal	Cali
Doce Civil Municipal	Cali
Quinto Civil Circuito	Medellín
Primero Civil Municipal	Medellín
Sexto Civil Municipal	Medellín
Décimo Civil Municipal	Medellín

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del trece de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 51 - Octubre 23 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 2128 DE 2003

“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1799 de 2003.”

1

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO 2128 DE 2003
(Octubre 21)**

“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1799 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo No. 738 de 2000,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar, hasta el día 19 de diciembre de 2003, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1799 de 2003, por el cual se dictaron normas tendientes a descongestionar los juzgados penales del circuito del territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Vicepresidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 52 - Octubre 31 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 2151 DE 2003 "Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales".	1
ACUERDO No. 2152 DE 2003 "Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo del Atlántico, creada mediante Acuerdo 2063 de 2003".	3
ACUERDO No. 2153 DE 2003 "Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo del Cesar, creada mediante Acuerdo 2088 de 2003".	3
ACUERDO No. 2154 DE 2003 "Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo del Tolima, dejada por el Doctor Alvaro González Murcia".	4
ACUERDO No. 2155 DE 2003 "Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejada por el Doctor Fernando José María Mejía Mejía".	5

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 2156 DE 2003

5

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por la Doctora Carmen Rosa Ruiz Vargas”.

ACUERDO No. 2157 DE 2003

6

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por el Doctor Marco Elías Arévalo Rozo”.

ACUERDO No. 2158 DE 2003

7

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por la Doctora Elizabeth Galeano Ortiz”.

ACUERDO No. 2159 DE 2003

7

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, dejada por el Doctor Frank Escobar Garcés”.

ACUERDO No. 2160 DE 2003

8

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dejada por el Doctor José J. Gómez Gómez.”

ACUERDO No. 2161 DE 2003

9

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dejada por la Doctora María del Carmen Palacio Palacio”.

ACUERDO No. 2162 DE 2003	10
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dejada por la Doctora Martha Elena Jaramillo Panesso”.	
ACUERDO No. 2163 DE 2003	10
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Pereira, dejada por la Doctora Margarita María Trejos Bueno”.	
ACUERDO No. 2164 DE 2003	11
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Pereira, dejada por el Doctor Camilo Ramírez Zaraza.”	
ACUERDO No. 2169 DE 2003	12
“Por el cual se crean el Comité Coordinador Nacional y los Comités Coordinadores Seccionales para el Proyecto de Mejoramiento de la Resolución de Conflictos Judiciales.”	
ACUERDO No. 2170 DE 2003	15
“Por el cual se hace de manera parcial la individualización de los cargos suprimidos por el Acuerdo 2100 de 2003.”	
ACUERDO No. 2171 DE 2003	17
“Por el cual se trasladan unos cargos en los juzgados penales municipales de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bogotá.”	
ACUERDO No. 2172 DE 2003	18
“Por el cual se hace de manera parcial la individualización de los cargos suprimidos por el Acuerdo 2100 de 2003, en los despachos transformados en civiles municipales de Bogotá mediante Acuerdo 2118.”	

ACUERDO No. 2173 DE 2003	19
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre, en los despachos transformados en civiles municipales de Bogotá mediante Acuerdo 2118 de 2003.”	
ACUERDO No. 2174 DE 2003	19
“Por el cual se suprimen los cargos de escribiente en los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bogotá.”	
ACUERDO No. 2175 DE 2003	21
“Por el cual se suprimen los cargos de escribiente en los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bogotá, transformados en juzgados civiles municipales de Bogotá mediante Acuerdo 2118 de 2003.”	
ACUERDO No. 2176 DE 2003	22
“Por el cual se trasladan unos cargos de escribiente en el Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”.	
ACUERDO No. 2177 DE 2003	23
“Por el cual se trasladan unos cargos de escribiente en el Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre, en los despachos transformados en civiles municipales de Bogotá mediante Acuerdo 2118 de 2003.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2151 DE 2003
(Octubre 30)**

“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que mediante Decreto No. 2964 del 20 de octubre de 2003, “Por el cual se liquida la Ley 844 de 2003 que decreta unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2003”, el Gobierno Nacional adicionó el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial.

Que el artículo 24 del Decreto No. 3200 del 27 de diciembre de 2002, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			VALOR EN PESOS
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	1,008,196,069
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	2,966,879,535
TOTAL UNIDAD 2701 -02			3,975,075,604
TOTAL DISTRIBUIDO			3,975,075,604

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas en la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura,

se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

COD.	SECCIONALES	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICION DE SERVICIOS	TOTAL
1	CUNDINAMARCA - BOGOTA	219,964,910	627,990,328	847,955,238
2	ANTIOQUIA - MEDELLIN	144,744,148	300,075,791	444,819,939
3	ATLÁNTICO -BARRANQUILLA	31,000,141	135,111,864	166,112,005
4	BOLIVAR - CARTAGENA	32,022,459	103,449,611	135,472,070
5	BOYACA - TUNJA	54,406,299	190,876,563	245,282,862
7	CALDAS - MANIZALES	28,906,158	71,526,240	100,432,398
9	CAUCA - POPAYAN	28,499,046	100,407,866	128,906,912
10	CESAR - VALLEDUPAR	19,725,476	94,018,043	113,743,519
11	CORDOBA - MONTERIA	20,182,686	80,258,022	100,440,708
12	HUILA - NEIVA	36,214,467	124,918,662	161,133,129
13	GUAJIRA - RIOHACHA	10,011,317	50,757,629	60,768,946
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	22,488,823	87,378,092	109,866,915
15	META - VILLAVICENCIO	35,194,881	53,246,124	88,441,005
16	NARIÑO - PASTO	36,361,020	138,719,219	175,080,239
17	N/TE SANTANDER-CUCUTA	41,165,454	126,832,627	167,998,081
19	QUINDIO - ARMENIA	16,101,575	50,289,151	66,390,726
20	RISARALDA - PEREIRA	21,349,712	55,496,497	76,846,209
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	56,804,715	76,390,432	133,195,147
25	SUCRE - SINCELEJO	13,368,480	43,011,888	56,380,368
26	TOLIMA - IBAGUE	41,071,630	173,992,293	215,063,923
27	VALLE - CALI	98,612,672	282,132,593	380,745,265
	TOTALES	1,008,196,069	2,966,879,535	3,975,075,604

ARTICULO TERCERO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02-Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos conceptos demande la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

Dado en Bogotá D. C, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ACUERDO No. 2152 DE 2003
(Octubre 30)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo del Atlántico, creada mediante Acuerdo 2063 de 2003”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer una plaza en el Tribunal Administrativo de Atlántico, creada mediante Acuerdo 2063 de 2003:

1. HERNANDEZ CANO ANGEL MARIA
2. ORLANDO JAIQUEL CARLOS ALBERTO
3. WILCHES DONADO OSCAR ELIECER
4. CABAS CAIAFFA JULIAN ALFONSO
5. FIGUEROA BURBANO JOSE ANTONIO
6. DE LOS REYES CASTRO JAIME RAFAEL

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2153 DE 2003
(Octubre 30)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo del Cesar, creada mediante Acuerdo 2088 de 2003”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer una plaza en el Tribunal Administrativo de Cesar, creada mediante Acuerdo 2088 de 2003:

1. PALACIOS RUBIO DANIEL RICARDO
2. PACHECO HERNANDEZ OSCAR

3. BARRENECHE GOMEZ LIA
4. MEJIA MEJIA BEATRIZ
5. SALCEDO BALDION CRUZ AYDEE
6. DE LOS REYES CASTRO JAIME RAFAEL

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2154 DE 2003
(Octubre 30)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo del Tolima, dejada por el Doctor Alvaro González Murcia”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer una plaza en el Tribunal Administrativo del Tolima, dejada por el Doctor Alvaro González Murcia:

1. CABALLERO BAENA CARLOS ARTURO
2. RUIZ CASTRO JOSE ALETH
3. GALEANO GARZON JAIME ALBERTO
4. ACOSTA PRADA SUSANA NELLY
5. GARCIA CORTES JOSE ALBERTO
6. VARGAS BAUTISTA CARLOS ALBERTO
7. CARRILLO GUTIERREZ FABIO ANTONIO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2155 DE 2003
(Octubre 30)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejada por el Doctor Fernando José María Mejía Mejía”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer una plaza en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejada por el Doctor Fernando José María Mejía Mejía:

1. PADILLA LINARES CERVELEON
2. PALOMINO CORTES CESAR
3. IBARRA MARTINEZ FREDY HERNANDO
4. MOLINA TORRES JOSE ANTONIO
5. CIFUENTES ORTIZ CLARA ELISA
6. SUAREZ VARGAS RAFAEL FRANCISCO
7. MEJIA QUINTERO RAFAEL ANTONIO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2156 DE 2003
(Octubre 30)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por la Doctora Carmen Rosa Ruiz Vargas”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por la Doctora Carmen Rosa Ruiz Vargas:

1. DE LA ROSA QUESSEP EDUIN
2. GONZALEZ VELASQUEZ LUIS CARLOS
3. RAMIREZ ARAQUE FANNY ESTHER
4. CHAIN LOPEZ MARIA DEL CARMEN
5. ORTIZ NARVAEZ GABRIEL GUILLERMO
6. SALAZAR GIRALDO WILLIAM
7. VASQUEZ SARMIENTO LUCY STELLA
8. TORRES DE MORENO ANA MATILDE

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2157 DE 2003 (Octubre 30)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por el Doctor Marco Elías Arévalo Rozo”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por el Doctor Marco Elías Arévalo Rozo:

1. PAREJA REINEMER FERNANDO ADOLFO
2. ECHEVERRY SALAZAR ORLANDO
3. RUEDA SOTO MARCO ANTONIO
4. HERNANDEZ HOYOS DIANA
5. MUÑOZ MARTINEZ NANCY YANIRA
6. LOPEZ DIAZ LUISA FERNANDA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2158 DE 2003
(Octubre 30)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por la Doctora Elizabeth Galeano Ortiz”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por la Doctora Elizabeth Galeano Ortiz:

1. SALAZAR GIRALDO WILLIAM
2. CARDENAS ESTRADA MARINO AMERICO
3. MORENO VARGAS RAFAEL
4. NUÑEZ PAEZ JAIRO HUMBERTO
5. PEREIRA ARMERO JOSE SANTIAGO
6. MANZANO TELLO FREDY HUMBERTO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2159 DE 2003
(Octubre 30)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, dejada por el Doctor Frank Escobar Garcés”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala de Familia del Tribunal Su-

perior de Medellín, dejada por el Doctor Frank Escobar Garcés:

1. OSORIO HOYOS LIBARDO ANTONIO
2. ROSERO GARCIA AIDA MONICA
3. VELEZ GAVIRIA PIEDAD CECILIA
4. GARCIA RESTREPO ALVARO FERNANDO
5. BALANTA MEDINA MARIA PATRICIA
6. MEJIA RESTREPO ELVIA DEL SOCORRO
7. GOMEZ RODRIGUEZ SERGIO DE JESUS
8. HERNANDEZ GIRALDO DORA ELENA
9. HERRERA DIAZ LUIS BENEDICTO
10. MONTOYA ARBELAEZ GLORIA PATRICIA
11. VILLEGAS PEREA JULIAN ALBERTO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2160 DE 2003 (Octubre 30)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dejada por el Doctor José J. Gómez Gómez.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dejada por el Doctor José J. Gómez Gómez:

1. JARAMILLO MARIN PIO NICOLAS
2. RENGIFO CUELLO CESAR AUGUSTO
3. ARENAS CORREA EDILBERTO ANTONIO
4. NIÑO MENDEZ HENRY
5. REYES CUARTAS JOSE FERNANDO
6. DELGADO ORTIZ RAFAEL MARIA
7. MOLINA ATEHORTUA NICOLAS ALBERTO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2161 DE 2003
(Octubre 30)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dejada por la Doctora María del Carmen Palacio Palacio”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dejada por la Doctora María del Carmen Palacio Palacio:

1. JARAMILLO MARIN PIO NICOLAS
2. RENGIFO CUELLO CESAR AUGUSTO
3. ARENAS CORREA EDILBERTO ANTONIO
4. NIÑO MENDEZ HENRY
5. REYES CUARTAS JOSE FERNANDO
6. DELGADO ORTIZ RAFAEL MARIA
7. MOLINA ATEHORTUA NICOLAS ALBERTO
8. TATIS VASQUEZ ALFONSO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2162 DE 2003
(Octubre 30)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dejada por la Doctora Martha Elena Jaramillo Panesso”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dejada por la Doctora Martha Elena Jaramillo Panesso:

1. JARAMILLO MARIN PIO NICOLAS
2. RENGIFO CUELLO CESAR AUGUSTO
3. ARENAS CORREA EDILBERTO ANTONIO
4. NIÑO MENDEZ HENRY
5. REYES CUARTAS JOSE FERNANDO
6. DELGADO ORTIZ RAFAEL MARIA
7. MOLINA ATEHORTUA NICOLAS ALBERTO
8. TATIS VASQUEZ ALFONSO
9. ORTEGA MARQUEZ FABIO ALBERTO DE JESUS
10. VERA PABON ANTONIO JOSE

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2163 DE 2003
(Octubre 30)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Pereira, dejada por la Doctora Margarita María Trejos Bueno”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quie-

nes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Pereira, dejada por la Doctora Margarita María Trejos Bueno:

1. CADENA FRANCO HENRY
2. SARAZA NARANJO JAIME ALBERTO
3. ALVAREZ DE ALZATE MARIA DORIAN
4. ARCILA RIOS CLAUDIA MARIA
5. POLANCO PIÑEROS CESAR AUGUSTO
6. ISAZA RIVERA MARIA CLAUDIA
7. MONTENEGRO DE D'PENNA MERY TERESITA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2164 DE 2003 (Octubre 30)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Pereira, dejada por el Doctor Camilo Ramírez Zaraza.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Pereira, dejada por el Doctor Camilo Ramírez Zaraza:

1. CADENA FRANCO HENRY
2. SARAZA NARANJO JAIME ALBERTO
3. ALVAREZ DE ALZATE MARIA DORIAN
4. ARCILA RIOS CLAUDIA MARIA
5. POLANCO PIÑEROS CESAR AUGUSTO
6. ISAZA RIVERA MARIA CLAUDIA
7. MONTENEGRO DE D'PENNA MERY TERESITA
8. RIOS RESTREPO LUZ NELLY

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2169 DE 2003
(Octubre 30)

“Por el cual se crean el Comité Coordinador Nacional y los Comités Coordinadores Seccionales para el Proyecto de Mejoramiento de la Resolución de Conflictos Judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,
y

CONSIDERANDO

Que, en la evaluación del Convenio de Proyecto de Mejoramiento de la Resolución de Conflictos Judiciales, suscrito entre el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se consideró la necesidad de

modificar la estructura administrativa del mismo para hacerla más eficiente.

Que, con este propósito, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estimó necesario conformar un Comité Coordinador Nacional y Comités Coordinadores Seccionales, con las responsabilidades de supervisión e implementación de los planes operativos anuales del Proyecto de Mejoramiento de la Resolución de Conflictos Judiciales (en adelante el Proyecto) por ella aprobados.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN.- Créase el Comité Coordinador Nacional y los Comités Coordinadores Seccionales para las ciudades donde se desarrolle el Proyecto, cuya duración será la misma de éste.

ARTÍCULO 2º.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR NACIONAL. El Comité Coordinador Nacional está conformado por:

1. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien lo presidirá.
2. Un Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, seleccionado por sus miembros, para períodos de un año, reelegible.
3. Un Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.
4. El Director Ejecutivo de Administración Judicial.

5. El Director de la Unidad Coordinadora del Proyecto, quien hará las veces de su secretario, convocará a las reuniones, levantará y archivará sus actas.

El Presidente podrá invitar a las sesiones a los servidores públicos o personas naturales o morales que tengan interés en el Proyecto y, si lo considera conveniente, también podrá invitar a la Junta Asesora de Usuarios para escuchar sus opiniones. Los Directores de las Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las Unidades de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, cuyas competencias estén relacionadas con la ejecución del Proyecto, deberán asistir de manera obligatoria e indelegable.

PARÁGRAFO.- PARTICIPACIÓN DE OTRO MAGISTRADO DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Durante los seis primeros meses de funcionamiento del Comité Coordinador Nacional, también hará parte del mismo otro Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, escogido en la misma forma señalada en el presente artículo.

ARTÍCULO 3º.- FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR NACIONAL. Son funciones del Comité Coordinador Nacional las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las directrices, políticas y decisiones proferidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con respecto al Proyecto.
2. Vigilar la ejecución del plan operativo anual de la Unidad Coordinadora del Proyecto,

aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Apoyar el trabajo de la Unidad Coordinadora del Proyecto y coordinar en forma efectiva sus relaciones con la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y sus respectivas Unidades.
4. Velar por la coordinación y coherencia entre los programas de formación y capacitación propios del proyecto y los impartidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
5. Recibir informes sobre el estado de la ejecución del Proyecto, de los avances logrados y dificultades respecto de sus objetivos y componentes, al igual que realizar su evaluación y seguimiento.
6. Dar tratamiento adecuado a las inquietudes formuladas por los jueces en los Comités Seccionales en relación con el desarrollo del Proyecto.
7. Proponer iniciativas a la Sala Administrativa para asegurar la eficiencia y eficacia del Proyecto.
8. Intervenir en la evaluación de desempeño de los miembros de la Unidad Coordinadora del Proyecto.

ARTÍCULO 4º.- SESIONES. El Comité Coordinador Nacional sesionará por derecho propio el segundo martes de cada mes o por solicitud de alguno de sus miembros. Celebrará sus reuniones en la sede del Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía” o donde lo cite su Presidente.

PARÁGRAFO.- El Comité Coordinador Nacional podrá reunirse rotativamente en las ciudades sedes del Proyecto.

ARTÍCULO 5º.- REPORTE PERIÓDICO A LA SALA ADMINISTRATIVA. El Comité Coordinador Nacional rendirá cada tres meses a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura un informe ejecutivo de sus labores o cuando ésta lo solicite.

ARTÍCULO 6º.- CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS COORDINADORES SECCIONALES. Los Comités Coordinadores Seccionales está conformado por:

1. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, quien lo presidirá.
2. Un juez delegado miembro del Equipo de Cambio Judicial de la correspondiente ciudad, designado por los miembros del mismo.
3. El enlace de la Unidad Coordinadora del Proyecto en la respectiva ciudad, cuando lo hubiere.
4. El Director Ejecutivo de Administración Judicial Seccional de la correspondiente ciudad, quien hará las veces de su secretario, convocará a las reuniones, levantará y archivará sus actas.

El Presidente podrá invitar a las sesiones a los servidores públicos o personas naturales o morales que tengan interés en el Proyecto y, por derecho propio, podrán asistir los miembros del Comité Coordinador Nacional. Igualmente, si lo considera

conveniente, podrá invitar a la Junta Asesora de Usuarios para escuchar sus opiniones.

PARÁGRAFO.- DISMINUCIÓN DEL REPARTO. Durante el período en el que el Juez Delegado esté desempeñándose como miembro del comité coordinador seccional le será disminuido el reparto en el porcentaje acordado por los jueces que conforman el Equipo de Cambio Judicial.

ARTÍCULO 7º.- FUNCIONES DE LOS COMITÉS COORDINADORES SECCIONALES. Son funciones de los Comités Coordinadores Seccionales las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las directrices, políticas y decisiones proferidas por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura con respecto al Proyecto a nivel regional.
2. Vigilar, a nivel regional la ejecución del plan operativo anual de la Unidad Coordinadora del Proyecto, aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Apoyar el trabajo de la Unidad Coordinadora del Proyecto y coordinar en forma efectiva sus relaciones con el Comité Coordinador Nacional y con las Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.
4. Recoger las inquietudes formuladas por los jueces en relación con el proyecto y transmitir las al Comité Coordinador Nacional.

5. Recibir, a nivel regional informes sobre el estado de la ejecución del Proyecto, de los avances logrados y dificultades respecto de sus objetivos y componentes, al igual que realizar su evaluación y seguimiento.
6. Proponer iniciativas al Comité Coordinador Nacional para asegurar la eficiencia y eficacia del Proyecto a nivel regional.
7. Velar por la coordinación y coherencia entre los programas de formación y capacitación propios del proyecto y los impartidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
8. Intervenir en la evaluación de desempeño de los miembros de la Unidad Coordinadora del Proyecto.

ARTÍCULO 8º.- SESIONES. Los Comités Coordinadores Seccionales sesionarán, por derecho propio, el tercer martes de cada mes, por solicitud de alguno de sus miembros o por convocatoria del Comité Coordinador Nacional. Celebrarán sus reuniones en la respectiva sede de los Consejos Seccionales de la Judicatura o donde lo cite su Presidente.

ARTÍCULO 9º.- REPORTE PERIÓDICO AL COMITÉ COORDINADOR NACIONAL. Los Comités Coordinadores Seccionales rendirán, cada tres meses, al Comité Coordinador Nacional un informe ejecutivo de sus labores o cuando aquél lo solicite.

ARTÍCULO 10º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad el Acuerdo 2035 del 17 de septiembre de 2003. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D .C., a los treinta (30) días del mes de octubre de 2003.

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2170 DE 2003
(Octubre 30)

“Por el cual se hace de manera parcial la individualización de los cargos suprimidos por el Acuerdo 2100 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo Segundo del Acuerdo 2100 de 2003,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en los Juzgados Penales Municipales del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá los cargos de Oficial Mayor, actualmente provistos en provisionalidad, así:

Oficial Mayor Grado Nominado

1. Dos (2) cargos en el juzgado 1º. Penal Municipal
2. Un (1) cargo en el juzgado 2º. Penal Municipal
3. Dos (2) cargos en el juzgado 3º. Penal Municipal
4. Dos (2) cargos en el Juzgado 4o. Penal Municipal

5. Dos (2) cargos en el Juzgado 5o. Penal Municipal
6. Un (1) cargo en el juzgado 6º. Penal Municipal
7. Un (1) cargo en el juzgado 7º. Penal Municipal
8. Un (1) cargo en el juzgado 8º. Penal Municipal
9. Dos (2) cargos en el juzgado 9º. Penal Municipal
10. Un (1) cargo en el juzgado 10 Penal Municipal
11. Dos (2) cargos en el juzgado 11 Penal Municipal
12. Dos (2) cargos en el juzgado 12 Penal Municipal
13. Un (1) cargo en el juzgado 17 Penal Municipal
14. Un (1) cargo en el juzgado 18 Penal Municipal
15. Un (1) cargo en el juzgado 19 Penal Municipal
16. Dos (2) cargos en el juzgado 20 Penal Municipal
17. Un (1) cargo en el juzgado 21 Penal Municipal
18. Dos (2) cargos en el juzgado 26 Penal Municipal
19. Un (1) cargo en el juzgado 27 Penal Municipal
20. Un (1) cargo en el juzgado 28 Penal Municipal
21. Un (1) cargo en el juzgado 29 Penal Municipal
22. Un (1) cargo en el juzgado 33 Penal Municipal
23. Un (1) cargo en el juzgado 34 Penal Municipal
24. Un (1) cargo en el juzgado 35 Penal Municipal
25. Un (1) cargo en el juzgado 37 Penal Municipal
26. Un (1) cargo en el juzgado 38 Penal Municipal
27. Un (1) cargo en el juzgado 39 Penal Municipal
28. Un (1) cargo en el juzgado 43 Penal Municipal
29. Un (1) cargo en el juzgado 44 Penal Municipal
30. Un (1) cargo en el juzgado 46 Penal Municipal
31. Dos (2) cargos en el juzgado 47 Penal Municipal
32. Un (1) cargo en el juzgado 49 Penal Municipal
33. Dos(2) cargos en el juzgado 50 Penal Municipal
34. Un (1) cargo en el juzgado 54 Penal Municipal
35. Un (1) cargo en el juzgado 55 Penal Municipal
36. Dos (2) cargos en el juzgado 56 Penal Municipal
37. Dos (2) cargos en el juzgado 57 Penal Municipal
38. Un (1) cargo en el juzgado 58 Penal Municipal
39. Un (1) cargo en el juzgado 61 Penal Municipal
40. Un (1) cargo en el juzgado 62 Penal Municipal
41. Dos (2) cargos en el juzgado 63 Penal Municipal
42. Dos (2) cargos en el juzgado 64 Penal Municipal
43. Un (1) cargo en el juzgado 65 Penal Municipal

44. Un (1) cargo en el juzgado 68 Penal Municipal
45. Un (1) cargo en el juzgado 69 Penal Municipal
46. Un (1) cargo en el juzgado 70 Penal Municipal
47. Un (1) cargo en el juzgado 71 Penal Municipal
48. Dos (2) cargos en el juzgado 73 Penal Municipal
49. Dos (2) cargos en el juzgado 74 Penal Municipal
50. Un (1) cargo en el juzgado 76 Penal Municipal
51. Un (1) cargo en el juzgado 78 Penal Municipal
52. Dos (2) cargos en el juzgado 79 Penal Municipal
53. Dos (2) cargos en el juzgado 83 Penal Municipal
54. Dos (2) cargos en el juzgado 87 Penal Municipal

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de Justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2171 DE 2003
(Octubre 30)

“Por el cual se trasladan unos cargos en los juzgados penales municipales de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, en el Distrito Judicial de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, de los juzgados penales municipales de Bogotá, el cargo de oficial mayor, actualmente provisto en propiedad, de la forma que a continuación se relaciona:

Oficial Mayor Grado Nominado

1. Del Juzgado 13 Penal Municipal, al Juzgado 3º. Penal Municipal.
2. Del Juzgado 15 Penal Municipal, al Juzgado 1º. Penal Municipal.
3. Del Juzgado 30 Penal Municipal, al Juzgado 5º. Penal Municipal.
4. Del Juzgado 31 Penal Municipal, al Juzgado 9º. Penal Municipal.
5. Del Juzgado 32 Penal Municipal, al Juzgado 11 Penal Municipal.

6. Del Juzgado 36 Penal Municipal, al Juzgado 20 Penal Municipal.
7. Del Juzgado 40 Penal Municipal, al Juzgado 26 Penal Municipal.
8. Del Juzgado 41 Penal Municipal, al Juzgado 47 Penal Municipal.
9. Del Juzgado 42 Penal Municipal, al Juzgado 50 Penal Municipal.
10. Del Juzgado 45 Penal Municipal, al Juzgado 56 Penal Municipal.
11. Del Juzgado 48 Penal Municipal, al Juzgado 57 Penal Municipal.
12. Del Juzgado 51 Penal Municipal, al Juzgado 63 Penal Municipal.
13. Del Juzgado 52 Penal Municipal, al Juzgado 64 Penal Municipal.
14. Del Juzgado 53 Penal Municipal, al Juzgado 73 Penal Municipal.
15. Del Juzgado 59 Penal Municipal, al Juzgado 74 Penal Municipal.
16. Del Juzgado 66 Penal Municipal, al Juzgado 4º Penal Municipal.
17. Del Juzgado 72 Penal Municipal, al Juzgado 83 Penal Municipal.
18. Del Juzgado 75 Penal Municipal, al Juzgado 87 Penal Municipal.
19. Del Juzgado 84 Penal Municipal, al Juzgado 12 Penal Municipal.

Oficial Mayor Grado 8

1. Del Juzgado 23 Penal Municipal, al Juzgado 79 Penal Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2172 DE 2003
(Octubre 30)

“Por el cual se hace de manera parcial la individualización de los cargos suprimidos por el Acuerdo 2100 de 2003, en los despachos transformados en civiles municipales de Bogotá mediante Acuerdo 2118.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo Segundo del Acuerdo 2100 de 2003,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en los Juzgados Penales Municipales del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá, que fueran transformados mediante Acuerdo 2118 de 2003, los cargos de Oficial Mayor, actualmente provistos en provisoriedad, así:

Oficial Mayor Grado Nominado

1. Un (1) cargo en el juzgado 24 Penal Municipal
2. Dos (2) cargos en el juzgado 25 Penal Municipal
3. Un (1) cargo en el juzgado 60 Penal Municipal
4. Un (1) cargo en el juzgado 88 Penal Municipal

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de Justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2173 DE 2003
(Octubre 30)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre, en los despachos transformados en civiles municipales de Bogotá mediante Acuerdo 2118 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, en el Distrito Judicial de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, de los juzgados penales municipales de Bogotá, el cargo de oficial mayor, actualmente provisto en propiedad, de la forma que a continuación se relaciona:

Oficial Mayor Grado Nominado

1. Del Juzgado 16 Penal Municipal, al Juzgado 25 Penal Municipal.
2. Del Juzgado 22 Penal Municipal, al Juzgado 88 Penal Municipal.
3. Del Juzgado 67 Penal Municipal, al Juzgado 24 Penal Municipal.
4. Del Juzgado 77 Penal Municipal, al Juzgado 25 Penal Municipal.
5. Del Juzgado 85 Penal Municipal, al Juzgado 60 Penal Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2174 DE 2003
(Octubre 30)

“Por el cual se suprimen los cargos de escribiente en los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en los Juzgados Penales Municipales del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá los cargos de Escribientes, actualmente provistos en provisionalidad, así:

Escribientes Grado Nominado

1. Un (1) cargo del juzgado 3º Penal Municipal
2. Un (1) cargo del juzgado 5º Penal Municipal
3. Un (1) cargo del juzgado 6º Penal Municipal
4. Un (1) cargo del juzgado 7º Penal Municipal
5. Un (1) cargo del juzgado 11 Penal Municipal
6. Un (1) cargo del juzgado 12 Penal Municipal
7. Un (1) cargo del juzgado 13 Penal Municipal
8. Un (1) cargo del juzgado 15 Penal Municipal
9. Un (1) cargo del juzgado 17 Penal Municipal
10. Un (1) cargo del juzgado 18 Penal Municipal
11. Un (1) cargo del juzgado 20 Penal Municipal
12. Un (1) cargo del juzgado 30 Penal Municipal
13. Un (1) cargo del juzgado 34 Penal Municipal
14. Un (1) cargo del juzgado 35 Penal Municipal
15. Un (1) cargo del juzgado 39 Penal Municipal
16. Un (1) cargo del juzgado 40 Penal Municipal
17. Un (1) cargo del juzgado 45 Penal Municipal
18. Un (1) cargo del juzgado 47 Penal Municipal
19. Un (1) cargo del juzgado 50 penal municipal
20. Un (1) cargo del juzgado 51 Penal Municipal
21. Un (1) cargo del juzgado 54 Penal Municipal
22. Un (1) cargo del juzgado 55 Penal Municipal
23. Un (1) cargo del juzgado 56 Penal Municipal
24. Un (1) cargo del juzgado 57 Penal Municipal
25. Un (1) cargo del juzgado 59 Penal Municipal
26. Un (1) cargo del juzgado 61 Penal Municipal
27. Un (1) cargo del juzgado 62 Penal Municipal
28. Un (1) cargo del juzgado 64 Penal Municipal
29. Un (1) cargo del juzgado 66 Penal Municipal
30. Un (1) cargo del juzgado 67 Penal Municipal
31. Un (1) cargo del juzgado 68 Penal Municipal
32. Un (1) cargo del juzgado 70 Penal Municipal
33. Un (1) cargo del juzgado 71 Penal Municipal
34. Un (1) cargo del juzgado 72 Penal Municipal
35. Un (1) cargo del juzgado 75 Penal Municipal

36. Un (1) cargo del juzgado 76 Penal Municipal
37. Un (1) cargo del juzgado 83 Penal Municipal
38. Un (1) cargo del juzgado 84 Penal Municipal
39. Un (1) cargo del juzgado 85 Penal Municipal
40. Un (1) cargo del juzgado 87 Penal Municipal

Escribientes Grado 6

1. Un (1) cargo del juzgado 6º Penal Municipal
2. Un (1) cargo del juzgado 7º Penal Municipal
3. Un (1) cargo del juzgado 8º Penal Municipal
4. Un (1) cargo del juzgado 12 Penal Municipal
5. Un (1) cargo del juzgado 13 Penal Municipal
6. Un (1) cargo del juzgado 16 Penal Municipal
7. Un (1) cargo del juzgado 17 Penal Municipal
8. Un (1) cargo del juzgado 18 Penal Municipal
9. Un (1) cargo del juzgado 20 Penal Municipal
10. Un (1) cargo del juzgado 21 Penal Municipal
11. Un (1) cargo del juzgado 22 Penal Municipal
12. Un (1) cargo del juzgado 23 Penal Municipal
13. Un (1) cargo del juzgado 27 Penal Municipal
14. Un (1) cargo del juzgado 30 Penal Municipal
15. Un (1) cargo del juzgado 31 Penal Municipal
16. Un (1) cargo del juzgado 32 Penal Municipal
17. Un (1) cargo del juzgado 37 Penal Municipal
18. Un (1) cargo del juzgado 38 Penal Municipal
19. Un (1) cargo del juzgado 39 Penal Municipal
20. Un (1) cargo del juzgado 43 Penal Municipal
21. Un (1) cargo del juzgado 44 Penal Municipal
22. Un (1) cargo del juzgado 47 Penal Municipal
23. Un (1) cargo del juzgado 49 Penal Municipal
24. Un (1) cargo del juzgado 54 Penal Municipal
25. Un (1) cargo del juzgado 56 Penal Municipal
26. Un (1) cargo del juzgado 57 Penal Municipal
27. Un (1) cargo del juzgado 58 Penal Municipal
28. Un (1) cargo del juzgado 59 Penal Municipal
29. Un (1) cargo del juzgado 61 Penal Municipal
30. Un (1) cargo del juzgado 62 Penal Municipal
31. Un (1) cargo del juzgado 64 Penal Municipal
32. Un (1) cargo del juzgado 66 Penal Municipal
33. Un (1) cargo del juzgado 67 Penal Municipal
34. Un (1) cargo del juzgado 69 Penal Municipal
35. Un (1) cargo del juzgado 70 Penal Municipal
36. Un (1) cargo del juzgado 72 Penal Municipal
37. Un (1) cargo del juzgado 75 Penal Municipal

38. Un (1) cargo del juzgado 78 Penal Municipal
39. Un (1) cargo del juzgado 85 Penal Municipal

Escribiente Grado 5

1. Un (1) cargo del juzgado 9º Penal Municipal

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de Justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2175 DE 2003
(Octubre 30)

“Por el cual se suprimen los cargos de escribiente en los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bogotá, transformados en juzgados civiles municipales de Bogotá mediante Acuerdo 2118 de 2003.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en los Juzgados Penales Municipales del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá los cargos de Escribientes, actualmente provistos en provisionalidad, así:

Escribientes Grado Nominado

1. Un (1) cargo del juzgado 14 Penal Municipal
2. Un (1) cargo del juzgado 86 Penal Municipal
3. Un (1) cargo del juzgado 88 Penal Municipal

Escribientes Grado 6

1. Un (1) cargo del juzgado 24 Penal Municipal
2. Un (1) cargo del juzgado 80 Penal Municipal
3. Un (1) cargo del juzgado 81 Penal Municipal
4. Un (1) cargo del juzgado 86 Penal Municipal

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de Justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2176 DE 2003
(Octubre 30)

“Por el cual se trasladan unos cargos de escribiente en el Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar en el Distrito Judicial de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, de los juzgados penales municipales de Bogotá, los cargos de Escribiente, actualmente provistos en propiedad, de la forma que a continuación se relaciona:

Escribientes Grado Nominado

1. Del Juzgado 1º. Penal Municipal al Juzgado 6º. Penal Municipal.
2. Del Juzgado 4º. Penal Municipal al Juzgado 13 Penal Municipal.
3. Del Juzgado 10 Penal Municipal al Juzgado 12 Penal Municipal.
4. Del Juzgado 21 Penal Municipal al Juzgado 18 Penal Municipal.
5. Del Juzgado 28 Penal Municipal al Juzgado 54 Penal Municipal.
6. Del Juzgado 41 Penal Municipal al Juzgado 64 Penal Municipal.
7. Del Juzgado 46 Penal Municipal al Juzgado 17 Penal Municipal.
8. Del Juzgado 48 Penal Municipal al Juzgado 72 Penal Municipal.
9. Del Juzgado 52 Penal Municipal al Juzgado 75 Penal Municipal.
10. Del Juzgado 53 Penal Municipal al Juzgado 85 Penal Municipal.
11. Del Juzgado 63 Penal Municipal al Juzgado 30 Penal Municipal.
12. Del Juzgado 74 Penal Municipal al Juzgado 86 Penal Municipal.
13. Del Juzgado 79 Penal Municipal al Juzgado 70 Penal Municipal.

Escribientes Grado 6

1. Del Juzgado 33 Penal Municipal al Juzgado 57 Penal Municipal.
2. Del Juzgado 37 Penal Municipal al Juzgado 67 Penal Municipal.
3. Del Juzgado 77 Penal Municipal al Juzgado 66 Penal Municipal.

Escribiente Grado 5

1. Del Juzgado 2º. Penal Municipal al Juzgado 7º. Penal Municipal.
2. Del Juzgado 19 Penal Municipal al Juzgado 20 Penal Municipal.
3. Del Juzgado 26 Penal Municipal al Juzgado 39 Penal Municipal.
4. Del Juzgado 29 Penal Municipal al Juzgado 56 Penal Municipal.
5. Del Juzgado 36 Penal Municipal al Juzgado 62 Penal Municipal.
6. Del Juzgado 65 Penal Municipal al Juzgado 61 Penal Municipal.
7. Del Juzgado 73 Penal Municipal al Juzgado 47 Penal Municipal.
8. Del Juzgado 78 Penal Municipal al Juzgado 59 Penal Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2177 DE 2003
(Octubre 30)

“Por el cual se trasladan unos cargos de escribiente en el Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre, en los despachos transformados en civiles municipales de Bogotá mediante Acuerdo 2118 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar en el Distrito Judicial de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, el cargo de escribiente grado 6, en propiedad, del Juzgado 42 Penal Municipal al Juzgado 24 Penal Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 53 - Noviembre 6 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 2145 DE 2003

1

“Por el cual se transforman unos Juzgados Penales Municipales de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, como Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehacen unas nomenclaturas.”

ACUERDO No. 2180 DE 2003

3

“Por el cual se aplaza la entrada en vigencia del literal i del artículo segundo del Acuerdo 2096 de septiembre 24 de 2003.”

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2145 DE 2003
(Octubre 21)**

“Por el cual se transforman unos Juzgados Penales Municipales de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, como Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehacen unas nomenclaturas.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar los siguientes Juzgados en el Distrito Judicial de Bogotá:

- a. El Juzgado Catorce Penal Municipal de Bogotá en Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, cuyo código de identificación será **110014003063**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- b.

El Juzgado Veinticuatro Penal Municipal de Bogotá en Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, cuyo código de identificación será **110014003064**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

- c. El Juzgado Veinticinco Penal Municipal de Bogotá en Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, cuyo código de identificación será **110014003065**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- d. El Juzgado Sesenta Penal Municipal de Bogotá en Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, cuyo código de identificación será **110014003066**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- e. El Juzgado Ochenta Penal Municipal de Bogotá en Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, cuyo código de identificación será **110014003067**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- f. El Juzgado Ochenta y Uno Penal Municipal de Bogotá en Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, cuyo código de identificación será **110014003068**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- g. El Juzgado Ochenta y Dos Penal Municipal de Bogotá en Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, cuyo código de identificación será **110014003069**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

- h. El Juzgado Ochenta y Seis Penal Municipal de Bogotá en Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá, cuyo código de identificación será **110014003070**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- i. El Juzgado Ochenta y Ocho Penal Municipal de Bogotá en Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, cuyo código de identificación será **110014003071**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados transformados por el presente Acuerdo, harán entrega al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de los Juzgados Penales de Bogotá, de todos los procesos de esa especialidad que se encuentren a su cargo, con sus correspondientes elementos, en virtud de la medida descongestión adoptada por los Acuerdos 2029, 2050 y 2118 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que se transforman por el artículo primero del presente Acuerdo, cancelarán la cuenta judicial ante el Banco Agrario de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, determinará el nuevo

reparto de procesos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Acuerdo 1472 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Rehacer la nomenclatura de los siguientes Juzgados Penales Municipales de Bogotá:

- a. El Juzgado Ochenta y Siete Penal Municipal de Bogotá será en adelante Juzgado Setenta Penal Municipal de Bogotá, cuyo código de identificación será **110014003060**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- b. El Juzgado Ochenta y Cinco Penal Municipal de Bogotá será en adelante Juzgado Veinticinco Penal Municipal de Bogotá, cuyo código de identificación será **110014003025**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- c. El Juzgado Ochenta y Cuatro Penal Municipal de Bogotá será en adelante Juzgado Veinticuatro Penal Municipal de Bogotá, cuyo código de identificación será **110014003024**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- d. El Juzgado Ochenta y Tres Penal Municipal de Bogotá será en adelante Juzgado Catorce Penal Municipal de Bogotá, cuyo código de identificación será **110014003014**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados a los cuales se les rehace la nomenclatura mediante el artículo quinto del presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los Jueces y empleados de los Juzgados transformados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de marzo de 2004, fecha en la cual dejan de tener vigencia los Acuerdos No. 2029, 2050 y 2018 de 2003. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2180 DE 2003
(Noviembre 5)

“Por el cual se aplaza la entrada en vigencia del literal i del artículo segundo del Acuerdo 2096 de septiembre 24 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aplazar la entrada en vigencia del literal i del artículo segundo del Acuerdo 2096 de septiembre 24 de 2003, a partir del primero (1°) de enero de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 54 - Noviembre 12 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 2181 DE 2003 “Por el cual se establece un programa de descongestión para los Juzgados Laborales del territorio nacional.”	1
ACUERDO No. 2185 DE 2003 “Por el que se expiden los Manuales de Funciones, Procesos y Procedimientos para la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura.”	4
ACUERDO No. 2186 DE 2003 “Por el cual se da cumplimiento al Acuerdo 2085 de 2003, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”	4
ACUERDO No. 2187 DE 2003 “Por el cual se da cumplimiento al Acuerdo 2084 de 2003, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.”	5

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 2188 DE 2003	5
"Por el cual se suprime un cargo en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."	
ACUERDO No. 2189 DE 2003	6
"Por el cual se regula el trámite judicial de las audiencias de juzgamiento."	
ACUERDO No. 2190 DE 2003	8
"Por el cual se modifica el artículo 6 del Acuerdo 2169 de 2003."	
ACUERDO No. 2191 DE 2003	9
"Por medio del cual se reglamentan para el año 2003 los artículos 7 y 8 del Acuerdo 1360 de 2002, modificados por el Acuerdo 1555 de 2002."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2181 DE 2003
(Noviembre 5)**

“Por el cual se establece un programa de descongestión para los Juzgados Laborales del territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear por el término de ocho (8) meses, quince (15) Juzgados Laborales de Descongestión en el Circuito Judicial de Bogotá, cada uno con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Nominado
Un (1) Oficial Mayor Nominado
Un (1) Escribiente Nominado
Un (1) Citador Grado 03

Los Juzgados Laborales de Descongestión se denominarán de la siguiente manera:

1.

Juzgado Primero Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105021**

2. Juzgado Segundo Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 13105022**

3. Juzgado Tercero Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105023**

4. Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105024**

5. Juzgado Quinto Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105025**

6. Juzgado Sexto Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105026**

7. Juzgado Séptimo Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 13105027**

8. Juzgado Octavo Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105028**

9. Juzgado Noveno Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105029**

10. Juzgado Décimo Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105030**

11. Juzgado Once Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105031**
12. Juzgado Doce Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105032**
13. Juzgado Trece Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105033**
14. Juzgado Catorce Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105034**
15. Juzgado Quince Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105035**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los jueces laborales de descongestión, la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento de los empleados de los juzgados laborales de descongestión lo hará el respectivo Juez.

ARTICULO CUARTO.- Los Juzgados Laborales de Descongestión creados por el artículo primero del presente Acuerdo, conocerán del trámite y fallo de los procesos laborales adelantados contra la Empresa Puertos de Colombia “COLPUERTOS” y del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia “FONCOLPUERTOS”, que se encuentren en curso en los Juzgados Laborales del territorio nacional.

ARTICULO QUINTO.- Los Juzgados Laborales del territorio nacional objeto de descongestión elabo-

rarán una lista de los procesos a enviar a sus homólogos de descongestión, con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002, e identificación completa de las partes y demás sujetos procesales.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo de los juzgados objeto de descongestión, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial con competencia en los Juzgados Laborales objeto de descongestión, y la tercera, para ser fijada en la secretaría de los juzgados laborales de descongestión, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la remisión de los procesos.

Las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial remitirán los procesos a la oficina de reparto de Bogotá, para que en lo pertinente, dé aplicación al Acuerdo 1480 de 2002, e informe a los juzgados objeto de descongestión sobre el despacho al cual fue repartido el respectivo proceso, y estas lo hagan conocer de los sujetos procesales.

PARÁGRAFO.- Los procesos enviados para descongestión conservarán su número único de radicación original.

ARTICULO SEXTO.- Las sentencias que pongan fin a los procesos deberán ser proferidas y suscritas por el Juez Laboral de Descongestión.

Los Jueces Laborales de Descongestión enviarán los procesos fallados a los Juzgados Laborales de origen para que surtan la notificación de la corres-

pondiente sentencia y resuelvan sobre la procedencia de los recursos que se interpongan o, envíen los procesos en que resulte procedente el grado jurisdiccional de consulta.

PARÁGRAFO.- Mientras dure la vigencia del Acuerdo 1795 de mayo 14 de 2003, los competentes para conocer de los recursos y del Grado Jurisdiccional del Consulta serán los Tribunales establecidos por dicho Acuerdo. Una vez pierda vigencia el Acuerdo 1795, asumirán el conocimiento los Tribunales con competencia sobre los juzgados objeto de Descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para el traslado oportuno de los expedientes en condiciones de óptima seguridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de la medida de descongestión. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de 8 meses, contados a partir de su puesta en marcha, sin perjuicio de su prórroga o redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco días (5) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2185 DE 2003
(Noviembre 12)

“Por el que se expiden los Manuales de Funciones, Procesos y Procedimientos para la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, las conferidas por el numeral 12 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Adoptar los Manuales de Funciones, Procesos y Procedimientos de los cargos adscritos a las Unidades de Auditoría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cuyos textos forman parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2186 DE 2003
(Noviembre 12)

“Por el cual se da cumplimiento al Acuerdo 2085 de 2003, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de la conferida por el artículo segundo del Acuerdo 2085 de 2003,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Individualizar, de conformidad con los artículos primero y segundo del Acuerdo 2085 de 2003, el despacho de la Doctora ROSALBA GRANADOS DE GALEANO, magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial Grado 01, para ser trasladado a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2187 DE 2003
(Noviembre 12)

“Por el cual se da cumplimiento al Acuerdo 2084 de 2003, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de la conferida por el artículo segundo del Acuerdo 2084 de 2003,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Individualizar, de conformidad con los artículos primero y segundo del Acuerdo 2084 de 2003, el despacho de la Doctora CÁNDIDA ROSA ARAQUE DE NAVAS, magistrada de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, con su correspondiente cargo de Auxiliar

Judicial Grado 01, para ser trasladado a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2188 DE 2003
(Noviembre 12)

“Por el cual se suprime un cargo en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 6, de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de Asistente Administrativo Grado 7 de la planta de personal de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento del cargo suprimido, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicado, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de noviembre de dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2189 DE 2003
(Noviembre 12)

“Por el cual se regula el trámite judicial de las audiencias de juzgamiento”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, de las establecidas en el numeral 13 de los artículos 85 y 95 de la Ley 270 de 1996; en desarrollo de los artículos 148, 275, 277, 282, 403 y 408 del Código de Procedimiento Penal.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para los efectos de la celebración de las audiencias a que alude el Título I del libro III del Código de Procedimiento Penal, el Juez podrá servirse, por razones de seguridad o conveniencia, previa coordinación de la implementación logística con la Dirección Seccional correspondiente del Consejo Superior de la Judicatura, de las tecnologías interactivas de información que le garanticen la presencia virtual del sindicado, en tiempos simultáneos y reales, tales como la teleconferencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los anteriores propósitos, para garantizar el cumplimiento de las garantías procesales, tanto en el salón de audiencias, como en el lugar de reclusión en donde se encuentre el sindicado, deberán permanecer durante toda la sesión, sendos funcionarios de la Procuraduría General de La Nación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional que reciba la solicitud de los medios tecnológicos interactivos para la realización de las audiencias, deberá disponer la articulación de los elementos necesarios para la realización de las mismas, y desarrollará logísticas con el Centro de Documentación Socio-Jurídica del Consejo Superior de la Judicatura (CENDOJ).

Para los anteriores efectos, la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial realizará convenios con el INPEC.

PARÁGRAFO.- Mientras no exista posibilidad de una tecnología superior, deberá garantizarse un mínimo de ancho de banda de 256 KBPS.

ARTÍCULO CUARTO.- Los directores de los centros de reclusión, proveerán o facilitarán la instalación de las herramientas tecnológicas con que cuenta el Consejo Superior de la Judicatura, y así mismo posibilitarán la realización de las diligencias, a solicitud del juez de la respectiva causa.

En todos los casos, certificarán sobre la participación de los intervinientes en cada sesión, y sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se realice, remitiéndola al despacho de conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez de la causa ordenará que durante el trámite de la audiencia se registren grabaciones de audio y video, con apoyo de la tecnología informática y los medios magnéticos disponibles.

En las actas que se levanten con ocasión de las audiencias realizadas con apoyo de tecnologías informáticas interactivas, se dejará constancia, de conformidad con los artículos 275 y 277 del CPP, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificó la presencia del sindicado, indicando expresamente la utilización de medios virtuales.

Así mismo, el Juez dispondrá la incorporación de las grabaciones realizadas y asegurará que se brinden de las correspondientes garantías para su custodia.

ARTÍCULO SEXTO.- Para efectos de las copias que soliciten las partes, se atenderá a lo dispuesto en la ley, previo el pago de los aranceles correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 2114 del 1º de octubre de 2003. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2190 DE 2003
(Noviembre 12)

"Por el cual se modifica el artículo 6 del Acuerdo 2169 de 2003"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,
y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- El artículo 6 del Acuerdo 2169 de 2003, quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6º. CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS COORDINADORES SECCIONALES. Los Comités Coordinadores Seccionales está conformado por:

1. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, quien lo presidirá.
2. Un Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial al que pertenecen los juzgados que hacen parte del proyecto.
3. Un juez delegado miembro del Equipo de Cambio Judicial de la correspondiente ciudad, designado por los miembros del mismo.
4. El enlace de la Unidad Coordinadora del Proyecto en la respectiva ciudad, cuando lo hubiere.

5. El Director Ejecutivo de Administración Judicial Seccional de la correspondiente ciudad, quien hará las veces de su secretario, convocará a las reuniones, levantará y archivará sus actas.

El Presidente podrá invitar a las sesiones a los servidores públicos o personas naturales o morales que tengan interés en el Proyecto y, por derecho propio, podrán asistir los miembros del Comité Coordinador Nacional. Igualmente, si lo considera conveniente, podrá invitar a la Junta Asesora de Usuarios para escuchar sus opiniones.

PARÁGRAFO.- DISMINUCIÓN DEL REPARTO. Durante el período en el que el Juez Delegado esté desempeñándose como miembro del comité coordinador seccional le será disminuido el reparto en el porcentaje acordado por los jueces que conforman el Equipo de Cambio Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2191 DE 2003
(Noviembre 13)

“Por medio del cual se reglamentan para el año 2003 los artículos 7 y 8 del Acuerdo 1360 de 2002, modificados por el Acuerdo 1555 de 2002”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 85 numeral 27 y 155 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Para la vigencia 2003, el reconocimiento académico de que tratar el artículo 7º del Acuerdo 1360 de 2002, modificado por el Acuerdo 1555 de 2003 por participación en programas de descongestión corresponderá a un funcionario involucrado en la ejecución del programa adelantado en los Juzgados de Ejecución y Penas de Medidas de Seguridad.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la vigencia 2003, el reconocimiento académico de que trata el artículo 8 del Acuerdo 1360 de 2002, modificado por el Acuerdo 1555 de 2002, por participación en programas de modernización y sistematización de despachos judiciales, se otorgará a un empleado involucrado en el “PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA RESOLUCION JUDICIAL DE CONFLICTOS”.

ARTICULO TERCERO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 55 - Noviembre 26 de 2003

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. 2200 DE 2003
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca." | 1 |
| ACUERDO No. 2201 DE 2003
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Secretaría de la Corte Constitucional." | 2 |
| ACUERDO No. 2202 DE 2003
"Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1812 de mayo 28 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar la Secretaría de la Corte Constitucional." | 2 |

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2200 DE 2003
(Noviembre 26)**

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, tres (3) cargos de escribiente nominado y dos (2) cargos de citador grado 4.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará cada mes los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia de seis meses, contados a partir del día 13 de enero de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2201 DE 2003
(Noviembre 26)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Secretaría de la Corte Constitucional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre de 2003, dos (2) cargos de Auxiliar Judicial 5, en la Secretaría de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el artículo anterior, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2202 DE 2003
(Noviembre 26)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1812 de mayo 28 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar la Secretaría de la Corte Constitucional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 19 de diciembre de 2003, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1812 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 56 - Diciembre 19 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 2243 DE 2003 "Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2112 del 1° de octubre de 2003."	1
ACUERDO No. 2244 DE 2003 "Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1876 de junio 18 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio y su respectivo Centro de Servicios Administrativos, Circuito Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre."	1
ACUERDO No. 2245 DE 2003 "Por el cual se suspende el Acuerdo Nos. 2181 de 2003, que establece un programa de descongestión para los juzgados laborales del territorio nacional."	2
ACUERDO No. 2246 DE 2003 "Por el cual se ordena la reubicación de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras, Circuito Judicial de Neiva, Distrito Judicial de Neiva, en sus sedes."	2

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 2247 DE 2003	3
“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2174 de 2003, por el término de protección foral de un embarazo.”	
ACUERDO No. 2248 DE 2003	4
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. 2249 DE 2003	6
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. 2256 DE 2003	8
“Por el cual se prorrogan los Acuerdos 1673, Artículos Tercero, Cuarto y Quinto; y, 1675 de 2002; 1876 y 1882 de 2003; y, en lo relacionado con medidas tendientes los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Buga, Villavicencio, Valledupar, Bogotá, Cali y Medellín.”	
ACUERDO No. 2257 DE 2003	9
“Por el cual se prorrogan los Acuerdos Nos. 1921, 1936 y 1940 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. 2258 DE 2003	9
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2259 DE 2003	11
“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1882 de junio 18 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar y su respectivo Centro de Servicios Administrativos, Circuito Penitenciario y Carcelario de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2243 DE 2003
(Diciembre 17)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2112 del 1° de octubre de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del Acuerdo 2112 de 2003, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2003, la vigencia de los Acuerdos 1921, 1936 y 1940 de 2003”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

**ACUERDO No. 2244 DE 2003
(Diciembre 17)**

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1876 de junio 18 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio y su respectivo Centro de Servicios Administrativos, Circuito Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2003 las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1876 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta al certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2245 DE 2003
(Diciembre 17)

“Por el cual se suspende el Acuerdo Nos. 2181 de 2003, que establece un programa de descongestión para los juzgados laborales del territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender las medidas adoptadas mediante Acuerdo 2181 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2246 DE 2003
(Diciembre 17)

“Por el cual se ordena la reubicación de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras, Circuito Judicial de Neiva, Distrito Judicial de Neiva, en sus sedes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1713 de febrero 13 de 2003 se trasladaron transitoriamente los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras, Circuito Judicial de Neiva, Distrito Judicial de Neiva, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio de los despachos judiciales del municipio de Algeciras de conformidad con los informes presentados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la reubicación de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras en sus sedes en el municipio de Algeciras

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Neiva tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2247 DE 2003
(Diciembre 17)

“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2174 de 2003, por el término de protección foral de un embarazo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suspender la entrada en vigencia del Acuerdo 2174 del 30 de octubre de 2003 “Por el cual se suprimen los cargos de escribiente en los juzgados penales municipales de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bogotá”, exclusivamente para el caso de la señora Fanny Rincón Puentes, quien ocupa en provisionalidad el cargo de escribiente nominado del Juzgado 56 Penal Municipal de Bogotá, hasta tanto haya culminado el período de protección foral de su embarazo, es decir, hasta el cumplimiento de los tres meses posteriores al parto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca verificará el cumplimiento de lo dispuesto por este Acuerdo, e informará oportunamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acerca de la fecha exacta de entrada en vigencia del Acuerdo 2174 de 2003, para el caso señalado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2248 DE 2003
(Diciembre 17)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el ar-

tículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, será descongestionado en 20 procesos ordinarios en estado de fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los 20 procesos ordinarios en estado de fallo a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos al juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, objeto de descongestión seleccionará los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

Los inventarios se diligenciarán en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y la tercera para ser fijada en el Despacho Judicial con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

El Juez Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá objeto de descongestión remitirá, organizará y entregará los procesos al Director Seccional de Ad-

ministración Judicial de Cundinamarca o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad al Juzgado de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega, deberá llevarse a cabo durante la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, enviará los expedientes al despacho judicial receptor, a más tardar dos semanas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- El juez del despacho judicial receptor fallará los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de dos (2) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos.

ARTÍCULO SEXTO.- El juzgado receptor enviará inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El juez receptor de los procesos para descongestión, presentará un informe de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura de Cundinamarca.

El consejo seccional de la Judicatura consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará el resultado de la medida establecida por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La dirección seccional de administración judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los despachos judiciales receptores, sin perjuicio de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2249 DE 2003
(Diciembre 17)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, será descongestionado en 56 procesos ordinarios en estado de fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los 56 procesos ordinarios en estado de fallo a que se refiere el artículo

anterior, serán remitidos a los juzgados Segundo y Tercero Penales del Circuito de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, así:

- a) El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 16 procesos, provenientes del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha.
- b) El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 40 procesos, provenientes del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha, objeto de descongestión, seleccionará los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

Los inventarios se diligenciarán en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y la tercera para ser fijada en el Despacho Judicial con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

El Juez Primero Penal del Circuito de Soacha objeto de descongestión remitirá, organizará y entregará los procesos al Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad al Juzgado de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la

conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega, deberá llevarse a cabo durante la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, enviará los expedientes a los despachos judiciales receptores, a más tardar dos semanas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces de los despachos judiciales receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura de Cundinamarca. El consejo seccional de la Judicatura consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará el resultado de la medida establecida por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La dirección seccional de administración judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los despachos judiciales receptores, sin perjuicio de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2256 DE 2003
(Diciembre 17)

“Por el cual se prorrogan los Acuerdos 1673, Artículos Tercero, Cuarto y Quinto; y, 1675 de 2002; 1876 y 1882 de 2003; y, en lo relacionado con medidas tendientes los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Buga, Villavicencio, Valledupar, Bogotá, Cali y Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2004, las medidas de descongestión adoptadas en el Artículos Tercero del Acuerdo 1673 de diciembre 18 de 2002, prorrogadas mediante Acuerdo 1880 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2004, las medidas de descongestión adoptadas en los Artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo 1673 de diciembre 18 de 2002, prorrogadas mediante Acuerdos 1880, 2108 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO TERCERO.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2004, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1675 de 2002, prorrogado mediante Acuerdo 1917 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO CUARTO.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2004, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1876 de 2003, prorrogado mediante Acuerdos 2053 y 2244 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO QUINTO.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2004, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1882 de 2003, prorrogado mediante Acuerdos 2054 y 2259 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEXTO.- Las prórrogas establecidas mediante el presente Acuerdo están sujetas a la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2257 DE 2003
(Diciembre 17)

“Por el cual se prorrogan los Acuerdos Nos. 1921, 1936 y 1940 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de cuatro (4) meses las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos Nos. 1921, 1936 y 1940 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta al certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2258 DE 2003
(Diciembre 17)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, de manera transitoria, a partir del 13 de enero de 2004 y hasta el 2 de abril de 2004, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Andes, Distrito Judicial de Antioquia, como Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Descongestión para fallo, del Circuito Penal Especializado de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar, de manera transitoria, a partir del 13 de enero de 2004 y hasta el 2 de abril de 2004, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yarumal, Distrito Judicial de Antioquia, como Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Descongestión para fallo, del Circuito Penal Especializado de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos a cargo de los Juzgados objeto de traslado, los elementos que hagan parte de los mismos y los depósitos y títulos judiciales, serán inventariados por dichos despachos judiciales y entregados a los juzgados que quedan con competencia en el Circuito.

ARTÍCULO CUARTO.- EL Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, determinará el número de procesos para fallo, del más antiguo al más reciente, que serán entregados a los Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializado de Descongestión de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados objeto de descongestión, elaborarán una lista de los procesos a enviar con la siguiente información: Juz-

gado de origen, código de identificación del proceso ó número de radicación, según corresponda de conformidad con los Acuerdos 1412 y 1413 de 2002, e identificación completa de los procesados y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO.- Los jueces de Descongestión, resolverán sobre la concesión de los recursos interpuestos contra las providencias que profieran.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, verificará y evaluará semanalmente la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el traslado de los Juzgados Primero Penal del Circuito de Andes, y Segundo Penal del Circuito de Yarumal, a la Ciudad de Medellín y la puesta en funcionamiento de este programa de descongestión .

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, tiene una vigencia transitoria a partir del 13 de enero de 2004 y hasta el 2 de abril de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2259 DE 2003
(Diciembre 17)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1882 de junio 18 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar y su respectivo Centro de Servicios Administrativos, Circuito Penitenciario y Carcelario de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2003 las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1882 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta al certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente